



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo primero transitorio de la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros.	21135
Ley que adiciona el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	21138
Ley que reforma el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	21142
Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Poder Ejecutivo Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, escuchen y atiendan a los ejidatarios de la zona que comprende Peña Colorada, para que se continúen, realicen, impulsen y concluyan los trámites y procedimientos necesarios para constituir como Área Natural Protegida a Peña Colorada.	21145
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucio Jiménez Luna.	21149
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Ines Silva Briones.	21153
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Mendoza Tinajero.	21157
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Dolores De La Cruz García.	21160
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Jacinta Gudiño Rivera.	21163
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Andrea Maldonado Trejo.	21166
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rocío Vera Lancón.	21170
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalía Coronel Rangel.	21173
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Consuelo De Jesús Martínez.	21176
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Sánchez Romero.	21179

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Delia Valencia Pérez.	21182
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan José Andrade Cázarez.	21185
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Salvador Bautista.	21188
Decreto por el que se concede jubilación al C. Renán Cabrera Rojas.	21191
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Cárdenas Gómez.	21194
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Escamilla Bárcenas.	21197
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Flores Ramírez.	21200
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Frías Padrón.	21203
Decreto por el que se concede jubilación al C. Hilario González Ortiz.	21206
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Gómez García.	21209
Decreto por el que se concede jubilación al C. Octavio Gabriel Gómez Meza.	21212
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Guerrero Robles.	21215
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gabriel Herrera Cruz.	21218
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabriel Hernández Hernández.	21221
Decreto por el que se concede jubilación al C. Edgar Hernández García.	21224
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Hernández Olvera.	21227
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Hernández Ramos.	21230
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Hernández Santiago.	21233
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Ricardo Hipólito Díaz.	21236
Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidoro Hilario Monterde.	21239
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Valentín López Ibarra.	21242
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Luna Balderas.	21245
Decreto por el que se concede jubilación al C. Zoilo Martínez Martínez.	21248
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Mejía Yañez.	21251
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Montes Frías.	21254
Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro Moreno Cruz.	21257
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Muñoz Valadez.	21260
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Rosiles Zavala.	21263
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Rubio Gómez.	21266

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Bonifacio Venancio Sevilla Gutiérrez.	21269
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Silva Cortés.	21272
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gabriel Sosa Maldonado.	21275
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Valencia Rojas.	21278
Decreto por el que se concede jubilación al C. Cuberto Vargas Pulido.	21281
Decreto por el que se concede jubilación al C. Germán Zepeda Olvera.	21284
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Rocío Castro Mendoza.	21287
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adela Carrillo Hernández.	21290
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Carolina Ezeta Sánchez.	21293
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rita Ferrusca Beltrán.	21296
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha Ledezma Avila.	21299
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Pueblito Morales Valdez.	21302
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana Luisa Resendiz Delgado.	21305
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Marta Patricia Velázquez Ocampo.	21308
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Abel Alfonso Carmona Bernal.	21311
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto De La Llata Gómez.	21314
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Anaximandro Flores Valderrama.	21317
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isaac Pérez Meza.	21320

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Acuerdo por el que se autoriza el Programa Estatal de Becas.	21323
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Estatal de Becas.	21327

##### **DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES**

Relación de Resoluciones de registros emitidas por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación, en el periodo comprendido del 1 de julio del 2017 al 30 de septiembre del 2017	21335
--	-------

**SECRETARÍA DE SALUD****RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

Acta No. JG/ORD/2/REPSS/2019 de la Segunda Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro. **21377**

**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Acuerdo por el cual se establece la revisión física y mecánica para llevar a cabo el refrendo 2019, en los términos de la Convocatoria a los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el Estado de Querétaro 2019. **21388**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo referente a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), a Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC), para un predio propiedad de Marco Antonio Bernal Díaz, ubicado en Carretera Amealco-Santiago Mexquititlan No. 300, San José Ithó, Amealco de Bonfil, Qro. **21390**

Acuerdo por el cual se emite la autorización para Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado Tarheni, consistente en 120 viviendas, con superficie de 11,733.719m<sup>2</sup>, ubicado en Prol. Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro. **21392**

Acuerdo que aprueba la autorización provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro. **21401**

Acuerdo que autoriza la donación a título gratuito que promueve el C. J. Pueblito Vargas Terrazas, correspondiente a la Fracción "1" con superficie de 1,111.78 M<sup>2</sup>, del predio ubicado en el Ejido El Milagro, en el camino El Milagro- La Noria, localidad El Milagro, Huimilpan, Qro., a favor del Municipio de Huimilpan, Qro. **21413**

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **21416**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a la persona moral denominada CREDIX GS, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a través de su representante el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **21436**

Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación; Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago", sección los Ciruelos, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **21453**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **21467**



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 se emitió el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración. Dicho Plan, prevé como estrategia general elevar la productividad para llevar a México a su máximo potencial, por lo que se orienta la actuación gubernamental en torno a cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, lo cual incluye también tres estrategias transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género. En ese tenor, la meta nacional México Próspero, establece que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, fomentan la competitividad y conectan el capital humano con las oportunidades que genere la economía y prevé apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística.
2. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias competentes, elaboró el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se señala como una de sus estrategias generar infraestructura para una movilidad de pasajeros moderna, integra, ágil, segura, sustentable e incluyente. Asimismo, busca la ampliación de la cobertura y el acceso a servicios de comunicación y transportes para así incrementar la competitividad del país.
3. Que en este sentido, apegados a lo que establecen las directrices nacionales, el Plan de Desarrollo Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro de su Eje III. Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, menciona que *“Para transformar el crecimiento en un auténtico desarrollo, es necesario elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado. Este eje busca desarrollar la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de vida de los queretanos”*.
4. Que el servicio público de transporte es la actividad técnica realizada directa o indirectamente por la administración pública, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro y cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público. El transporte se coloca dentro de la clasificación del servicio público propio o propiamente dicho, por estar expresamente establecido en la ley como tal y, en consecuencia, atribuido a la administración pública, quien lo puede prestar directamente o de manera indirecta, por medio de particulares.
5. Que con fecha 3 de marzo de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial.

6. Que con fecha 16 de marzo de 2018 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros, por medio de la cual se estableció la regulación para la implementación, uso y operación de taxímetros en el Estado de Querétaro. Derivado de la reforma mencionada, se estableció en su artículo Primero Transitorio que, para los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río y Tequisquiapan, la Ley iniciaría su vigencia a partir del 1 de abril de 2018; y para los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, a partir del 1 de octubre de 2018.

Posteriormente, en fecha 11 de mayo de 2018 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, por medio de esa reforma, se reformó el artículo Primero Transitorio de la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros de fecha 16 de marzo de 2018. Con esta nueva reforma, se estableció que la Ley iniciaría su vigencia para los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, a partir del 1 de octubre de 2018; para el Municipio de San Juan del Río a partir del 1 de octubre de 2019, salvo en las comunidades en donde los estudios de mercado y tecnologías no aseguren la efectiva operación de los taxímetros; para el resto de los municipios de la Entidad, hasta que los estudios de mercado y tecnologías aseguren la efectiva operación de los taxímetros.

7. Que no debe perderse de vista que una de las tareas del Legislador es estar atento a los reclamos de la sociedad desde sus diversos sectores, en este caso, de la voz de los grupos y organizaciones legalmente constituidas que son relativas al tema del transporte con vehículos de servicio de taxi, en este tenor, y dando una respuesta inmediata, se hace evidente la necesidad de contar con el tiempo suficiente que garantice y permita la correcta implementación de los instrumentos de medición que computen los factores de distancia y tiempo de manera adecuada para generar el importe correcto de acuerdo a la tarifa oficial que previamente se autorice, es decir, los taxímetros. Lo anterior a fin de cumplir con el objeto de la Ley y atender adecuadamente las necesidades de desplazamiento tanto actuales como futuras, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, buscando siempre elevar la calidad de vida de las personas. Así pues, esta reforma plantea una ampliación o prórroga a efecto de que, en la zona metropolitana de la capital queretana, y del municipio de San Juan del Río, se implementen los taxímetros a partir de octubre de la siguiente anualidad, dejando la consideración o salvedad relativa a que se prorrogará la implementación del mecanismo señalado, en donde los estudios de mercado y tecnologías no aseguren la efectiva operación

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TAXÍMETROS.**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Para los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, la presente Ley iniciará su vigencia a partir del 1 de octubre de 2019; para el Municipio de San Juan del Río, la presente Ley iniciará su vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, salvo en las comunidades en donde los estudios de mercado y tecnologías no aseguren la efectiva operación de los taxímetros mediante aplicación tecnológica. Para los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, la presente Ley iniciará su vigencia cuando los estudios de mercado y tecnologías aseguren la efectiva operación de los taxímetros mediante aplicación tecnológica.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TAXÍMETROS.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de noviembre de dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el lenguaje es un instrumento básico de la humanidad, que también puede concebirse como una herramienta que concibe la idea de las posibles funciones que tiene el lenguaje, pues es un instrumento que nos permite utilizar la razón como una capacidad característica por la que nos calificamos de seres racionales.

Sin embargo el lenguaje, como todo instrumento, arrastra un error en su uso al ser una herramienta dotada de una notable imprecisión y ambigüedad, debido a esto existe un determinado factor de distorsión que introduce una particularidad ideológica sobre la realidad que creemos percibir.

En griego clásico “logos” significaba a la vez palabra y razón. Esta etimología marca la intensa relación existente entre poseer un lenguaje y poseer la capacidad de razonar o de hacer uso de la razón.

El lenguaje humano consiste en una serie de símbolos que son articulados entre sí, donde cada símbolo soporta un significado y de esta manera al manejar el lenguaje jugamos con los conceptos, formamos ideas, aprendemos y decidimos. Somos capaces de utilizar una cantidad de símbolos y de relaciones que no tienen comparación en el mundo animal. Esto implica que es capaz de comprender y explicar el mundo de manera muy sofisticada, cualidad negada a otros organismos. Es evidente que las lenguas han sido y son los soportes lógicos para el conocimiento humano, incluso una lengua más perfecta puede aportar un conocimiento más perfecto del mundo.

2. Que por muchos años el lenguaje se ha utilizado como una herramienta de discriminación y violencia hacia las mujeres, desconociendo sus esfuerzos y minimizándoles, generando así una repetida conducta de desaparecimiento de la mujer.

En consecuencia, se han hecho grandes esfuerzos para que, desde todas las aristas, se erradique cualquier tipo de violencia por cuestión de género. Uno de esos frentes es el que representa el lenguaje incluyente.

3. Que en la mayor parte de las culturas del mundo, la visión patriarcal coloca a los hombres como origen y protagonistas de todo el quehacer humano. En la cultura patriarcal las relaciones de poder inclinan la balanza en favor de los varones. La historia, la política, la economía y la ciencia están construidas desde el privilegio de haber nacido varón y esto tiene su repercusión en el uso del lenguaje. En los estudios de género y en la literatura que analiza las formas en que se ha discriminado a las mujeres, aparece como un primer paso, el derecho a ser nombradas, ya que nombrar a las mujeres no es un acto ocioso ni una cuestión de corrección política, porque la perspectiva de género va a lo sustantivo, que es reconocer la dignidad e igualdad de las mujeres y la corrección política se queda solamente en la forma de usar el lenguaje.

4. Que histórica y culturalmente se ha omitido la presencia de grupos de población sometidos a relaciones de dominación, el caso concreto y más evidente es hacia las mujeres, pues la percepción generalizada pone a los hombres como referencia en todo, situación que naturalmente es llevada hasta el lenguaje. Es muy común que en el lenguaje escrito y verbal se utilice el género masculino como representante de los dos sexos, sin embargo, el hecho de utilizar masculino genérico va contra los esfuerzos para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

5. Que según el Manual para el uso del Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género, publicado en el año 2016 por la Unidad de Género del Senado de la República, podemos definir que el lenguaje es todo aquel conjunto de signos y sonidos que ha utilizado el ser humano, desde su creación hasta nuestros días, para poder comunicarse con otros individuos de su misma especie a los que manifiesta tanto lo que siente, como lo que piensa acerca de una cuestión determinada.

6. Que los roles de género asignados culturalmente a mujeres y a hombres han sido transmitidos de generación en generación por medio del lenguaje, el cual reproduce las desigualdades y fomenta la discriminación.

En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

7. Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, por sus siglas en inglés), refieren que *“Los estereotipos son ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser nacionalidad, etnia, edad o sexo. Conforman un modelo rígido que es considerado aplicable a todos los miembros de dicha categoría, desestimando las cualidades individuales y más bien supeditándolas a ese modelo como sucede en los modelos masculino y femenino”*.

8. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés, en su Recomendación General 23, correspondiente al vigésimo sexto periodo de sesiones de 1997, en el punto 12, señala que *“La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud, y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos”*.

Además de señalar en su artículo 2 inciso f), que los Estados parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

9. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por sus siglas en inglés, determinó la necesidad de formular propuestas de modificación de los textos fundamentales teniendo en cuenta concretamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres y comunicar dichas propuestas de modificación a los Estados miembros y miembros asociados, con el objetivo de incentivar la adopción de tales medidas en cada país en particular.

10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., establece la prohibición de todo tipo de discriminación, por origen étnico o nacional, género, discapacidades y preferencias, entre otras, además de señalar en su artículo 4o., que los hombres y las mujeres somos iguales ante la Ley.

11. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 41 precisa que *“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”*, para lo cual, el artículo 42 dispone que las autoridades correspondientes desarrollarán ciertas acciones, entre las que se encuentra prevista en la fracción II, que señala:

*“Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres”*.

12. Que la Ley para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación en el Estado de Querétaro, establece en su artículo 8 que *“Queda prohibida toda práctica discriminatoria directa o indirecta que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”*.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana, por lo que en este contexto resulta necesario eliminar las limitantes que en nuestra vida diaria impiden el desarrollo integral de las mujeres a través del lenguaje.

13. Que la igualdad en el trato implica que todas y todos tengan los mismos derechos, partiendo del reconocimiento de las diferencias y desventajas que existen en las sociedades y por ello, se hace necesario establecer las prioridades específicas que se requieren para atender en el diseño e implementación de medidas y estrategias que permitan que todas las personas alcancen niveles óptimos de desarrollo y bienestar.

**14.** Que en consecuencia, el diseño de políticas públicas, programas y acciones de gobierno debe incorporar el principio de la igualdad y la no discriminación como eje central y operativo para todo el actuar gubernamental, como una condición básica y transversal, entendiendo con ello que esta perspectiva debe permear toda forma de acción pública.

En este sentido, se considera una condición de transversalidad la construcción de un lenguaje incluyente, que visibilice y nombre de manera adecuada a los grupos y personas en situación de discriminación, que elimine los genéricos en masculino y que respete las normas gramaticales, aprovechando las posibilidades lingüísticas que el idioma español ofrece para que todas y todos podamos ser nombrados y considerados de una manera respetuosa y digna, libre de prejuicios, estigmas y discriminación.

**15.** Que el lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino. Asimismo, evita generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

**16.** Que con el lenguaje incluyente y no sexista, se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Si bien es cierto que el uso de lenguaje incluyente y no sexista no va a eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres ni acabará como por arte de magia con la discriminación o la exclusión, si se posiciona como una herramienta para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles.

**17.** Que en México se han realizado múltiples esfuerzos para eliminar esa discriminación, y un ejemplo claro de ello es que en el 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esa Ley, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

El mismo ordenamiento, señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural y que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar, entre otros, lineamientos en los que se utilice un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente; promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; así como velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

**18.** Que la tendencia a nivel global, dirigida a través de un firme respeto a los Derechos Humanos, va encaminada a eliminar de todas las comunicaciones de la administración pública (en todos sus niveles y ámbitos), el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres, esto no solo significa limitarse al uso de frases como “las” y “los”, “compañeras y compañeros” a “señoras y señores”, por citar ejemplos, sino más bien se trata de realizar un esfuerzo mayor en el proceso de construcción de lenguaje escrito u oral.

**19.** Que si bien esta Legislatura ha iniciado trabajos enfocados en el uso de lenguaje incluyente y no sexista a través de la emisión de normas y procesos legislativos con la dualidad señalada, lo cierto es que ya existen instrumentos nacionales e internacionales que contienen este tipo de lenguaje, y aunque el hecho de que el

lenguaje jurídico o legislativo haya sido históricamente dirigido a hombres, hay organismos que han pugnado por revertir esa situación, tal es el caso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en cuyos trabajos hacen énfasis sobre la importancia de legislar con perspectiva de género; lo que necesariamente obliga a usar lenguaje incluyente y no sexista en toda la documentación que transita en cada dependencia.

**20.** Que esta Legislatura debe hacer todos los esfuerzos posibles por erradicar cualquier acto que atente contra la mujer, y esta iniciativa se enfoca en una parte de ello. No se trata de hacer un simple ejercicio de conversión de términos masculinos por femeninos, sino de llevar a cabo un mayor esfuerzo en la redacción o en los mensajes verbales para hacer visible a las mujeres; con ello hacemos evidente que la cultura y los usos que por años han sido vigentes, puede modificarse y adecuarse a los nuevos tiempos.

**21.** Que por lo que se ha plasmado anteriormente, debemos reformar las características que son directrices para la elaboración y presentación de iniciativas en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, adicionando la cualidad del lenguaje incluyente y no sexista en las iniciativas que se presenten ante el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un inciso f) al primer párrafo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 42. (Requisitos para la ...**

a) al e) ...

f) Lenguaje incluyente y no sexista.

Cuando la iniciativa ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor el 03 de mayo de 2008, nuestro país tiene la obligación de reconocer a la discapacidad como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en el último párrafo del artículo 1o., que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad”, buscando con lo anterior una igualdad jurídica y de acceso a las mismas oportunidades para todas y todos los mexicanos.

El mismo texto constitucional, al representar en una parte un catálogo de derechos, establece en su artículo 6o., el libre acceso a información oportuna y sin distinción alguna, así como recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, puntualizando que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo público y de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública, y con este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Se adiciona también que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, esto a través de los mecanismos que el Estado ponga a disposición de los gobernados, mediante una política de inclusión digital universal, incluyendo las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación.

3. Que el artículo 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, obliga a los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales para que adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de las personas, incluyendo aquellas que tiendan a limitar el libre acceso a la información pública.

4. Que por su parte, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, en sus artículos 1, 3 y 5, señala como obligación del Estado, establecer las condiciones para la accesibilidad e integración a las personas con discapacidad auditiva.

De igual manera, señala en la fracción XX del artículo 4, que el lenguaje de señas es la forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad.

5. Que “sordo” y “sorda”, es un término que se ha utilizado a lo largo de los años para diferenciar al grupo de personas que tienen la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de signos, a diferencia de las personas con pérdida de audición, que no son capaces de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 decibeles, y en este caso la pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes



6. Que el artículo 4 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, en su fracción XII, define como Discapacidad auditiva, a “la restricción de la función de perfección de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración, del estímulo sonoro, que a su vez puede limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca el oído y también las estructuras y funciones asociadas a él”.

7. Que la Lengua de Señas Mexicana, es el mecanismo lingüístico más utilizado en nuestro país respecto a las personas con discapacidad auditiva; su estudio continuo contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la inclusión educativa de las personas con la discapacidad señalada.

Una de las características de la lengua de señas en general es su forma de transmisión visual, lo cual anteriormente representaba el primer obstáculo para su divulgación, pues en los menores, el lenguaje de señas se desarrolla a partir de la imitación por lo que lo aprenden de manera natural, siendo un complemento del lenguaje oral, sin embargo, para las personas con discapacidad auditiva no oralizadas es la única opción de comunicación.

En ese sentido, es en el artículo 6 de la Ley para la Inclusión ya referida anteriormente, donde se indica que las personas con discapacidad deben ser incluidos y participar plenamente cuando sea necesario en los programas de los gobiernos estatales y municipales, así como a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte y se tomarán en consideración las necesidades especiales de las personas con discapacidad, brindándoles los apoyos personales y materiales de acuerdo con su discapacidad incluyendo el apoyo de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana.

8. Que según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), existen en México alrededor de 7.8 millones de personas con algún tipo de discapacidad permanente, de las cuales el 34% (2.7 millones) su problema es auditivo. En Querétaro por su parte, se identifican 127,971 personas con discapacidad, de las cuales más de 8 mil personas tienen sordera parcial o total.

9. Que el acceso al lenguaje de señas en ámbitos como la educación y los servicios públicos es fundamental para los derechos humanos de las personas sordas, es por eso que, para las personas con discapacidad auditiva, la lengua de señas es clave para romper las barreras de comunicación y poder participar en la sociedad como cualquier otra persona.

10. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en aras de transparentar los procedimientos legislativos y atendiendo a la evolución de los canales de comunicación y acercamiento con la sociedad, ha implementado medidas para darle publicidad a las Sesiones de Pleno a través de los medios de telecomunicación digital dentro de las Tecnologías de la Información y Comunicación que se encuentran disponibles en la actualidad, buscando innovar en los campos de la información adoptando el parlamento abierto como un elemento de comunicación social mediante las herramientas necesarias.

Lo anterior se puede observar con la reforma que tuvo el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 14 de mayo de 2019, mediante la cual se hace obligatoria la transmisión de las Sesiones de Pleno en tiempo real.

Si bien ya se llevan a cabo las transmisiones de las Sesiones de Pleno en algunos medios de comunicación institucionales del Poder Legislativo, en la actualidad no se cuenta con alguna herramienta que no sea escrita o auditiva para brindar difusión a los trabajos legislativos, limitando con esto los derechos de acceso a la información para las personas con discapacidad auditiva.

11. Que debido a lo anterior y a efecto de contribuir al desarrollo pleno de la comunidad de personas con sordera o discapacidad auditiva, se deben aprovechar las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Legislatura del Estado, así como crear nuevos mecanismos para dar difusión a las Sesiones de Pleno haciendo prevalecer la inclusión en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 89. (Sesiones del Pleno)** Todas las sesiones del Pleno serán públicas y en ellas se contará con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, éstas serán transmitidas en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales de la Legislatura del Estado de Querétaro, las cuales también podrán ser visualizadas mediante las herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente el Poder Legislativo.

Se considerarán solemnes...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones previstas en el artículo 89 de la presente Ley, relativas a la participación de la persona intérprete en las sesiones del Pleno, contarán con un año a partir de la aprobación de la misma para su aplicación, plazo que será otorgado a efecto de que se capacite al personal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en el Lenguaje de Señas Mexicana, debiendo atender a la suficiencia presupuestaria que implica.

**Artículo Cuarto.** La Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, deberá hacer los ajustes necesarios a efecto de que las transmisiones en vivo de las Sesiones de Pleno, a través de los diferentes medios de comunicación visual, se ajusten para que sea accesible la visibilidad de la persona intérprete en la Lengua de Señas Mexicana.

**Artículo Quinto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En este instrumento internacional, vinculante para México, reconoce que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano.
2. Que el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que “Toda persona tiene derecho a un medio sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”.
3. Que por su parte, el artículo 5, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, así como que la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado. Además, que el Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.
4. Que el artículo 27 de la Norma Fundamental, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales, por lo que, es indispensable que las autoridades, desde su propio ámbito de competencia, empleen las acciones necesarias para proteger y preservar el medio ambiente.
5. Que, se puede conceptualizar al medio ambiente como el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de estos. Sin embargo, este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos y por elementos artificiales.
6. Que por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala como obligación del Estado, el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica por ser esto de utilidad pública.

De igual manera, establece que las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley y que son facultades de la Federación, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 45 de la citada Ley, las áreas naturales protegidas tienen por objeto, entre otros:

a) Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, y

b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.

**7.** Que según información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, actualmente México cuenta con 182 áreas naturales protegidas declaradas por el Gobierno Federal, distribuidas en 67 parques nacionales, 44 reservas de la biosfera, 40 áreas de protección de flora y fauna, 18 santuarios naturales, 8 áreas de protección de recursos naturales y 5 monumentos naturales, los cuales representan el 11.14% de superficies terrestres y 22.05% de superficie marina de todo el territorio nacional, respectivamente.

De esas 182 áreas naturales protegidas, Querétaro cuenta con 3 declaradas por el Gobierno Federal, correspondientes a la Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda, el Parque Nacional El Cimatario y el Parque Nacional Cerro de las Campanas.

Por otro lado, se cuenta con 6 zonas de reserva o conservación ecológica declaradas por el Gobierno del Estado y 3 decretadas por el Municipio de Querétaro.

**8.** Que la meseta de Peña Colorada, actualmente es una extensión territorial de 4,983 hectáreas, enclavada entre los municipios de Querétaro y El Marqués y tiene una altitud de 2 mil a 2 mil 500 metros sobre el nivel del mar, además de contar con al menos 10 pequeños estanques que sirven de abrevadero y para el riego de algunos cultivos en las partes altas.

Las superficies planas que rodean el sistema de cañadas tienen áreas de filtración importantes y por lo tanto, de recarga del acuífero del municipio de Querétaro, además de la infiltración de agua pluvial, provee de otros servicios ambientales que aseguran la calidad del aire, la regulación del clima, la regulación de las avenidas pluviales, la retención del suelo, disminuyendo los costos de mantenimiento de la infraestructura urbana y los riesgos a la población.

**9.** Que en el año 2001, fue aprobado un Acuerdo en el que se declaraba a Peña Colorada como Área Natural Protegida (ANP) en la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica en cuanto a la superficie que le correspondía al municipio de Querétaro, publicándose el Acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 22 de abril de 2005

**10.** Que, en el año 2006, el Juez de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro emitió un Acuerdo de Nulidad en el juicio identificado con el número de expediente 117/2005/Q, en contra de la Declaratoria de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, dejando sin efectos el Acuerdo en su totalidad.

Derivado de lo anterior, los propietarios y ejidatarios de la zona comenzaron a comercializar parte de la superficie contemplada en el estudio justificativo de la zona sujeta a conservación ecológica, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 22 de abril de 2005.

**11.** Que por su parte, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, especifica en su Título Cuarto, el procedimiento para el establecimiento de áreas naturales protegidas, así como los requisitos.

**12.** Que el 25 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la región conocida como Peña Colorada, con una superficie de 4,983-97-96.12 hectáreas, localizada en los municipios de Querétaro y El Marqués en el Estado de Querétaro.

13. Que hasta la fecha la Federación no ha expedido el Decreto que declara la zona de Peña Colorada como Área Natural Protegida, a pesar de que en sus respectivos planes de desarrollo municipal, los municipios de Querétaro y de El Marqués, Qro., han catalogado el área como Zona de Conservación Ecológica, disminuyendo las probabilidades para que sea objeto de cambios de uso de suelo, no obstante, ello es insuficiente, pues el área requiere no solo medidas que impidan su devastación, sino acciones que restauren los posibles daños que ha sufrido y medidas de conservación que garanticen la preservación de sus especies.

14. Que al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala en el artículo 56, que las autoridades de las entidades federativas podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

15. Que por su parte, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, es el ordenamiento jurídico aplicable para la protección de las Áreas Naturales en la demarcación territorial, por lo que parte de su objeto es definir la competencia de la autoridad Estatal y municipal, determinar la concurrencia entre ellas y la coordinación entre sus dependencias, así como determinar, administrar e incrementar las áreas naturales protegidas en el Estado, siendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro la encargada de velar y hacer cumplir la Ley en comento.

Asimismo, el último párrafo del artículo 95 de la Ley citada en el párrafo anterior señala que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá solicitar a la Federación el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas de competencia federal, por lo que en virtud de lo anterior, ésta Quincuagésima Novena Legislatura exhorta a las autoridades competentes para que términos de lo expuesto anteriormente continúen, realicen, impulsen y concluyan los trámites y procedimientos necesarios para que sea decretada como área natural protegida a Peña Colorada.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, ESCUCHEN Y ATIENDAN A LOS EJIDATARIOS DE LA ZONA QUE COMPRENDE PEÑA COLORADA, PARA QUE SE CONTINÚEN, REALICEN, IMPULSEN Y CONCLUYAN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA A PEÑA COLORADA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, siendo responsable con el cuidado y protección al medio ambiente, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Poder Ejecutivo Federal, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, escuchen y atiendan a los ejidatarios de la zona que comprende Peña Colorada, a fin de que se continúen, realicen, impulsen y concluyan los trámites y procedimientos necesarios en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, para que sea decretada como área natural protegida a Peña Colorada.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 22 de mayo de 2018, el **C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1899/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA** contaba con 28 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 15 de febrero de 1990 al 27 de agosto de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$5,526.16 (Cinco mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de \$614.02 (Seiscientos catorce pesos 02/100 M. N.), como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,140.18 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 18/00 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.



10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 13 de junio de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 665/2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 313/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 30 de agosto de 2019 y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro. la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Lucio Jiménez Luna”, emitido en fecha 9 de abril de 2019.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,140.18 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 18/00 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUCIO JIMÉNEZ LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucio Jiménez Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*.
7. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2016, la **C. MA. INES SILVA BRIONES** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/01140/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. INES SILVA BRIONES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. INES SILVA BRIONES** contaba con 25 años, 1 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 30 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de marzo de 1991 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,666.95 (Cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,524.95 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 577, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. INES SILVA BRIONES** nació el 11 de febrero de 1956, en Querétaro, Qro.

10. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada en fecha 29 de noviembre de 2017, la cual, en su Artículo Transitorio Sexto establece que *“Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables”*, por lo que dicha jubilación será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Resolución de fecha 30 de abril de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 1366/2018, por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 247/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 30 de agosto de 2019 y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. INES SILVA BRIONES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. INES SILVA BRIONES**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. INES SILVA BRIONES**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 10 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al entonces Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. INES SILVA BRIONES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,524.95 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MA. INES SILVA BRIONES**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. INES SILVA BRIONES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Ines Silva Briones.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que por escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, el **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/916/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**, contaba con 17 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de junio de 1998 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Guardia de Espacio Deportivo en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$16,618.80 (Dieciséis mil seiscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,807.96 (Ocho mil ochocientos siete pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$1,107.92 (Mil ciento siete pesos 92/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,915.88 (NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 88/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 906, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO** nació el 22 de marzo de 1948, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 21 de mayo de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 441/2019-I, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 287/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 6 de septiembre de 2019 y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de febrero de 2019.



**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia de Espacio Deportivo en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,915.88 (NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER MENDOZA TINAJERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Mendoza Tinajero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, la **C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA** solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 1650/18, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA**.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FLORENTINO VEGA RODRÍGUEZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 26 de febrero de 2016 al 9 de noviembre de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$40,212.36 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 36/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el finado **FLORENTINO VEGA RODRÍGUEZ** falleció en fecha 9 de noviembre de 2017, a la edad de 55 años, según se desprende del acta de defunción número 4097, Oficialía 1, Libro 21, suscrita por el Lic. Víctor De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 65, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por el finado **FLORENTINO VEGA RODRÍGUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,212.36 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Dolores De La Cruz García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que mediante escrito de fecha 7 de junio de 2018, la **C. JACINTA GUDIÑO RIVERA** solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/1901/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. JACINTA GUDIÑO RIVERA**.
9. Que mediante constancia de fecha 10 de junio de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se hace constar que el finado **JORGE HERNÁNDEZ MORALES** tenía la calidad de pensionado por vejez, a partir del 3 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$3,521.10 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 10/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
10. Que el pensionado **JORGE HERNÁNDEZ MORALES** falleció en fecha 30 de diciembre de 2017, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 4847, Oficialía 1, Libro 25, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. JACINTA GUDIÑO RIVERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 159, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. JACINTA GUDIÑO RIVERA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JACINTA GUDIÑO RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado **JORGE HERNÁNDEZ MORALES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. JACINTA GUDIÑO RIVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,521.10 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JACINTA GUDIÑO RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Jacinta Gudiño Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.”*
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.



8. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2011, el **C. J. DOLORES LUGO PÉREZ** solicitó, al entonces Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio número SHA/258/02/16 de fecha 9 de febrero de 2016, signado por la Lic. Ariadna Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. DOLORES LUGO PÉREZ**.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. DOLORES LUGO PÉREZ** contaba con 21 años, 6 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 15 de abril de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer "B" adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,680.00 (Diez mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le correspondía al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,408.00 (Seis mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$7,258.00 (Siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en forma mensual, pues cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, pues según se desprendió del acta de nacimiento número 18, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la C. Claudia González Villeda, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. J. DOLORES LUGO PÉREZ** nació el 28 de marzo de 1947, en Landa de Matamoros, Qro.
11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto por el trabajador los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece dicho Municipio solicitó a la Legislatura del Estado resolviera la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el pre dictamen correspondiente a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resultaba viable la petición que realizó el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. DOLORES LUGO PÉREZ**, por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, esto al haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Landa de Matamoros, Qro.

12. Que no obstante lo anterior, el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro puntualiza que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

13. Que la **C. ANDREA MALDONADO TREJO** solicitó, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2017 al entonces Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que a través del oficio SA/637/05/17, de fecha 22 de mayo de 2017, signado por la Lic. Ariadna Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ANDREA MALDONADO TREJO**, en virtud de que el trabajador **J. DOLORES LUGO PÉREZ** falleció en fecha 14 de abril del 2016, a la edad de 69 años, según se desprende del acta de defunción número 1445, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ANDREA MALDONADO TREJO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 48, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANDREA MALDONADO TREJO**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANDREA MALDONADO TREJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por el finado **J. DOLORES LUGO PÉREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ANDREA MALDONADO TREJO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,258.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo que el finado percibía, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANDREA MALDONADO TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Andrea Maldonado Trejo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2018, la **C. ROCÍO VERA LANCÓN** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que a través del oficio DRH/3985/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ROCÍO VERA LANCÓN**.

8. Que mediante constancia de fecha 6 de septiembre de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ARTURO CRUZ MARTÍNEZ** tenía la calidad de pensionado por vejez, a partir del 4 de mayo de 2012 al 21 de agosto de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$61,866.00 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el pensionado **ARTURO CRUZ MARTÍNEZ** falleció en fecha 21 de agosto de 2018, a la edad de 72 años, según se desprende del acta de defunción número 3301, Oficialía 1, Libro 17, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ROCÍO VERA LANCÓN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 310, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ROCÍO VERA LANCÓN** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROCÍO VERA LANCÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ARTURO CRUZ MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ROCÍO VERA LANCÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$61,866.00 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROCÍO VERA LANCÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rocío Vera Lancón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de octubre de 2018, la **ROSALÍA CORONEL RANGEL** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-359/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSALÍA CORONEL RANGEL**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ROSALÍA CORONEL RANGEL** contaba con 43 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de octubre de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que señala que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1975 al 30 de septiembre de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Subdirector Secretario de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de \$25,814.95 (Veinticinco mil ochocientos catorce pesos 95/100 M.N.), más la cantidad de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$26,018.95 (VEINTISÉIS MIL DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 646, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Director General del Registro Civil de Michoacán de Ocampo, la **C ROSALÍA CORONEL RANGEL** nació el 18 de julio de 1946, en Michoacán de Ocampo.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSALÍA CORONEL RANGEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ROSALÍA CORONEL RANGEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ROSALÍA CORONEL RANGEL** quien el último cargo que desempeñara era el de Subdirector Secretario de Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,018.95 (VEINTISÉIS MIL DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSALÍA CORONEL RANGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA  
SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalía Coronel Rangel**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 6 de septiembre de 2017, la **C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1472/2018, de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 4 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$22,232.55 (Veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$2,470.28 (Mil ochocientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,702.83 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años, 4 meses y 9 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,702.83 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Consuelo De Jesús Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 12 de mayo de 2017, la **C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1156/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO** contaba con 25 años, 8 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$18,527.13 (Dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$1,646.85 (Mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,173.99 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,173.99 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Sánchez Romero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 12 de mayo de 2017, la **C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1154/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ** contaba con 25 años, 8 meses y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$22,232.56 (Veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$1,976.24 (Mil novecientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,208.80 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,208.80 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Delia Valencia Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 04 de julio de 2017, el **C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1465/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ** contaba con 25 años, 10 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 12 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$15,439.28 (Quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$1,715.47 (Mil setecientos quince pesos 47/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,154.75 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ**, por haber cumplido 25 años, 10 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,154.75 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan José Andrade Cázarez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 9 de noviembre de 2017, el **C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1462/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA** contaba con 25 años, 1 mes y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 04 de mayo de 1993 al 11 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 12 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$15,439.28 (Quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$1,715.48 (Mil setecientos quince pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,154.76 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,154.76 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Salvador Bautista**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 25 de octubre de 2017, el **C. RENÁN CABRERA ROJAS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1614/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RENÁN CABRERA ROJAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RENÁN CABRERA ROJAS** contaba con 25 años, 3 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 19 de abril de 1993 al 23 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$20,379.90 (Veinte mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$2,264.43 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,644.33 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RENÁN CABRERA ROJAS**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RENÁN CABRERA ROJAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. RENÁN CABRERA ROJAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,644.33 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RENÁN CABRERA ROJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Renán Cabrera Rojas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 26 de julio de 2017, el **C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1632/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ** contaba con 26 años y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$18,527.13 (Dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$1,235.14 (Mil doscientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,762.27 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ**, por haber cumplido 26 años y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,762.27 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Cárdenas Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 16 de enero de 2018, el **C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1628/2018 de fecha 6 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS** contaba con 25 años, y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,887.03 (Mil ochocientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, por haber cumplido 25 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Escamilla Bárcenas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 22 de marzo de 2018, el **C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1635/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ** contaba con 25 años, 2 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$15,439.28 (Quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$1,715.48 (Mil setecientos quince pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,154.76 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,154.76 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO FLORES RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Flores Ramírez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2018, el **C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN** solicitó al Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/4576/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN** contaba con 25 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 4 de febrero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Guardia de Seguridad Intramuros adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,503.00 (Doce mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,358.60 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,861.60 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN**, por haber cumplido 25 de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia de Seguridad Intramuros adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,861.60 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RODOLFO FRÍAS PADRÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Frías Padrón**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2017, el **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 0190/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ** contaba con 36 años, 11 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito al Plantel 3 “Corregidora”, percibiendo la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,028.82 (Ocho mil veintiocho pesos 82/100 M.N.), en forma mensual, más la cantidad de \$5,693.02 (Cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,721.86 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 86/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 694, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ** nació el 28 de febrero de 1957, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 127 segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 37 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,721.86 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HILARIO GONZÁLEZ ORTIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Hilario González Ortiz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, el **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1466/2018, de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA** contaba con 25 años, 1 mes y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$22,232.55 (Veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$2,470.28 (Dos mil cuatrocientos setenta pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,702.83 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA**, por haber cumplido 25 años, 1 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,702.83 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Gómez García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 10 de marzo de 2017, el **C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/932/2018 de fecha 30 de abril de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA** contaba con 28 años, 7 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de marzo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$32,014.80 (Treinta y dos mil catorce pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,557.21 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,572.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA**, por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA** quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,572.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Octavio Gabriel Gómez Meza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, el **C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1630/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES** contaba con 25 años, 2 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,887.03 (Mil ochocientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Guerrero Robles**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2017, el **C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1279/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ** contaba con 26 años y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$32,014.89 (Treinta y dos mil catorce pesos 89/100 M.N.), más la cantidad de \$3,557.21 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,572.10 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, por haber cumplido 26 años y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,572.10 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gabriel Herrera Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
  - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 19 de mayo de 2017, el **C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio número DRH/1470/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contaba con 25 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$22,232.56 (Veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.) más la cantidad de \$2,470.28 (Dos mil cuatrocientos setenta pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,702.84 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.
11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 25 años, 11 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,702.84 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabriel Hernández Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 07 de septiembre de 2017, el **C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1469/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA** contaba con 25 años, 3 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 02 de marzo de 1993 al 25 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018) siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$22,232.55 (Veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$2,470.28 (Dos mil cuatrocientos setenta pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,702.83 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,702.83 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Edgar Hernández García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 8 de noviembre de 2017, el **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1464/2018, de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA** contaba con 25 años, 1 mes y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 12 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$18,527.13 (dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 13/100 M.N.) más la cantidad de \$2,058.57 (dos mil cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,585.70 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,585.70 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Hernández Olvera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 17 de mayo de 2017, el **C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1471/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS** contaba con 28 años, 1 mes y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 30 de abril de 1990 al 25 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$15,439.28 (Quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) más la cantidad de \$1,715.47 (Mil setecientos quince pesos 47/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,154.75 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 75/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS**, por haber cumplido 28 años, 1 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,154.75 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Hernández Ramos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 24 de mayo de 2017, el **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1278/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO** contaba con 25 años, 9 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$38,417.87 (Treinta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$4,268.65 (cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$42,686.52 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, por haber cumplido 25 años, 9 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,686.52 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Hernández Santiago**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 20 de octubre de 2017, el **C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1600/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ** contaba con 25 años, 3 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,887.03 (Mil ochocientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, por haber cumplido 25 años 3 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Ricardo Hipólito Díaz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2017, el **C. ISIDORO HILARIO MONTERDE** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1277/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ISIDORO HILARIO MONTERDE**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ISIDORO HILARIO MONTERDE** contaba con 27 años, 2 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 26 de febrero de 1991 al 27 de enero de 1992 y del 17 de febrero de 1992 al 28 de mayo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$15,439.28 (Quince mil cuatrocientos treinta nueve pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$1,715.47 (Mil setecientos quince pesos 47/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,154.75 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ISIDORO HILARIO MONTERDE**, por haber cumplido 27 años, 2 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDORO HILARIO MONTERDE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. ISIDORO HILARIO MONTERDE** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,154.75 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISIDORO HILARIO MONTERDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidoro Hilario Monterde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 12 de junio de 2017, el **C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1149/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA** contaba con 27 años, 3 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$32,014.89 (Treinta y dos mil catorce pesos 89/100 M.N.), más la cantidad de \$3,557.20 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,572.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, por haber cumplido 27 años, 3 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA** quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,572.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Valentín López Ibarra**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 16 de diciembre de 2017, el **C. RAÚL LUNA BALDERAS** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1145/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL LUNA BALDERAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RAÚL LUNA BALDERAS** contaba con 26 años y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$26,679.06 (Veintiséis mil seiscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$2,371.47 (Dos mil trescientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,050.54 (VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL LUNA BALDERAS**, por haber cumplido 26 años y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL LUNA BALDERAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. RAÚL LUNA BALDERAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,050.54 (VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL LUNA BALDERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Luna Balderas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, el **C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/4111/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 5 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$14,459.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,181.58 (Dos mil ciento ochenta y un pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,640.58 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,640.58 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ZOILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Zoilo Martínez Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, el **C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1624/2018 de fecha 06 de agosto de 2018, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 05 de mayo de 1993 al 23 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,887.03 (Mil ochocientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ**, por haber cumplido 25 años 2 meses y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radio Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS MEJÍA YAÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Mejía Yañez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, el **C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1468/2018, de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS**, contaba con 25 años 1 mes y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$22,232.55 (Veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) más la cantidad de \$1,976.22 (Mil novecientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,208.78 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS**, por haber cumplido 25 años 1 mes y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,208.78 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Montes Frías**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2018, el **C. GENARO MORENO CRUZ** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1151/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GENARO MORENO CRUZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. GENARO MORENO CRUZ** contaba con 24 años, 8 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$15,439.28 (Quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$1,372.37 (Mil trescientos setenta y dos pesos 37/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,811.65 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GENARO MORENO CRUZ**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GENARO MORENO CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. GENARO MORENO CRUZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,811.65 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GENARO MORENO CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro Moreno Cruz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 16 de mayo de 2017, el **C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1622/2018 de fecha 06 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ** contaba con 26 años, 3 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$24,455.70 (Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$2,717.30 (Dos mil setecientos diecisiete pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,173.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, por haber cumplido 26 años, 3 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,173.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Muñoz Valadez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 12 de mayo de 2017, el **C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1613/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA** contaba con 26 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 19 de junio de 1992 al 23 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$20,379.90 (Veinte mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$2,264.43 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,644.33 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA**, por haber cumplido 26 años, 1 mes y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,644.33 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO ROSILES ZAVALA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Rosiles Zavala**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, el **C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1467/2018, de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ** contaba con 25 años y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$26,679.06 (Veintiséis mil seiscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$2,964.34 (Dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,643.41 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ**, por haber cumplido 25 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,643.41 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Rubio Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 2 de abril de 2018, el **C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1616/2018, de fecha 3 de abril de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ** contaba con 25 años, 1 mes y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,347.00 (Quince mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,653.30 (Tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,000.30 (DIECINUEVE MIL PESOS 30/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ**, por haber cumplido 25 años, 1 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., se concede jubilación al **C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,000.30 (DIECINUEVE MIL PESOS 30/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Bonifacio Venancio Sevilla Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 19 de febrero de 2018, el **C. GONZALO SILVA CORTÉS** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1280/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GONZALO SILVA CORTÉS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. GONZALO SILVA CORTÉS** contaba con 24 años, 9 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$18,527.13 (Dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$1,646.86 (Mil seiscientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,173.99 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GONZALO SILVA CORTÉS**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GONZALO SILVA CORTÉS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. GONZALO SILVA CORTÉS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,173.99 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GONZALO SILVA CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Silva Cortés**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 21 de febrero de 2018, el **C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1612/2018, de fecha 3 de agosto de 2018, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO** contaba con 24 años, 11 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$29,346.90 (Veintinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$2,608.61 (Dos mil seiscientos ocho pesos 61/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,955.51 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,955.51 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gabriel Sosa Maldonado**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 9 de noviembre de 2018, el **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/5121/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, firmado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS** contaba con 32 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Predios Rústicos adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de **\$27,296.86 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.)**, en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 2311, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil el **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS** nació el 1 de agosto de 1958, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 127, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Predios Rústicos adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,296.86 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ROJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Valencia Rojas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 16 de junio de 2017, el **C. CUBERTO VARGAS PULIDO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1463/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CUBERTO VARGAS PULIDO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. CUBERTO VARGAS PULIDO** contaba con 25 años, 9 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 12 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$18,527.13 (Dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$2,058.57 (Dos mil cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,585.70 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHETA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CUBERTO VARGAS PULIDO**, por haber cumplido 25 años 9 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CUBERTO VARGAS PULIDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. CUBERTO VARGAS PULIDO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,585.70 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHETA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CUBERTO VARGAS PULIDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Cuberto Vargas Pulido**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2013, el **C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA** solicita al C.P. Elfego Torres Balderas, entonces Presidente Municipal de Arroyo Seco, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Arroyo Seco, Qro.

8. Que mediante oficio 1515/2017-15/18 de fecha 07 de septiembre de 2017, signado por el Prof. Erik Juárez Colunga, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., el **C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA** cuenta con 35 años, 3 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 27 de abril de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, adscrito a Delegación Purísima de Arista, percibiendo un sueldo de \$5,750.54 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) más la cantidad de \$2,424.10 (Dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.), lo que hace un total de **\$8,174.64 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a el **C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el **C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito a Delegación Purísima de Arista, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$8,174.64 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Germán Zepeda Olvera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 30 de mayo de 2018, la **C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DGAAF/0129/2018, de fecha 9 de julio de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA** contaba con 28 años, 9 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 01 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Gerente del Padrón de Usuarios y Medición de Consumos, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$37,388.89 (Treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.), más la cantidad de \$3,590.90 (Tres mil quinientos noventa pesos 90/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$40,979.79 (Cuarenta mil novecientos setenta y nueve pesos 79/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$38,930.80 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 396, del Libro 19, de la delegación 1, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la oficina central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA** nació el 30 de mayo de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente del Padrón de Usuarios y Medición de Consumos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,930.80 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Rocío Castro Mendoza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 2 de octubre de 2018, la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DA/RH/845/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ** contaba con 20 años, 7 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Cocina adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,967.47 (Ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4,932.10 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA DOS PESOS 10/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1053, Libro 6, Oficialía 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal de Registro Civil, la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ** nació el 18 de agosto de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Cocina adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,932.10 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA DOS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ADELA CARRILLO HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adela Carrillo Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2018, la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ** solicitó a la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAF/351/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ** contaba con 19 años, 6 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Directora de la División de Idiomas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$40,782.37 (Cuarenta mil setecientos ochenta y dos pesos 37/100 M.N.), más la cantidad de \$1,409.25 (Mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$42,191.63 (Cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 63/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$22,361.56 (VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 94, Oficialía 7, Libro 18, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ** nació el 27 de noviembre de 1955, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Directora de la División de Idiomas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,361.56 (VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA LUISA CAROLINA EZETA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Carolina Ezeta Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 14 de agosto de 2018, la **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN** solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 2012, de fecha 6 de septiembre de 2018, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción X y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN** contaba con 16 años, 5 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Encargada del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$21,877.00 (Veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,939.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 113, Oficialía 5, Libro 12, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Juez Interino del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN** nació el 22 de mayo de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. RITA FERRUSCA BELTRÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,939.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RITA FERRUSCA BELTRÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rita Ferrusca Beltrán**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 6 de agosto de 2018, la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA** solicitó a la Universidad Tecnológica de Querétaro la intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAF/214/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA** contaba con 16 años, 3 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de julio de 2018, suscrita por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Institución del 13 de mayo de 2002 al 30 de agosto de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Dirección, adscrita a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$10,403.65 (Diez mil cuatrocientos tres pesos 65/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,201.82 (CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 82/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 80, Oficialía 9, Libro 65, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil en el Distrito Federal, la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA** nació el 6 de abril de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARTHA LEDEZMA AVILA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Dirección, adscrita a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,201.82 (CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA LEDEZMA AVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA  
SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha Ledezma Avila.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 6 de noviembre de 2018, la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/4977/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ** contaba con 14 años, 10 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auditor adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$17,564.03 (Diecisiete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$8,782.01 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 3011, Libro 8, Oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo de la Dirección Estatal de Registro Civil, la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ** nació el 11 de noviembre de 1957, en Querétaro.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,782.01 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. PUEBLITO MORALES VALDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Pueblito Morales Valdez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1298/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**, contaba con 23 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Biblioteca, adscrita al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,622.28 (Ocho mil seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde a la trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,604.48 (Cinco mil seiscientos cuatro pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$5,031.82 (Cinco mil treinta y un pesos 82/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,636.30 (DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 12, Libro 15, Acta 262, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Director General del Registro Civil en el Distrito Federal, la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**, nació el 5 de diciembre de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Biblioteca, adscrita al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,636.30 (DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA LUISA RESENDIZ DELGADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana Luisa Resendiz Delgado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 17 de mayo de 2018, la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO** solicitó a la Lic. Iris Yunuen Alafita Zapor, entonces Encargada de Despacho de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 0195/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**, contaba con 23 años, 6 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "C" T. COMP, adscrita al Plantel 10 "San Juan del Rio", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$26,615.20 (Veintiséis mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$18,630.64 (Dieciocho mil seiscientos treinta pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$16,538.84 (Dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$35,169.48 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 12, Libro 13, Acta 288, suscrita por la Lic. Rosa Arianna Camacho Malagón, Directora del Registro Civil en el Distrito Federal, la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**, nació el 11 de abril de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" T. COMP, adscrita al Plantel 10 "San Juan del Rio", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,169.48 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTA PATRICIA VELÁZQUEZ OCAMPO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Marta Patricia Velázquez Ocampo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 7 de noviembre de 2017, el **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1303/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, firmado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**, contaba con 21 años, 6 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Orden, adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$9,102.80 (Nueve mil ciento dos pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,461.68 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de \$5,325.86 (Cinco mil trescientos veinticinco pesos 86/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,787.54 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 6470, suscrita por el C. Leopoldo Estrada Sánchez, Oficial del Registro Civil de Toluca, el **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**, nació el 31 de octubre de 1957, en Toluca, Edo. de Mex.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Orden, adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,787.54 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ABEL ALFONSO CARMONA BERNAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Abel Alfonso Carmona Bernal**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 15 de noviembre de 2018, el **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ** solicitó al C.P. Edson Lepe Zepeda, Jefe del Área de Contabilidad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 42/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Mauricio Palomino Hernández, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ**, contaba con 19 años, 7 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Director del Centro Queretano de Recursos Naturales, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$43,883.64 (Cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$23,258.32 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 1582, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ** nació el 29 de octubre de 1956, en San Juan del Río, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Consejo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director del Centro Queretano de Recursos Naturales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,258.32 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO DE LA LLATA GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto De La Llata Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 18 de junio de 2018, el **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA** solicitó a la Lic. Iris Yunuen Alafita Zapor, entonces Encargada de Despacho de Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1296/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**, contaba con 22 años, 11 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 13 "Epigmenio González", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$22,146.48 (Veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,395.21 (Catorce mil trescientos noventa y cinco pesos 21/100 M.N.), más la cantidad de \$12,640.92 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 92/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$27,036.13 (VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 7, Libro 16, Acta 245, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**, nació el 28 de septiembre de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 13 "Epigmenio González", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,036.13 (VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANAXIMANDRO FLORES VALDERRAMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Anaximandro Flores Valderrama.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 3 de octubre de 2016, el **C. ISAAC PÉREZ MEZA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/297/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ISAAC PÉREZ MEZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ISAAC PÉREZ MEZA** contaba con 18 años, 1 mes y 20 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 22 de noviembre de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Armero en el Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,516.13 (Ocho mil quinientos dieciséis pesos 13/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,258.06 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$615.00 (Seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,873.06 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1216, Libro 1-T-5, suscrita por el Lic. Raúl Rodrigo Rivera Castelan, Oficial encargado del Registro Civil de Veracruz, el **C. ISAAC PÉREZ MEZA** nació el 17 de julio de 1949, en Veracruz.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ISAAC PÉREZ MEZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISAAC PÉREZ MEZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ISAAC PÉREZ MEZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Armero en el Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,873.06 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISAAC PÉREZ MEZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isaac Pérez Meza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, 20 fracción II y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 32 y 33 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona a la educación, y señalan diversos objetivos para lograr su pleno ejercicio; entre estos se encuentran el seguimiento activo y continuo de los Estados Partes, en el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, así como el implemento de mecanismos adecuados de becas y el mejoramiento de manera continua de las condiciones materiales del cuerpo docente.
2. Por otro lado de los artículos 2º, apartado B, fracción II y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho fundamental que tiene toda persona a recibir educación y la obligatoriedad de establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.
3. En el Capítulo III de la Ley General de Educación “De la Equidad en la Educación”, establece en su artículo 32 la facultad de las autoridades educativas de instituir medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, que se encontraran dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.
4. Conforme al artículo 33 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Educación, desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos y asistenciales preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.
5. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su capítulo II, “Planteamiento Estratégico”, en el que se efectúa una remembranza del contexto estatal, hace referencia al índice de Desarrollo Humano, señalando que el Estado ocupa el séptimo lugar entre las entidades federativas en el ranking del Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD), publicado en el 2015, acorde a su integración por los grandes temas: salud, educación e ingreso, mostrando los siguientes lugares a nivel nacional.

### Estado de Querétaro

#### Índice de Desarrollo Humano Estatal (IDH), 2012

<b>Índice de Desarrollo Humano Estatal</b>	0.760	7
<b>Índice de Salud</b>	0.845	12
<b>Índice de Educación</b>	0.636	11
<b>Índice de Ingreso</b>	0.818	9

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México, 2015.

A su vez, el índice de Desarrollo Humano Municipal, de acuerdo a la más reciente medición, refleja las diferencias entre los 18 municipios como se aprecia en la siguiente tabla:

**Estado de Querétaro**  
**Índice de Desarrollo Humano Municipal, 2010**

<b>Colón</b>	0.501	0.589	0.780	0.612
<b>Amealco de Bonfil</b>	0.453	0.545	0.804	0.583
<b>Pinal de Amoles</b>	0.472	0.594	0.858	0.622
<b>Arroyo Seco</b>	0.533	0.607	0.821	0.643
<b>Cadereyta de Montes</b>	0.515	0.627	0.798	0.636
<b>Corregidora</b>	0.913	0.806	0.889	0.868
<b>Ezequiel Montes</b>	0.545	0.651	0.882	0.679
<b>Huimilpan</b>	0.441	0.611	0.858	0.614
<b>Jalpan de Serra</b>	0.581	0.642	0.893	0.693
<b>Landa de Matamoros</b>	0.438	0.554	0.871	0.596
<b>El Marques</b>	0.540	0.653	0.859	0.671
<b>Pedro Escobedo</b>	0.599	0.681	0.865	0.707
<b>Peñamiller</b>	0.505	0.593	0.864	0.637
<b>Querétaro</b>	0.761	0.764	0.877	0.799
<b>San Joaquín</b>	0.435	0.578	0.837	0.595
<b>San Juan del Río</b>	0.670	0.722	0.861	0.747
<b>Tequisquiapan</b>	0.641	0.672	0.869	0.721
<b>Tolimán</b>	0.603	0.625	0.783	0.666

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México, 2014.

De lo anterior se desprende la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo equitativo entre los municipios del Estado.

6. Ahora bien, el Eje rector I “Querétaro Humano”, del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Estrategia 1.2 *Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos*, contienen como Líneas de acción: aumentar la cobertura de los servicios educativos en los niveles de educación media y superior del Estado; incrementar la retención escolar, en un marco de equidad e inclusión, de los alumnos que cursan los niveles de educación media y superior en el Estado.

7. Para realizar lo anterior, de conformidad a los artículos 17, 20 fracción II y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, elaborar y autorizar sus respectivos programas, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo; estos deberán encauzarse hacia el logro de los objetivos y prioridades previstos en dicha planeación estatal.

8. Atendiendo al cumplimiento de los objetivos mencionados y de manera complementaria al Reglamento de Becas, resulta necesario contar con un programa que atienda problemáticas distintas no contempladas en el mismo y que son prioritarias para el desarrollo educativo en el Estado.

Por lo expuesto, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESTATAL DE BECAS**

**Artículo Primero.** Se autoriza el Programa Estatal de Becas, en adelante “EL PROGRAMA”.

**Artículo Segundo.** “EL PROGRAMA”, tiene como objetivo apoyar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de diversos tipos de apoyo orientados a generar condiciones de igualdad y ampliar las oportunidades de acceso y permanencia en los planes y programas educativos, al amparo de las estrategias siguientes:

- Impulsar su desarrollo educativo.

- Apoyar a continuar con su formación académica y aprovechamiento escolar, ante la falta de recursos económicos.
- Estimular la educación y formación de estudiantes destacados.
- Propiciar su continuidad y terminación de estudios en los diferentes niveles educativos.

**Artículo Tercero.** “EL PROGRAMA”, será ejecutado por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Departamento de Becas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada para este rubro en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría constituirá un Comité de Becas, el cual se integrará y actuará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Presente Programa.

**Artículo Quinto.** “EL PROGRAMA”, considerará los niveles de educación básica, media superior y superior, de las instituciones educativas públicas o privadas integrantes del Sistema Educativo Estatal, en las modalidades siguientes:

**Beca Académica:** apoyo económico otorgado a estudiantes de instituciones educativas de nivel primaria, secundaria, media superior y superior como estímulo a su logro educativo, cursando sus estudios con un promedio mínimo de 8.0.

**Beca Inclusión:** apoyo económico otorgado a estudiantes inscritos en alguna institución educativa y cuenten con necesidades formativas especiales de educación (discapacidad de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal).

En caso de existir la necesidad de crear una modalidad nueva, el Comité de Becas, deberá aprobarla y determinar los lineamientos para su operación.

**Artículo Sexto.** “EL PROGRAMA”, será de observancia obligatoria para las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación y dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro la encargada de coordinarlas, aprovechando su especialización para establecer las directrices a las cuales estas deberán sujetarse en la ejecución del presente Programa, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo Séptimo.** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las entidades paraestatales sectorizadas a la misma, de conformidad con el presente Programa y las disposiciones aplicables, elaborarán sus respectivos lineamientos y anteproyectos de presupuesto, en el cual se destinarán los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y del Programa materia del presente Acuerdo.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Programa, señalando los responsables y la periodicidad del reporte de resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

**Artículo Noveno.** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo Décimo.** “EL PROGRAMA” estará vigente desde que surta efectos la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

**Artículo Décimo Primero.** En términos del artículo 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión realizada en relación al presente programa bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá contener la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**Artículo Décimo Segundo.** Para la debida ejecución del presente Programa, la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, expedirá las Reglas de Operación que correspondan, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Transitorios:**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, 20 fracción II y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 32 y 33 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en su Eje Rector Querétaro Humano, señala como Estrategia I.2 el Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado, mediante líneas de acciones que permitan fomentar la mejora del logro educativo en los estudiantes queretanos, así como el incremento de la retención escolar, en un marco de equidad e inclusión, de los estudiantes que cursan los niveles de educación media y superior en el Estado.
2. El día 27 de septiembre del año 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que Autoriza el Programa Estatal de Becas, expedido por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es permitir al estudiante, igualdad de oportunidades y condiciones que les permitan continuar su formación académica.
3. En el artículo décimo segundo del mencionado Acuerdo, se estableció que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitiría las Reglas de Operación del Programa Estatal de Becas, para la debida ejecución de dicho programa.
4. Por lo anterior en la ejecución del Programa Estatal de Becas, sus respectivas Reglas de Operación propiciarán su adecuada aplicación por parte de la Administración Pública Estatal.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE BECAS

**Artículo 1.** Para efectos del presente Programa Estatal de Becas, se entenderá por:

**Beca:** Estímulo económico para promover y contribuir en la formación educativa, de los estudiantes en la Entidad.

**Beca Académica:** Apoyo económico que se otorga al estudiante de alguna institución educativa de nivel primaria, secundaria, media superior y superior como estímulo a su resultado educativo, cursando sus estudios con un promedio mínimo de 8.0.

**Beca Inclusión:** Apoyo económico que se otorga a estudiantes que se encuentran inscritos en alguna institución educativa y cuentan con necesidades formativas especiales de educación (discapacidad de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal).

**Comité de Becas:** Cuerpo colegiado mencionado en el artículo 3 fracción II de las presentes Reglas de Operación.

**Convocatoria:** Instrumento mediante el cual se invita a la población a participar en el proceso de selección para ser beneficiario del Programa Estatal de Becas, en un tiempo determinado.

**Desempeño Académico:** Medida de evaluación emitida por la autoridad educativa competente, como resultado del rendimiento del estudiante obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior.

**Estudiante regular:** alumno que cursa todas las asignaturas correspondientes al periodo escolar en que está inscrito/a, sin adeudar materias o módulos de ciclos anteriores y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan o programa de estudios, conforme a lo establecidos por la institución educativa correspondiente.

**Institución Educativa:** Organismo público o privado que forma parte del Sistema Educativo Estatal.

**Materia curricular:** Asignatura que integra el plan de estudios oficial para los diferentes niveles educativos.

**Modalidad de Becas:** Vertientes de becas que se otorgarán a los estudiantes de los niveles de educación básica, media superior y superior.

**Programa Estatal de Becas:** El Programa Estatal de Becas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de septiembre del año 2019.

**Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación.

**Secretaría:** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Secretario:** El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Sistema Educativo Estatal:** Instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado, sean públicos o privados, cualquiera que sea su tipo y su modalidad.

**Unidad Administrativa:** Departamento de Becas adscrito a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como área encargada de la planeación, programación, operación, supervisión y seguimiento del Programa Estatal de Becas.

**Validez oficial:** Acuerdo estatal de autorización y reconocimiento de estudios, otorgado por la autoridad educativa correspondiente.

## **Artículo 2. Objetivos.**

### **Objetivo General.**

Fomentar en los estudiantes la continuidad de estudios a fin de disminuir el porcentaje de deserción escolar en el Estado en los diferentes niveles educativos, originada por situaciones de vulnerabilidad, como lo son: la situación de pobreza, marginación o desventaja social.

### **Objetivos Específicos.**

- Otorgar becas a estudiantes de educación básica, media superior y superior.
- Promover y estimular el desempeño académico.
- Establecer condiciones de igualdad y oportunidad entre los estudiantes.
- Fomentar la continuidad y conclusión de estudios, por falta de recursos económicos del estudiante.

## **Artículo 3. Dependencia responsable del Programa y articulación con otras dependencias y entidades.**

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades indicadas, conforme a lo siguiente:

I. Instancia ejecutora: la Secretaría, a través de su unidad administrativa, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos el titular de la Secretaría suscribirá los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices marcadas por la Secretaría.

II. Comité de Becas: La Secretaría constituirá un cuerpo colegiado que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Interpretar las presentes reglas;
- b) Aprobar nuevas modalidades de becas y emitir los lineamientos para su operación;
- c) Resolver los casos no previstos en las presentes;
- d) Dictaminar los casos de excepción y los que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Programa Estatal de Becas, y
- e) Las demás necesarias por el cumplimiento de su objeto, que sean determinadas por el Secretario.

El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será el Secretario o el servidor público que designe;
- b) Un Secretario, que será el titular del Departamento de Becas;
- c) Dos vocales, que serán los titulares de las Direcciones de Administración y Desarrollo Institucional y de Educación de la Secretaría, y
- d) Un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Asimismo, el Presidente convocará a través del Secretario a las sesiones del Comité, así como a quién considere convenientes para el desahogo de los asuntos a tratar.

Los miembros propietarios, podrán nombrar un suplente quienes los representarán en las sesiones del Comité en los casos en que aquellos no puedan asistir, mismos que contarán con todas las facultades para actuar en su nombre y representación.

Los integrantes del Comité que participen en las sesiones, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría quien solo tendrá voz.

Para que el Comité sesione válidamente se requerirá la asistencia del Presidente o su suplente, así como de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al Secretario del Comité y sesionará cada que sea necesario, previa convocatoria con cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y al menos dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, misma que contendrá, lugar, día y hora de su celebración, el orden del día de los asuntos a tratar y en su caso, adjuntar la documentación correspondiente.

Las resoluciones del Comité se emitirán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad; las resoluciones del Comité serán inapelables.

#### **Artículo 4. Coordinación Institucional.**

La Secretaría implementará los mecanismos y medidas necesarias para procurar que el Programa y su ejecución no se contrapongan ni se dupliquen con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con otras instancias de gobierno y de la sociedad civil, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

#### **Artículo 5. Población Objetivo.**

Alumnos inscritos y estudiando en una institución educativa pública o privada de nivel básico, media superior y superior, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios; siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 6. Accesibilidad al Programa.**

Para acceder a los apoyos de este Programa, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular y estar inscrito en una Institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios.
2. Contar con el promedio mínimo de 8.0, con excepción de las becas de inclusión en donde se requerirá el Informe de Evaluación Psicopedagógica.
3. No ser beneficiario de algún otro programa de becas que otorguen los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.
4. El trámite deberá ser realizado de acuerdo a como se señale en la Convocatoria que se emita para tal efecto.
5. Acreditar que es susceptible de acceder al programa de acuerdo al resultado de la encuesta socioeconómica, que aplicará el Departamento de Becas.

**Artículo 7. Cobertura.**

La cobertura del Programa será en los dieciocho municipios que integran el Estado de Querétaro.

**Artículo 8. Requisitos y Documentación.**

Los documentos que deberán presentar para realizar el trámite, son:

1. Original y copia de Acta de Nacimiento.
2. Original y copia de Boleta de Calificaciones con promedio mínimo de **8.0** sellada y firmada por el Director de la institución educativa.
3. Original y copia de Constancia de Inscripción, sellada y firmada por el Director de la institución educativa.
4. Original y copia de la constancia de ingresos económicos mensuales por cada integrante que aporte al gasto del hogar de máximo tres meses de antigüedad contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva. Se consideran como válidos los siguientes comprobantes:
  - a) Comprobante de ingreso mensual expedido por la fuente de trabajo de cada integrante que aporte al gasto del hogar,
  - b) Escrito libre del solicitante en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, el ingreso mensual percibido por cada integrante que aporte al gasto del hogar.
5. Original y copia de Comprobante reciente de domicilio.
6. Original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante.
7. Dos fotografías tamaño infantil.
8. Original y copia de identificación oficial con fotografía (credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte) del padre, madre o tutor.
9. Original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del padre, madre o tutor.

**Artículo 9. Procedimiento de Selección de Beneficiarios.**

Los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, se sujetarán a selección en función del presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente, bajo los siguientes criterios:

1. Ingreso mensual per cápita del hogar de la persona solicitante;
2. Aspirantes con algún tipo de discapacidad;
3. Desempeño académico, y
4. Aquellos que el Comité dictamine mediante acuerdo y que considere prioritarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

**Artículo 10. Apoyos.**

El apoyo consiste en el otorgamiento de un estímulo económico determinado en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo al nivel educativo correspondiente y a la periodicidad de la modalidad de la beca respectiva de conformidad con la Convocatoria que para el caso se emita.

- Nivel primaria Hasta diez (UMA)
- Nivel secundaria Hasta doce (UMA)
- Nivel medio superior Hasta catorce (UMA)
- Nivel superior Hasta dieciséis (UMA)

**Artículo 11. Derechos, Obligaciones y Suspensión o Cancelación del Apoyo.****A. Derechos de los Beneficiarios.**

1. Los solicitantes deberán recibir de los servidores públicos del Departamento de Becas un trato digno, respetuoso, así como una atención eficaz y de calidad.
2. Recibir de forma clara y precisa la información necesaria para poder solicitar y realizar el trámite.
3. Obtener de manera oportuna de acuerdo a la fecha establecida el pago de la beca.
4. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de los servidores públicos de lo establecido en las presentes Reglas.

**B. Obligaciones de los Beneficiarios.**

1. Presentar los documentos requeridos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.
2. Cumplir con el promedio requerido para poder acceder a realizar el trámite.
3. Cumplir con el programa de estudios por el que fue otorgada la beca.
4. Proporcionar la información requerida por la instancia ejecutora para llevar a cabo el trámite y participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa:
  - a) Nombre del estudiante.
  - b) Nombre del padre, madre o tutor.
  - c) Fecha de Nacimiento.
  - d) Lugar de nacimiento.
  - e) Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - f) Domicilio particular.
  - g) Código Postal.
  - h) Número telefónico.
  - i) Nombre de la institución educativa.
  - j) Grado escolar.
  - k) Promedio.
5. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.
6. Notificar por escrito al Departamento de Becas la interrupción de estudios, para proceder a su baja del Programa.

### **C. Suspensión o Cancelación del Apoyo.**

El otorgamiento del apoyo objeto del Programa y de las Reglas de Operación, será cancelado o suspendido, previa valoración de la Instancia Ejecutora, en cualquiera de los actos u omisiones atribuibles al beneficiario en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga un apoyo Federal, Estatal o Municipal con el mismo fin;
2. Presentar documentos falsos o alterados;
3. Proporcionar información falsa;
4. Cuando no se mantenga el promedio mínimo exigido para el otorgamiento del apoyo durante el periodo escolar correspondiente, salvo en los casos en los que el Comité de Becas resuelva lo contrario;
5. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas, siempre que previamente se hubiera proporcionado al omiso la oportunidad de subsanar dicho incumplimiento, y ésta no se hubiera solventando; y
6. En caso de cualquier otra causa que, a criterio de la Instancia Ejecutora, motive la suspensión o cancelación del apoyo.

### **Artículo 12. Operación del Programa.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

#### **A. Proceso.**

- I. Los solicitantes que cubran los requisitos y adjunten la documentación señalada en los artículos 6 y 8 de las Reglas de Operación, de manera personal, podrán realizar el trámite para apoyo ante el Departamento de Becas o el Coordinador de Educación de su Municipio, según se establezca en la convocatoria respectiva;
- II. Para el trámite de la modalidad beca inclusión (para estudiantes con discapacidad), los solicitantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6 y adjuntar la documentación referida en el artículo 8 con excepción del numeral 2, en el que deberá presentar el Informe de Evaluación Psicopedagógica;
- III. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa del programa revisará que los solicitantes cumplan con los requisitos aplicables y cuenten con la documentación requerida, en su defecto prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias hasta el término establecido en la convocatoria y de no hacerlo, se tendrá por no realizada la solicitud;
- IV. Cumplidos los requisitos y entregado los documentos a la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, ésta procederá a la captura de la solicitud;
- V. Una vez registrada la solicitud se entregará el comprobante del trámite al solicitante, para su respectiva firma y se le informará en ese momento de manera verbal y de conformidad con la convocatoria respectiva, el medio por el cual le será notificada la entrega del apoyo, en caso de resultar beneficiado.

Para validar el cierre del expediente del apoyo otorgado, se deberá contar con el acta de entrega del apoyo, debidamente firmada por el beneficiario, en caso de ser menor de edad, con la firma de la madre, padre o tutor.

- VI. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa procederá a la integración del expediente del solicitante que incluirá los documentos señalados en la Convocatoria respectiva.

**B. Programación Presupuestal.**

La convocatoria de Apoyos del Programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada para tal fin.

**C. Ejecución.****I. Avances Físicos y Financieros.**

La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará semestralmente, el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir al Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría, así como al Comité de Becas, durante los quince días hábiles posteriores a la terminación del semestre que se reporta. El informe se conformará con las variaciones entre el presupuesto autorizado, modificado, ejercido y las metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida especificada por la modalidad de la beca otorgada, sexo, grupo de edad y municipio.

**II. Acta de Entrega del Apoyo.** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje, en su caso, la entrega del apoyo a los beneficiarios.**III. Cierre de Ejercicio.** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir un informe de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre del ejercicio fiscal correspondiente al Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría, así como al Comité de Becas en la fecha que mediante Acuerdo determine este último, en sesión de Comité.**Artículo 13. Renovación de Requisitos y Documentos para Entrega de Apoyos.**

Será a través de la convocatoria a emitir por la Instancia Ejecutora, según corresponda a la modalidad de beca.

**Artículo 14. Equidad de Género.**

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género.

**Artículo 15. Contraloría Social.**

La unidad administrativa, impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que en su caso emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las disposiciones aplicables.

**Artículo 16. Evaluación.**

**A. Interna.** El Comité de Becas instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

**B. Externa.** El Comité de Becas y la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría, instrumentarán lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, será responsabilidad de la Instancia Ejecutora, dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

**Artículo 17. Transparencia.**

**A. Difusión.** La Secretaría publicará información actualizada sobre la operación del programa en el Portal de transparencia de Gobierno del Estado de Querétaro localizado en la página de internet:

**B. Auditoría.** Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del Programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, o para el caso de recursos federales de acuerdo a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

**Artículo 18. Vigencia.** Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes desde que surta efectos la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el 30 de septiembre de 2021.

**Artículo 19. Quejas y Denuncias.**

Las quejas o denuncias de la ciudadanía en general por la ejecución del presente Programa, podrán presentarse, en las oficinas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en:

Dirección: Próspero C. Vega No. 54, Col. Centro, C.P. 76000  
Municipio de Santiago de Querétaro, Qro.  
Teléfono: (442) 214-50-19, Ext. 105  
Horario: lunes a viernes de 8:30 a 16:00 hrs.  
Correo electrónico: fesperon@queretaro.gob.mx

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve 2019.

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES**

**PODER EJECUTIVO**

RELACION DE RESOLUCIONES DE REGISTROS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTES				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	BUSTAMANTE CORTES MONSERRATH TERESA	LICENCIATURA EN DERECHO	15024	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
2	CARDENAS REYES ITZEL DEL CARMEN	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO Y HOMEÓPATA	13405	
3	CORONADO BALDERAS LIZBETH CECILIA	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	79518	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO
4	DONANDRES DONMIGUEL JESUS MANUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	15025	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO
5	MORENO FERREGRINO JUAN PABLO	LICENCIATURA EN DERECHO	15026	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
6	RUIZ SUAREZ SERGIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE	13407	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
7	TORRES JUAREZ FABIOLA	LICENCIATURA EN EDUCACION	13547	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
8	TORRES JUAREZ FABIOLA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	13547	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
9	VAZQUEZ LEYVA ANA BELEN	LICENCIATURA EN DERECHO	14079	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	AGUILAR GONZALEZ MARIA PAZ SILVIA	LICENCIATURA EN DERECHO	78403	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO
2	CAMPOS CHAVEZ JUAN CARLOS	LICENCIATURA COMO CIRUJANO DENTISTA	10818708	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO
3	FLORES FLORES ELIZABETH	LICENCIATURA EN DERECHO	14078	CENTRO UNIVERSITARIO VALLE DE ANÁHUAC
4	GARCIA SAUCEDO SANDRA ELISA	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	79519	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO
5	GONZALEZ VEGA KARLA ANGELICA	LICENCIATURA COMO CIRUJANO DENTISTA	10818717	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO
6	GUERRA MELO CARMEN MARIA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10895634	UNIVERSIDAD ANÁHUAC SEDE QUERÉTARO

EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	ACEVES VELASCO CARMEN YOLANDA	DOCTORADO EN CIENCIAS FISIOLÓGICAS	1426653	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2	ACEVES VELASCO CARMEN YOLANDA	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA	748872	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
3	ALCOCER ESCOBAR CONSUELO	LICENCIATURA EN DERECHO	7308137	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
4	ALVARADO ACUÑA JUANA	LICENCIATURA EN DERECHO	9873862	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
5	ALVAREZ MIRANDA CLARIBEL	LICENCIATURA EN DERECHO	7952156	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
6	ALVAREZ NOEMI	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	3754551	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
7	CACHO AVENDAÑO ISAAC ANTONIO	LICENCIATURA COMO INGENIERO ELECTRICISTA	458460	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
8	CARDENAS CAMACHO MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	8503543	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
9	CASTELLANOS LOPEZ JISELA ESTHER	LICENCIATURA EN DERECHO	1700160	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
10	COMPEAN MARTINEZ ROBERTO	PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA	782961	ESCUELA NORMAL OFICIAL COOPERATIVA PEDRO VALLEJO [S.L.P.]
11	DAVALOS GONZALEZ LUZ ELENA	LICENCIATURA COMO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	3883779	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
12	DORANTES VEGA JOSE OSVALDO	LICENCIATURA EN DERECHO	3850056	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
13	FEREGRINO RAMIREZ ARIANA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	8874402	UNIVERSIDAD ANÁHUAC SEDE QUERÉTARO
14	FROST NAJERA CLAUDIA LIBIERT	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	3276617	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
15	GOMEZ LOPEZ GERARDO	LICENCIATURA EN DERECHO	4163928	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
16	GONZALEZ HUERTA ROBERTO ARIEL	LICENCIATURA EN DERECHO	3425453	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
17	GONZALEZ SILVA MONICA GUADALUPE	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	9947203	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO
18	HERNANDEZ LOPEZ MARIA ISABEL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	3240916	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO
19	MENDOZA MIRANDA MA. APOLINAR	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	10428121	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
20	MONTES ENRIQUEZ JUSTINA BERENICE ANABEL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2162880	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO
21	MORENO ARELLANO HILDA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	9018606	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO
22	NAVA GARFIAS LUIS ALEJANDRO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA	6030514	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO (I.T.R.)

EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
23	OBREGON BRACHO ANGEL	LICENCIATURA COMO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	4311622	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
24	OROPEZA TORRES JULIO CESAR	LICENCIATURA EN DERECHO	7943420	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
25	OROZCO VEGA ALICIA GABRIELA	TÉCNICO EN RESTAURACIÓN DE PINTURA DE CABALLETE	2340022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
26	OTERO URQUIZA VANIA ILIANA	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	9956416	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL
27	PEREZ RUIZ RUBEN ARMANDO	LICENCIATURA EN ECONOMÍA	7992999	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
28	RAMIREZ JIMENEZ ERIKA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	6114979	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
29	RIVERA ALATORRE PATRICIA	LICENCIATURA EN DERECHO	899983	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
30	RIVERA HERNANDEZ MARIA PATRICIA	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	1104695	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
31	ROIZ TELLO IRERI YURIXHI	ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA	7046785	INST. PARA EL DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE PROFESIONALES PL, SURESTE
32	ROIZ TELLO IRERI YURIXHI	LICENCIATURA COMO CIRUJANO DENTISTA	5290281	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
33	ROMERO BASALDUA MARIA DEL RAYO	LICENCIATURA EN DERECHO	5161812	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
34	RUIZ BERNARDINO ROSALBA	LICENCIATURA EN DERECHO	9202475	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
35	SELVAS SILVA MIGUEL DAVID	LICENCIATURA EN DERECHO	3949967	UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE
36	SERRANO SIERRA ALEJANDRA ADRIANA	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	7989124	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO
37	SOLIS PEREZ MARCO JAVIER	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN (SISTEMAS INDUSTRIALES)	7912605	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
38	TIRADO ZUÑIGA DEYCI	LICENCIATURA COMO CIRUJANO DENTISTA	4413657	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
39	TORRES GARCIA SARA	LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	9728435	UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO (UNIVERSIDAD DEL BAJÍO)
40	TREJO SANCHEZ MARIA GUADALUPE	TEC. SUP. UNIVER. EN COMERCIALIZACIÓN	4277823	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
41	URIBE CRUZ MARIA JOSE	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	8623877	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO

REGISTRO DE ESPECIALIDAD Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	CERON DELGADO MARIA	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	11094858	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL
2	JIMENEZ ARENAS SAMANTA	ESPECIALIDAD EN FAMILIAS Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	10695210	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
3	LEDESMA SOSA GREGORIO	ESPECIALIDAD EN ACUPUNTURA HUMANA	11301766	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
4	MONDRAGON GARCIA LIZETH	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	10695211	INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
5	MUÑIZ CITLALI SELENE	ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN Y DESARROLLO HUMANO	10730084	INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE QUERÉTARO, S.C.
6	RIOS JAIMES FRANKLIN	ESPECIALIDAD EN URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS	10625210	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
7	ROJAS MANCERA ROSA ANGELICA	ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	10700789	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
8	SANABRIA CRUZ FRANCISCA LORENA	ESPECIALIDAD EN TERAPIA DE FAMILIA Y DE PAREJA	10730083	INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE QUERÉTARO, S.C.
9	TIRADO ZUÑIGA DEYCI	ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILOFACIAL	10845761	CENTRO MEXICANO DE ESTOMATOLOGÍA
10	VICENTE TREJO MISAEL	ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILOFACIAL	10845760	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PROFESIONALES

REGISTRO DE GRADO ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	GRADO ACADÉMICO (MAESTRÍA O DOCTORADO)	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	ALVAREZ GUERRA KATIA	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA VALUACIÓN	10636328	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
2	CAMPOS RAMIREZ CESAR ANTONIO	MAESTRÍA EN NUTRICIÓN HUMANA	10636329	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
3	CANO ROMERO LAURA ELENA	MAESTRÍA EN NUTRICIÓN HUMANA	10750710	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
4	CELEDON HERNANDEZ NICOLAS	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN ÁREA TERMINAL ALTA DIRECCIÓN	10795016	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
5	DE LA LUZ ASUNCION MIGUEL	DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	10657765	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
6	DÍAZ QUINTERO HIRAM	MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES	10979218	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO PLANTEL ALDAMA

REGISTRO DE GRADO ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	GRADO ACADÉMICO (MAESTRÍA O DOCTORADO)	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
7	ESCALANTE OLVERA ITZEL DEL CARMEN	MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA	10693470	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
8	ESPINOSA RODRIGUEZ MARCELA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN	10799514	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO
9	FLORES GUTIERREZ AVATAR	DOCTORADO EN ARQUITECTURA	10657768	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
10	FLORES LEON JOSE ZACARIAS JAIME	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10657766	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AMÉRICA
11	FUENTES RAMIREZ MAURICIO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	10693468	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL
12	GARCIA CAMACHO CELINA	MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA	10750709	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
13	GARCIA DUARTE LILIAN DE LOURDES	MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE MANUFACTURA	10718109	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL
14	GARCIA LUCERO CARLOS	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL Y MUNICIPAL	10627375	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
15	GOMEZ DURAN DIANA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA DE FINANZAS	10750708	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
16	GONZALEZ JUAN MANUEL	MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA	10979219	UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO
17	GUERRERO LARA MA. GUADALUPE DEL ROCIO	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD	10750706	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
18	GUERRERO LARA MA. GUADALUPE DEL ROCIO	MAESTRÍA EN CIENCIAS MÉDICAS	10750713	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
19	HERBERT MAINERO ALEJANDRA	MAESTRÍA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	11376188	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
20	HERNANDEZ GARCIA ANA FABIOLA	MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	10627378	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
21	JIMENEZ RIVAS ALFONSO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA DE FINANZAS	10750712	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
22	MALDONADO AHUMADA CYNTHIA GUADALUPE	MAESTRÍA EN APRENDIZAJE DE LA LENGUA Y LAS MATEMÁTICAS	10750707	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
23	MARTINEZ BREÑA MIGUEL ÁNGEL	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	10657762	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO
24	MORA ALVAREZ RICARDO ELI	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10657767	UNIVERSIDAD AZTECA
25	OCHOA HERNANDEZ LILLIAN	MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES (ESTUDIOS POLÍTICOS)	10653651	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
26	OLVERA LEON PATRICIA	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10657764	UNIVERSIDAD AZTECA
27	PARRODI ESPINOSA PATRICIA	MAESTRÍA EN TERAPIA FAMILIAR	10653650	CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOBRE LA FAMILIA, IFAC

REGISTRO DE GRADO ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	GRADO ACADÉMICO (MAESTRÍA O DOCTORADO)	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
28	PASTRANA SANCHEZ ROSA ENID	MAESTRÍA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL	10799515	INSTITUTO DE ESTUDIOS Y HUMANIDADES
29	PEREZ GUTIERREZ MARIBEL	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL	10657763	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHO PENAL
30	PLIEGO REYNOSO LESLY AIDA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	10657761	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN
31	REYES ORTEGA PAMELA	MAESTRÍA EN NUTRICIÓN HUMANA	10693469	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
32	RICANO CORNEJO ITZEL	MAESTRÍA EN CIENCIAS	10951931	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
33	ROBLES RIVERA JESSU CHRISTOPHER	MAESTRÍA EN CIENCIAS	10799510	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
34	RODRIGUEZ JAMAICA GABRIELA	MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA	10750711	CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN SALUD MENTAL, A.C.
35	RODRIGUEZ OBREGON VICTOR HUGO	MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE CALIDAD	10627379	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
36	SANCHEZ SANCHEZ EMMANUEL	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	10636331	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL
37	VALDEZ GASTELUM KARLA KIRENIA	MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA AMBIENTAL	10799511	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL
38	VAZQUEZ CANCINO LUIS DANIEL	MAESTRÍA EN DISEÑO E INNOVACIÓN (DISEÑO DE ESPACIOS PÚBLICOS)	10627377	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
39	VERASTEGUI GALVAN JONATHAN	MAESTRÍA EN CIENCIAS (INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL)	10636330	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
40	YAÑEZ DIAZ MARIA DEL PILAR	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO	11080524	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
41	YAÑEZ SORIA LILIANA	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10636327	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
42	ZAMORA GARCIA DE LEON HECTOR MANUEL	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN MECATRÓNICA	10718110	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	ACEVEDO ROSAS DULCE PALOMA	TEC.SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10799427	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
2	ACEVES GUALITO ANDREA	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN DISEÑO GRÁFICO	10815838	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
3	ACOSTA ALVARADO JAZMIN ESMERALDA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715643	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
4	ACOSTA AVILA MARCO VINICIO	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10715704	CENTRO UNIVERSITARIO TZOMPANCO TEPEYAC
5	ACUÑA GARCIA RODRIGO	LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA	10635836	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
6	AGAPITO SANCHEZ ULISES	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715658	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
7	AGUADO RANGEL ANA ARELI	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799420	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
8	AGUAS AGUILLON CESAR	LICENCIATURA EN DERECHO	10849596	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
9	AGUILAR GOMEZ BRENDA GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	10818751	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
10	AGUILAR LICEA MARIA JOSE CRISTINA	LICENCIATURA EN DERECHO	10623746	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
11	AGUILAR MONTES JORGE ALFREDO	LICENCIATURA EN DERECHO	10716149	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
12	AGUILAR TORRES VICTOR HIRAM	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10799437	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
13	AGUILAR ZAMORA HECTOR	LICENCIATURA EN MÚSICA CON LÍNEA TERMINAL EN EDUCACIÓN MUSICAL	10635823	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
14	AGUILERA PUGA MARIANA DEL CARMEN	LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA	10880039	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
15	AGUILLON SUAREZ ELIZABETH	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	10653637	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN
16	Alcacio Morán Gustavo	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10750730	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
17	ALCALA GONZALEZ REBECA	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	10799506	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO
18	ALCANTAR GARDUÑO FRANCISCO	LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL ARTE	10815868	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
19	ALCANTARA RUIZ LAURA GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	10653636	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
20	ALEGRIA VAZQUEZ ADRIANA	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	11094752	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
21	Alejo Hernandez Juan Fernando	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750720	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
22	ALFARO ANGELES SEBASTIAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	10715705	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
23	ALFARO JIMENEZ SULEYMA	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	10623743	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
24	ALFARO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10623717	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
25	ALMARAZ RUIZ FABIOLA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10653633	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
26	ALVARADO LOPEZ LAURA MICHELLE	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	10711322	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
27	ALVAREZ DIAZ MARIELA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818737	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
28	ALVAREZ ESPARZA DAVID ALIGHIERI	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA SISTEMAS DE MANUFACTURA FLEXIBLE	10750722	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
29	ALVAREZ GRANADOS AZUCENA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10815865	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
30	ALVAREZ MONROY GUSTAVO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA LÍNEA TERMINAL EN MECATRÓNICA	10653646	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
31	ALVAREZ OCAMPO JUAN GUILLERMO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10716179	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
32	ALVAREZ RESENDIZ HUMBERTO	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10795035	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO
33	AMADOR LEYVA MARTIN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES	10623736	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
34	AMAYA AMAYA VIOLETA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10623734	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
35	ANAYA MIRANDA TANIA	LICENCIATURA EN DERECHO	10623756	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
36	ANAYA RODRIGUEZ ELEAZAR	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10716152	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
37	ANDRADE LOPEZ MARIA DEL CARMEN	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	11080486	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
38	ANDRADE OLVERA JULIO CESAR	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10795051	UNIVERSIDAD DE LONDRES
39	ANDRES CASTRO YANIZ ADRIANA	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN ARTES PLÁSTICAS	11259134	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
40	ANGEL HERNANDEZ JOSE RODRIGO	LICENCIATURA EN INGENIERIA EN SISTEMAS AUTOMOTRICES	10818709	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
41	ANGELES MONTES ANA GABRIELA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10818550	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
42	Araujo Lopez Diego Alberto	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750760	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
43	Araujo Vazquez Margarita	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10750719	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
44	ARELLANO BASURTO GISELA ARANZAZU	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750779	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
45	ARELLANO LOPEZ JOSE ALBERTO	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10799407	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
46	ARIAS ARREOLA LUIS ENRIQUE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	10715706	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
47	ARIAS ESCOBEDO THANYA ERIKA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10677184	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
48	ARIAS JUAREZ CYNTHIA FERNANDA	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10750803	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
49	ARREOLA ARREOLA OSCAR IVAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818939	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
50	ARROYO VELASCO DALIA IRASEMA	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	10795026	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
51	ARTEAGA GONZÁLEZ DIEGO ANTONIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	11410319	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
52	ARVIZU LOPEZ RAMSES EMMANUEL	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	10623751	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
53	AVILA PÉREZ ALEJANDRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10711314	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
54	BALTAZAR CHAVEZ CASANDRA ANDREA	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818944	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
55	BALTAZAR OÑATE ELIZABETH	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	10799498	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO
56	BANUET MARTINEZ MARINA	LICENCIATURA EN MICROBIOLOGÍA	10795038	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
57	BARAJAS TENORIO VALERIA THENI	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	10818746	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
58	BARCENAS GONZALEZ ALEJANDRO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750742	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
59	BARRERA PUGA STEPHANIE JACQUELINE	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10677181	INSTITUTO PLANCARTE DE SAN JUAN DEL RÍO
60	BARRIENTOS HERNANDEZ LILIA PATRICIA	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10799424	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
61	BARRIOS OLVERA MARA ESTHER	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10715653	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
62	BARRON ALMANZA ROSA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10815833	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
63	BARRON HERNANDEZ IVONNE	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10715703	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
64	BARRON VELASCO GERARDO ANTONIO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	10880022	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
65	BASILIO ORDAZ CRISTIAN	LICENCIATURA EN DERECHO	10880016	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
66	BAUTISTA AGUILAR LUIS FERNANDO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10815850	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
67	BAUTISTA CRUZ DIANA JAHEL	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10635810	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
68	BAUTISTA JACOBO JUANA LILIA	MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS MECÁNICOS	10799513	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
69	Becerra Acosta Jose Pablo	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750731	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
70	BECERRA CASTAÑON ORLANDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799419	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
71	BERNON MAR ERIKA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10778366	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
72	BETANCOURT JIMENEZ CHRISTOPHER	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623613	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
73	BIZUET HERNANDEZ HUGO ADRIAN	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA SOCIAL	10818741	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
74	BOTELLO ARAUJO GABRIEL HIPOLITO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	10635825	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
75	BRAVO VARGAS DANIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES	10715644	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
76	BREÑA ZUÑIGA JAVIER ALFONSO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10711323	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
77	BRIONES MONTES OMAR	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	10815864	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
78	BUSTAMANTE FLORES SHANTELL SHARITH	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10795045	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
79	CABRAL VAZQUEZ DEL MERCADO LUIS ENRIQUE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	11259133	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
80	CABRERA ALVAREZ ABRAHAM	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715648	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
81	CABRERA GARCIA DANIEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10818730	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
82	CALDERON JIMENEZ RUBY ANDREINA	PROFNL. TEC. BACH. EN INFORMÁTICA	10799500	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)
83	CALDERON PONCE RICARDO GEOVANI	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818947	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
84	CALIXTO ESPITIA OMAR DE JESUS	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	10880015	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO
85	CALTZONTZIN URIBE JUAN CARLOS	LICENCIATURA EN DERECHO	10815855	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
86	CAMÁCHO BENITEZ JUAN HELADIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10795021	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
87	CAMACHO DIAZ JOSE JAVIER	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10750806	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
88	CAMACHO DIAZ MARIA JOSE	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750805	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
89	CAMACHO HERNANDEZ KARLA JANETH	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA TECNOLOGÍA AMBIENTAL	10799436	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
90	CAMACHO HERNANDEZ MONICA	LICENCIATURA EN DERECHO	10623730	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
91	CAMACHO ZALDIVAR LILIA EDITH	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA DEL TRABAJO	10880000	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
92	CAMARGO ARELLANO HATZIRY VIRIDIANA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10653642	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
93	CAMPOS CRUZ ROSALILIA	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818544	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
94	CAMPOS LARA ELIZABETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10677192	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
95	CAMPOS RAMIREZ CESAR ANTONIO	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10635813	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
96	CAMPOY FLORES HILDA MARIBEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	10880005	U.P.N. UNIDAD 262 NAVOJOA
97	CANO BALTAZAR DARINCA GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	10718161	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO
98	CANO CONTRERAS MARIA ROSALIA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA EN MATERIALES	10715680	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
99	CANO GONZALEZ GRACIELA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818740	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
100	CANTE MEDRANO RICARDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10799409	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
101	CARBAJAL CASTILLO ISRAEL	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10715681	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO
102	CARMONA AGUIRRE JORGE LUIS	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750772	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
103	CARMONA MENDOZA ANDRES	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA SISTEMAS DE MANUFACTURA FLEXIBLE	10750784	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
104	CARRILLO LOPEZ DANIEL ANGEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10952016	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
105	CASARES GONZALEZ MARIJOSE	LICENCIATURA EN DESARROLLO HUMANO PARA LA SUSTENTABILIDAD	10653639	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
106	CASAS SANCHEZ MARIA ASCENCION	TECNICO PROFESIONAL EN ENFERMERIA GENERAL	10715684	INSTITUTO AMERICANO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
107	CASTILLO HERNANDEZ CAROLINA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN ESPAÑOL CON L-T LINGÜÍSTICA Y ESPAÑOL SEGUNDA LENGUA	10815843	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
108	CENTENO ESCALONA DIANA	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818948	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
109	CERRILLO CRUZ AIDA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10677180	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
110	CERRITOS JASSO DANIEL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	10718162	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO
111	CERVANTES ORTIZ MARIA TERESA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10795054	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
112	CERVANTES RANGEL ARTURO IVAN	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA LÍNEA TERMINAL EN INVESTIGACIÓN	10795041	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
113	CHAVEZ ALVAREZ JORGE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	10715693	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
114	CHAVEZ BARCENA VIRGINIA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10969367	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
115	CHAVEZ GONZALEZ LAURA LUCERO	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10653623	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
116	CHAVEZ JIMENEZ ANDREA ITXEL	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN ARTES PLÁSTICAS	10711318	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
117	CHAVEZ NIETO JUAN CARLOS	LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE	10711319	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
118	CHAVEZ SALINAS CAROLINA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10880002	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
119	CHAVEZ SANCHEZ EZEQUIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10799416	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
120	CHAVEZ SIERRA SAMANTHA YESENIA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10715677	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
121	CHILDRES ESCOBAR NANCY	LICENCIATURA EN PUERICULTURA Y EDUCACIÓN INFANTIL CON ADMINISTRACIÓN	10623729	ATENAS ESTUDIOS SUPERIORES
122	Colín Avila JosE Manuel	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750743	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
123	COLIN MARIN GLORIA ANDREA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10716142	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
124	COLIN SAENZ DIANA KAREN	LICENCIATURA EN DERECHO	10635822	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
125	COMPEAN HERNANDEZ ROBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	10880035	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
126	CONTADOR GARCIA YADIRA SARAHÍ	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	10623726	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
127	CONTRERAS MARTINEZ JESSICA SUSANA	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO	10815871	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
128	CORONA SIXTOS JANET	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799444	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
129	CORTES CAMACHO ELIZABETH	LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA	10880009	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
130	CORTES CASTAÑEDA CLAUDIA AMARA	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10623738	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
131	COSINO GUERRERO ANA YESSICA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10716151	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
132	COSTAL RAYAS RODRIGO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10815836	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
133	COVARRUBIAS TREJO JORGE ADAL	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10635808	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
134	CRUZ CARDENAS TOMAS TONATIUH	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10653648	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
135	CRUZ FLORES VANESSA BELEM	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10716164	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
136	CRUZ GONZALEZ CLARA SARAI	LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA	10711327	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
137	CRUZ PADRON VICTOR HUGO	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10880026	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN
138	CRUZ VAZQUEZ JOSE AGUSTIN	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750794	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
139	CUELLAR PANTOJA MIGUEL ANGEL RADAMES	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750773	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
140	DE DIOS RANGEL NANCY	LICENCIATURA EN DERECHO	10818965	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
141	DE LA CRUZ SOLANO JORGE EDGAR	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715647	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
142	DE LA TORRE MARTINEZ YOLANDA	DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN	10693467	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
143	DE LEON RAMIREZ JESUS JOSAFAT	LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA	10718141	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
144	DE SANTIAGO HERNANDEZ JULIO CESAR	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN	10818932	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
145	Del Angel García Víctor Hugo	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750745	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
146	DELGADO AGUILAR CELESTINO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	10795052	UNIVERSIDAD METROPOLITANA, LATIN CAMPUS
147	DELGADO RIVERA PATRICIA	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10716139	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
148	DESIGAUD ROSALES CARLOS	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	10715664	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERÉTARO
149	DIAZ AGUILAR ANAYELI	INGENIERIA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES	11410331	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
150	DIAZ CABRERA FERNANDO	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA TECNOLOGÍA AMBIENTAL	10716141	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
151	DIAZ CARBAJAL CLAUDIA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10623745	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
152	DIAZ OLIVARES MARCO ANTONIO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715642	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
153	DIAZ PALACIOS ZAIRA MABEL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10880013	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
154	DIAZ SANCHEZ KAREN	LICENCIATURA EN DERECHO	10635834	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
155	DUARTE FLORES MARISELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10635829	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
156	DUARTE RAMIREZ NORA DANAE	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750782	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
157	DURAN SANCHEZ TERESA	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	10718156	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO
158	ELIAS MARTINEZ CLAUDIA	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799425	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
159	ENRIQUEZ JIMENEZ ADRIANA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10711331	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO
160	ESCAMILLA CORONA LUIS ENRIQUE	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10677975	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
161	ESCOBEDO HERNANDEZ FLOR DE MARIA	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10795029	CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS CIENCIAS EDUCATIVAS
162	ESCOBEDO MADRID MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN NEGOCIOS TURÍSTICOS	10818558	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
163	ESPARZA AGUILAR EVELIN YOHANA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA TÉCNICA EN GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	10818952	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
164	ESPINO SOTO ADELA	LICENCIATURA EN DERECHO	10653620	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
165	ESPINOSA GRIMALDO CAROLINA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10795028	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
166	ESPINOSA GUZMAN ANA TERESA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA	10880010	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
167	Espinosa Martínez JosE Guadalupe	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750744	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
168	ETULAIN ATRISTAIN PAULINA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10716172	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
169	FABIAN GONZALEZ XIMENA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN MOTRIZ	10623752	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
170	FARIAS RAMIREZ JESUS JOAQUIN	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623616	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
171	FELIX GUTIERREZ LORENA GUADALUPE	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10880028	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO
172	FERNANDEZ CAMPOS ALMA	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10718142	UNIVERSIDAD AZTECA
173	FLORAN MENDOZA MARIA ELENA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA TECNOLOGÍA AMBIENTAL	11080487	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
174	FLORES AGUILAR ABIGAIL GISELA	LICENCIATURA EN DERECHO	10818560	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
175	FLORES ARAUJO LEONARDO AGUSTIN	LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	10795034	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
176	FLORES GARCIA JESSICA	LICENCIATURA EN DERECHO	10715698	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO
177	FLORES MARTINEZ ESMERALDA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10711320	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
178	FLORES MENDEZ EMMA ELENA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	10979196	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGON
179	FLORES RAMIREZ CITLALI	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA AVIÓNICA	10715651	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
180	FLORES RUIZ BYANKA GETZAYANA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715638	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
181	Fragoso Angeles Luis Alberto	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750732	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
182	FRIAS NAVARRO LUIS ENRIQUE	LICENCIATURA EN DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL	10653630	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
183	FUENTES COLLAZO NADIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN MÚSICA CON LÍNEA TERMINAL EN EDUCACIÓN MUSICAL	10623749	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
184	FUERTES RODRIGUEZ LIZBETH	LICENCIATURA EN DERECHO	10818732	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
185	GALICIA MAYA EDUARDO	LICENCIATURA EN MÚSICA LÍNEA TERMINAL EN COMPOSICIÓN MUSICAL	10711317	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
186	GALINDO VELAZQUEZ CRISTIAN ISABEL	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10718130	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
187	GALLARDO AMAYA XIMENA	LICENCIATURA EN DERECHO	10653641	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
188	GALLEGOS DOMINGUEZ SOFIA	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	10880017	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES
189	GALVAN CHAIRE ANDREA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10715683	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
190	GAMBOA FARIAS EDUARDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623606	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
191	GAMEZ GALLO EDNA ARELY	LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA	10623733	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
192	GARCIA AGUILERA JULIO YEDERIK	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10795044	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
193	GARCIA BARRON ANGEL FRANCISCO	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818542	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
194	GARCIA GUERRERO CRISTINA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750762	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
195	GARCIA HERNANDEZ ALEJANDRA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10623708	ESCUELA NORMAL PARTICULAR QUERETANA
196	GARCIA LARIOS VIVIANA	LICENCIATURA EN DERECHO	10815867	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
197	GARCIA LUNA MARIA ESTEFANY	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10635817	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
198	GARCIA MARTINEZ LILIANA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10818533	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
199	GARCIA MARTINEZ LUIS RODRIGO	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10799428	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
200	GARCIA MENDEZ BERENICE	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750776	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
201	GARCIA MONROY ARIADNA IVONNE	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10818545	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
202	GARCIA RODRIGUEZ MARISOL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10623714	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
203	GARCIA RUIZ CRISTIAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10795020	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
204	GARCIA SALAS LUIS DANIEL	LICENCIATURA EN INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE MANTENIMIENTO	10716153	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE
205	GARCIA TREJO GUADALUPE FABIOLA	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799443	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
206	GARCIA VELAZQUEZ FERNANDO DANIEL	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10653635	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
207	GARCIA VELAZQUEZ LORENA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PUBLICO	10715682	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERÉTARO
208	GARCIA ZAMORA JESSICA MAGALY	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10711329	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
209	GARDUÑO BARRON IRMA JUDITH	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	10815876	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA SANTA CRUZ



REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
210	GARFIAS TORRES KARLA ISABEL	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10711301	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
211	Godínez Contreras Antonio	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799412	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
212	GODOY GARCIA LILIANA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA EN ALIMENTOS	10795040	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
213	GOMEZ CENTENO JESUS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INSTALACIONES	10750789	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
214	GOMEZ CRUZ ROSA MARIA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	10716178	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
215	GOMEZ DURAN CYNTHIA	LICENCIATURA COMO MÉDICO GENERAL	10818554	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
216	GOMEZ FIGUEROA ERICKA PAOLA	LICENCIATURA EN DERECHO	10716143	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
217	GOMEZ GONZALEZ OSCAR DANILO	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799441	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
218	GOMEZ HERRERA JUAN CARLOS	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818745	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
219	GOMEZ LOPEZ JOSE DANIEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10718140	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
220	GOMEZ PALAFOX ALICIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10654883	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN
221	GOMEZ RUIZ SELENE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818929	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
222	GONZALEZ ALEGRIA MAYRA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	10818729	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
223	GONZALEZ ALEJANDRE JESSICA	LICENCIATURA EN DERECHO	10635816	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
224	GONZALEZ ARMENDARIZ JOSE CARLOS	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818937	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
225	GONZALEZ BAUTISTA CINTHIA VIANEY	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750763	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
226	GONZALEZ BRAVO MARICELA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	10795032	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
227	GONZALEZ CELIZ JAIRO RAUL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623607	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
228	GONZALEZ ENRIQUEZ CYNTHIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10635828	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
				QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
229	GONZALEZ FENOCHIO KEVIN	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES	10623595	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
230	GONZALEZ HERNANDEZ MARIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	10653622	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
231	GONZALEZ LOPEZ MARICELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN TELESECUNDARIA	10795048	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
232	GONZALEZ MARTINEZ LUIS MIGUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10799426	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
233	GONZALEZ MARTINEZ SOTOMAYOR FRANCISCO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10815835	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
234	GONZALEZ MONTERREY ESTEFANY BERENICE	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	11200251	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
235	González Montes Victor Manuel	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10750728	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
236	GONZALEZ OROZCO ALEXA IVANNA	LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA	10711315	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
237	GonzAlez Rojas Gerardo Guadalupe	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750746	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
238	GONZALEZ RUIZ EVANGELINA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10653625	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
239	GONZALEZ SALGADO LISSET	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10799432	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
240	GONZALEZ ZENTENO NANCY	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10718153	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
241	GORDILLO GALINDO GABRIELA	LICENCIATURA EN DERECHO	10624071	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
242	GRACIA RIVERA PAMELA BERENICE	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	10795039	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
243	GRANADOS HERNANDEZ OSCAR MARIO	LICENCIATURA EN DERECHO	10874468	UNIVERSIDAD DE LONDRES
244	GRANADOS LOPEZ KARLA PAOLA	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10624037	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
245	Granados Ramirez Brandon	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10750755	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
246	GUERRERO CAMACHO MA. DE LA ESPERANZA LETICIA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10718139	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
247	GUERRERO FERRUSCA ENRIQUE	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818957	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
248	GUERRERO GRANADOS CESAR JESUS	LICENCIATURA EN DERECHO	10716159	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
249	GUEVARA GUERRERO MARIA YESENIA	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750791	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
250	GUTIERREZ AGUIRRE ARGELIA MARLEN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	10818953	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
251	GUTIERREZ CHAVEZ DIANA VANESA	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10815856	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
252	GUTIERREZ MARTINEZ PABLO	LICENCIATURA EN DERECHO	10818553	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO
253	GUTIERREZ MEDINA ARACELI	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10635814	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
254	GUTIERREZ OLIVA JUAN PABLO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE	10718151	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
255	GUTIERREZ RODRIGUEZ DULCE ELENA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN FÍSICA	10716169	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
256	GUTIERREZ SALAZAR ALONSO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623600	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
257	GUTIERREZ SILVA MARIANA	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10750800	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
258	GUZMAN SOLLO CINDY	LICENCIATURA EN PUBLICIDAD	10880031	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES UCIC
259	GUZMAN TAPIA MARCOS EDUARDO	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	11176429	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
260	HERBERT MAINERO ALEJANDRA	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA	10818726	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
261	HEREDIA RAMIREZ JUAN ADRIAN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10718147	UNIVERSIDAD ALFRED NOBEL DE MÉXICO
262	HERNANDEZ AGUILAR VERONICA	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750761	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
263	HERNANDEZ AGUILLON MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	10818744	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES
264	HERNANDEZ AZPEITIA BEATRIZ	TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA GENERAL	11121422	INSTITUTO AMERICANO
265	HERNANDEZ BARAJAS DANIEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	10880037	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
266	HERNANDEZ BARCENAS ERIKA	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10718133	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
267	HERNANDEZ BOTELLO ABIGAIL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10818556	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
268	HERNANDEZ CARDONA PAOLA GUADALUPE	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799438	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
269	HERNANDEZ GARCIA Alexander Peter	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750733	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
270	HERNANDEZ GARCIA JAVIER ALEJANDRO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN	10815863	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
271	HERNANDEZ GUERRERO OSCAR	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715640	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
272	HERNANDEZ HERNANDEZ ANA BEATRIZ	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10653616	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
273	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ELOY	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA ESP. EN CIENCIAS NATURALES	10815842	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
274	HERNANDEZ HERNANDEZ SANDRA IVETT	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	10716168	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
275	HERNANDEZ LOPEZ NINA ANGELICA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL	10716160	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO
276	Hernández LOpez Sergio	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750747	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
277	HERNANDEZ MALDONADO TELESFORO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	10715697	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
278	HERNANDEZ MARQUEZ JANETH	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10718145	UNIVERSIDAD ALFRED NOBEL DE MÉXICO
279	HERNANDEZ MARTINEZ MAURICIO	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750767	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
280	HERNANDEZ MICHEL SALVADOR ZAID	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA LÍNEA TERMINAL EN MECATRÓNICA	10653645	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
281	HERNANDEZ NIEVES JUAN CARLOS	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10818752	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
282	HERNANDEZ NUÑEZ ALEJANDRA	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	11149153	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
283	HERNANDEZ OLVERA JOSE ALBERTO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INSTALACIONES	10750788	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
284	HERNANDEZ ORTIZ VIRIDIANA	LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS CON LÍNEA	10880019	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
		TERMINAL EN DANZA CONTEMPORÁNEA		
285	HERNANDEZ OSORNIO URIEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTROMECAICA LÍNEA TERMINAL EN MECATRÓNICA	10653647	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
286	HERNANDEZ PADILLA HILDA	MAESTRÍA EN FISCAL	10799512	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJIO
287	HERNANDEZ PATIÑO EDY DANIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10799440	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
288	HERNANDEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS	10653632	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO
289	Hernandez Pichardo Erasmo	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799413	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
290	Hernandez Resendiz Leonardo Yudiel	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10750756	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
291	HERNANDEZ REYES EDUARDO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10718144	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
292	HERNANDEZ REYES LAURA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10718143	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.
293	Hernandez Rico Paola	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10750757	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
294	HERNANDEZ RODRIGUEZ J. ANTONIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN	10818954	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
295	HERNANDEZ ROSAS BADER CRISTINA	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818536	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
296	HERNANDEZ RUIZ AURELIA	LICENCIATURA EN DERECHO	10818735	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.
297	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE TOMAS	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10623732	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
298	HERNANDEZ SCOBELL DULCE MA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10880025	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
299	HERNANDEZ URIBE GRECIA PAOLA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA TÉCNICA EN GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	10818950	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
300	HERNANDEZ VALENCIA ISRAEL	MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICO PENALES	10716136	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
301	HERNANDEZ VAZQUEZ RODOLFO ALEJANDRO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	10716145	UNIVERSIDAD METROPOLITANA, LATIN CAMPUS
302	HERRERA NIEMBRO GUILLERMO	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	10711328	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
303	HERRERA RANGEL LUIS FERNANDO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	10653618	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
304	HERVERT ROSAS ALEJANDRA	LICENCIATURA EN PUERICULTURA Y EDUCACIÓN INFANTIL CON ADMINISTRACIÓN	10623727	ATENAS ESTUDIOS SUPERIORES
305	HUERTA URQUIZA AREDNY ERZULI	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10880003	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
306	HURTADO VALDEZ MARIA ERENDIRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10716176	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
307	IBARRA CHAVARRIA CINTHIA	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10677185	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
308	IBARRA SILVA ANGELICA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750769	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
309	IBARRA UGALDE SAUL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623619	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
310	IGLESIAS MEDINA LUIS SAMUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA AVIÓNICA	10623611	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
311	JAIME BREÑA JOSE JUAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10715662	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
312	Jaimes Alvarez Diego	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750748	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
313	JASSO GONZALEZ KAREN	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN DISEÑO GRÁFICO	10815851	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
314	JIMENEZ CENTENO ESTHER	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750797	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
315	JIMENEZ ESQUIVEL PAUL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10815866	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
316	JIMENEZ GARCIA VERONICA	LICENCIATURA EN DERECHO	10653628	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
317	JIMENEZ GONZALEZ ANA CLAUDIA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750774	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
318	JIMENEZ GUERRERO JOSE ALFREDO	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	10795046	UNIVERSIDAD QUETZALCÓATL
319	JIMENEZ OLVERA JOSE MARTIN	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750749	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
320	JIMENEZ ORTIZ MARIO ARMANDO	LICENCIATURA EN DERECHO	10815859	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
321	JIMENEZ TORRES ALEJANDRA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750768	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
322	JUAREZ ALVAREZ GABRIELA KARINA	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	11176416	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
323	JUAREZ GARCIA JOBAD	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN	10818563	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
		TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA		
324	JURADO JURADO YANET	LICENCIATURA EN HISTORIA LINEA TERMINAL EN ENSEÑANZA DE LA HISTORIA	10815862	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
325	LAMBAR OLVERA RAFAELA	TECNICO PROFESIONAL EN ENFERMERIA GENERAL	10715685	INSTITUTO AMERICANO
326	LANDAVERDE RAMIREZ PATRICIA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	11243505	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
327	Lara González Juan Francisco	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750734	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
328	LARA SANCHEZ MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA COMO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	10818748	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
329	LARA TENORIO JOSE JAVIER	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	10849534	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
330	LEANDRO BARCENAS MARIA DE LOURDES	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN HISTORIA	10677187	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
331	LEDESMA BAEZA ADRIANA ARELI	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN ARTES PLÁSTICAS	10715669	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
332	LEDESMA MARTINEZ SARAI	LICENCIATURA EN DERECHO	10623755	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
333	LEDESMA TORRES MONICA MINERVA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10635821	ESCUELA NORMAL NOCTURNA MIXTA 5 DE MAYO (ESCUELA NORMAL NOCTURNA "5 DE MAYO)
334	Ledesma Basaldua Araceli	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750725	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
335	LEON ALANIS BENJAMIN AMOS	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10623728	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
336	LEON FLORES TANIA IBETTE	LICENCIATURA EN INNOVACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA ÁREA PSICOPEDAGOGÍA	10653638	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
337	LEON GUTIERREZ SALMA JANET	LICENCIATURA EN DERECHO	10715694	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
338	LEYVA HERRERA MARIA LAURA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750765	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
339	Lira Gudiño Adrian Geovani	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750750	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
340	Lira Martínez Vianey Alejandra	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750726	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
341	LIRA RANGEL JUAN FERNANDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623602	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
342	LISJUAN PACHECO MIGUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10880030	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
343	LLANAS LOVERA JONATHAN HOMERO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818938	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
344	LOPEZ CAHUANTZI GIOVANNA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	10880023	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA
345	LOPEZ ESCOBEDO JUAN VLADIMIR	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA	10715668	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
346	LOPEZ ESQUIVEL MARCO ANTONIO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN GEOGRAFÍA	10635832	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO
347	LOPEZ ESTRADA CESAR IGNACIO	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	10815847	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
348	LOPEZ HERRERA EVA LILIANA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN FRANCÉS CON L-T LITERATURA Y DOCENCIA.	10715690	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
349	LOPEZ MARTINEZ PAULINA YAZBETH	LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA	10715676	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
350	LOPEZ PEREZ CLAUDIA GABRIELA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10635809	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
351	LOPEZ PEREZ GUADALUPE DE JESUS	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10715691	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD
352	LOPEZ RODRIGUEZ DAVID ENRIQUE	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715656	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
353	LOPEZ RUIZ EDGAR	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799429	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
354	LOPEZ SOLIS MARIA LUCIA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623604	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
355	LOPEZ TELLEZGIRON MARIA FERNANDA	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10799505	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
356	LOPEZ VELAZQUEZ LILIANA ELIZABETH	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	10716170	UNIVERSIDAD DE LONDRES
357	LOPEZ YAÑEZ CARLOS ARTURO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715659	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
358	LOREDO ORTIZ ANGELICA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10677179	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
359	Loyola Gonzalez JESUS	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750735	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO



REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
360	LOYOLA VIGIL JUANA LAURA	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750758	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
361	LOZANO CAMACHO VANESSA	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10635820	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
362	LOZANO RESENDIZ BRENDA ANDREA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750766	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
363	LUCATERO DUARTE CARLOS JAIME	LICENCIATURA EN MÚSICA LÍNEA TERMINAL EN COMPOSICIÓN MUSICAL	10677189	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
364	LUGO CAMACHO LUCERO	LICENCIATURA EN DERECHO	10677183	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
365	LUGO LARA MARTHA JOSEFINA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PUBLICO	10716158	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
366	LUNA GONZALEZ ELEAZAR	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10623709	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
367	LUNA GONZALEZ GUSTAVO	LICENCIATURA EN DERECHO	10715701	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
368	LUNA MORENO FRIDA NAZARETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	10623737	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
369	LUQUE PADILLA ARTURO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818749	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
370	MALAGON PORRAS MARIA CECILIA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750764	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
371	MANDUJANO ABREGO MARIA FERNANDA	LICENCIATURA COMO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	10623721	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
372	MANDUJANO NAVARRO OSCAR EDUARDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750802	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
373	MARIN AVILA PRISCILA GUADALUPE	LICENCIATURA COMO INGENIERO QUÍMICO AMBIENTAL	10815840	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
374	MARMOLEJO DORANTES JOSE ANTONIO	LICENCIATURA EN NEGOCIOS TURÍSTICOS	10815839	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
375	MARQUEZ ORTIZ JOSE EMMANUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715660	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
376	MARTINEZ ALVARADO MAXIMINO	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA PLÁSTICOS	10623622	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
377	MARTINEZ BARRAGAN CLAUDIA ISAMAR	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10623739	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
378	MARTINEZ CRUZ ANDRES	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818541	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
379	MARTINEZ DEL RIO CANO ALEJANDRO	LICENCIATURA EN DERECHO	10880001	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
380	MARTINEZ DUEÑAS MARIA TERESA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	10795025	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
381	MARTINEZ GARCIA MARIELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	10653643	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA
382	MARTINEZ GARCIA RODRIGO GUILLERMO	LICENCIATURA EN DERECHO	10677173	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
383	MARTINEZ GOMEZ WENDI	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799435	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
384	MARTINEZ GONZALEZ MARLET ISAMAR	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	10815854	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
385	MARTINEZ HERNANDEZ MANUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INSTALACIONES	10750780	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
386	MARTINEZ HERNANDEZ MARISOL	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10715688	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
387	MARTINEZ HERNANDEZ SARAHI	LICENCIATURA EN DERECHO	10818734	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
388	MARTINEZ LEDEZMA MARIA YESENIA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	11426198	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
389	MARTINEZ LEON VERONICA FABIOLA	LICENCIATURA EN DERECHO	10815846	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
390	MARTINEZ MARTINEZ MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA (CON ENFOQUE BICULTURAL Y TRADUCCIÓN)	11200256	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE
391	Martínez Orozco Dante Angel	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750751	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
392	MARTINEZ PARRA EDGAR OSWALDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA SISTEMAS DE MANUFACTURA FLEXIBLE	10750792	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
393	MARTINEZ RAMÍREZ CECILIA MONSERRAT	LICENCIATURA EN DERECHO	10818562	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
394	MARTINEZ RAZO MYRNA GABRIELA	LICENCIATURA EN DERECHO	10718146	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES
395	MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10653627	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA
396	Martínez Sánchez Isela	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750718	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
397	MARTINEZ SANCHEZ LAURA VIANNEY	LICENCIATURA EN DERECHO	10818963	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
398	MARTINEZ SANCHEZ ROSARIO	LICENCIATURA EN DERECHO	10623754	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
399	MARTINEZ SILVA JUAN ANTONIO	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750777	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
400	MARTINEZ VAZQUEZ MAYRA MONSERRAT	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10677193	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
				QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
401	MARTINEZ VELASCO PAMELA PAULINA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10815860	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
402	Martinez Zamorano Simon Pedro	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799414	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
403	MATA MENDOZA MARIA GRACIELA	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10750807	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
404	MATA MIRANDA EMILIANO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715639	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
405	MATA MIRANDA JOSE DE JESUS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES	10715646	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
406	MATA OLVERA ELIA SANDRA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818962	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
407	MATILLA ESTRADA CARLOS EMILIO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10795036	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.
408	MAYA AYALA ANA LAURA	LICENCIATURA EN DERECHO	10716163	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
409	MEDELLIN GUERRERO SERGIO	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10750808	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
410	MEDINA ESPINO CRISTINA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN DERECHO	10815848	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
411	MEDINA HERNANDEZ OSCAR DAMIAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECATRÓNICA	10818532	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
412	MEJIA GONZALEZ IRMA YADIRA	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10718148	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
413	MEJIA SIERRA JUAN MIGUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10924295	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
414	MENDEZ HURTADO BRENDA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10623742	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA
415	MENDEZ MARTINEZ ELOY	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SOFTWARE	10818548	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
416	MENDEZ RENDON NANCY ALEJANDRA	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799423	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
417	MENDEZ RUBIO ISMAEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799415	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
418	MENDEZ SALCEDO WILLEBALDO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS AUTOMOTRICES	10818543	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
419	MENDIETA PIÑA MINERVA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10818555	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
420	MENDOZA ESTRADA MARIA GUADALUPE	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	10654881	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
421	MENDOZA GARCIA MARIA DEL PILAR	LICENCIATURA COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO	10677174	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
422	MENDOZA LEDESMA MA. GUADALUPE	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10677176	CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS CIENCIAS EDUCATIVAS
423	MENDOZA MELENDEZ GUSTAVO	TEC. SUP. UNIVER. EN NANOTECNOLOGÍA ÁREA MATERIALES	10750759	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
424	MENDOZA ROMERO ALEJANDRO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715654	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
425	MENDOZA SANTOS JUAN PABLO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10653619	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
426	MENDOZA ZACARIAS ALEJANDRA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN INGLÉS CON LÍNEA TERMINAL EN LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN	10880018	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
427	MERINO ACEVEDO ROGELIO JAIR	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715641	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
428	MEZA FRANCO LOURDES	LICENCIATURA EN DERECHO	10653629	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
429	MIGUEL GARCIA EDGAR	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10623748	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA
430	MIMILA MENDOZA DANIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623597	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
431	MINA BOLAÑOS CARLA MONTSERRAT	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	10711325	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
432	MOLINA CERVANTES JOSE ROBERTO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	10818959	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
433	MOLINA UGALDE JUAN JESUS	LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECATRÓNICA	10716166	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
434	MONREAL MENDOZA MARISOL	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10677188	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
435	MONROY ALVAREZ JOSE AGUSTIN	LICENCIATURA COMO INGENIERO ARQUITECTO	10795053	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
436	MONROY NAVARRETE LUISA FERNANDA	LICENCIATURA EN NUTRICION	10715673	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERÉTARO
437	MONTERO HERRERA MARIA ALMA DELIA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PUBLICO	10815873	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
438	MONTES CHAVEZ CLAUDIA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10711321	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"
439	MONTES DE OCA TOLEDO EDWING ANTONIO	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA	10799433	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
		LOGÍSTICA Y TRANSPORTE		
440	MONTES NIEVES FATIMA MONTSERRAT	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10635826	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
441	MONTIEL AGUAS KAREN ANEL	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10818564	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
442	MONTOYA HERNANDEZ RICARDO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL	10716173	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
443	MONTOYA LUNA ANA CARMEN	LICENCIATURA EN DERECHO	10818743	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
444	MORA MALDONADO LUZ ELENA	LICENCIATURA COMO QUÍMICO EN ALIMENTOS	10880040	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
445	MORALES MARTINEZ MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818546	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
446	MORALES PATIÑO MARIO ALBERTO	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10880008	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
447	MORALES VALTIERRA MARIA SUHAIL	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10815858	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
448	MORALES VARGAS JOSE HUMBERTO	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA DEL TRABAJO	10715672	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
449	MORENO GERVACIO MIGUEL ANGEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA SISTEMAS DE MANUFACTURA FLEXIBLE	10750781	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
450	MORENO GONZALEZ CELSO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	10653626	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
451	MORENO GUTIERREZ SUSANA NERY	LICENCIATURA EN DERECHO	10818561	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO
452	MORENO LANDEROS VICTOR JOSE	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	11672784	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
453	MUNGUÍA BOTELLO MARIANA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10815834	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
454	MUÑETON DE LA PAZ FERNANDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10818549	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
455	NAJERA GOMEZ XAVIER ARTHURO	LICENCIATURA EN DERECHO	10635835	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
456	NAVARRO ESCOBEDO ROSARIO ISABEL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10711333	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO
457	NAVARRO NATERAS LOURDES	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA	10711324	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
458	NAVARRO TELLEZ DIEGO	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10716161	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
459	NEGRETE GUERRA ANGELICA PATRICIA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818736	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
460	NIETO ROMERO RAMON	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818960	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
461	NUÑEZ LOPEZ MARIA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10677182	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
462	NUÑEZ ROBLES JONATHAN	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA SISTEMAS DE MANUFACTURA FLEXIBLE	10750785	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
463	OCEGUERA MORENO JESSICA JEANETTE	LICENCIATURA EN DERECHO	10711337	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
464	OCHOA TREJO BLANCA PATRICIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10677191	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
465	OLVERA AGUILAR DANIELA PALOMA	LICENCIATURA EN DERECHO	10815844	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
466	OLVERA ALVAREZ OSCAR ALEJANDRO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623599	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
467	Olvera Balderas Gustavo Heriberto	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750736	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
468	OLVERA MORALES JESUS NELSON	LICENCIATURA EN DERECHO	10635830	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
469	OLVERA MOYA MONSERRAT	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623601	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
470	OLVERA VARGAS LILIANA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10718158	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO
471	ORDAZ JUAREZ JOSE RAFAEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10795024	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
472	OROZCO FLORES OLIVIA	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10718131	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
473	ORTEGA HERNANDEZ ERIKA ELIZABETH	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10718150	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
474	ORTEGON HERRERA JESUS ROEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10718155	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
475	ORTIZ BARRON EMMA ISABEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10711316	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "INSTITUTO VILLA DEL ESPIRITU SANTO"
476	ORTIZ JAIMES FERNANDO ALBERTO	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10799417	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
477	ORTIZ RODRIGUEZ DANIEL ALEJANDRO	LICENCIATURA EN DERECHO	10677172	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
478	OSORIO SALINAS JULIETA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623598	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
479	OTERO NIETO DANIELA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN DISEÑO GRÁFICO	10715696	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
480	PACHECO AGUILLON JOSE ROBERTO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715649	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
481	PACHECO CASAS NALLELY	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	10795049	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
482	PACHECO CHAVEZ FRANCISCO JAVIER	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL	10711332	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OFICIAL DE GUANAJUATO
483	PACHECO HERNANDEZ JUANA RUBI	LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	10818551	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
484	Pacheco Pacheco Maria Norma	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA MANUFACTURA	10799408	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
485	PACHECO SOTO MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818537	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
486	PACHECO VAZQUEZ EMMANUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750786	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
487	PACHECO VILLAGOMEZ ALEJANDRO	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA, BIOTECNOLOGÍA	10750775	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
488	PADILLA AYALA IVAN	LICENCIATURA EN MÚSICA LÍNEA TERMINAL EN COMPOSICIÓN MUSICAL	11426171	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
489	PADILLA MARTINEZ MA. FERNANDA	LICENCIATURA EN DERECHO	10795031	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
490	PADILLA VEGA CLARISA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA, BIOTECNOLOGÍA	10750783	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
491	PALACIOS VEGA KARLA MARIEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818930	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
492	PALOMO ALVARADO ANDRES MANUEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10795023	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
493	PANTOJA RUIZ JOSE DE JESUS	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	11426153	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ISIMA, PLANTEL QUERÉTARO
494	PAREDES HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA AVIÓNICA	10715652	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
495	PAULIN GUTIERREZ MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL MEDIO INDÍGENA	10677190	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
496	PAZ DE LEON OMAR FRANCISCO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	11200257	UNIVERSIDAD DE LONDRES
497	PAZ HURTADO JUAN CARLOS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INSTALACIONES	10750770	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
498	PEÑA CORONA NADIA FERNANDA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10711330	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO
499	PEÑA ESTRADA DIANA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	10623744	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
500	PEÑA MENDOZA FRANCISCO	LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL	10716174	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO
501	PEÑALOZA GARCIA ANA LAURA	LICENCIATURA EN DERECHO	10815875	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
502	PEÑALOZA GARCIA MARIA JAQUELINE	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	10815874	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
503	PEREZ AVILA PAOLA DANIELA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10818956	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
504	PEREZ BRAVO ANA GRACIELA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	10818933	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
505	PEREZ GOMEZ MARIA ITZEL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA DEL TRABAJO	10715667	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
506	PEREZ MACIAS FRANCISCO JAVIER	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTROMECANICA LÍNEA TERMINAL EN MECATRÓNICA	10653644	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
507	PEREZ MARTINEZ JOSE LUIS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623605	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
508	Pérez Martínez Rosa	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750727	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
509	PEREZ MENDOZA ANA YELI	LICENCIATURA EN DERECHO	10716175	UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO (CENTRAL CELAYA) (INSTITUTO AMERICANO)
510	PEREZ MORENO LUIS FERNANDO	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799439	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
511	PEREZ ORTIZ MARIA DEL CARMEN	LICENCIATURA EN DERECHO	11121426	UNIVERSIDAD DE LONDRES
512	PEREZ RESENDIZ DANIELA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA TECNOLOGÍA AMBIENTAL	10799422	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO



REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
513	PÉREZ SUÁREZ CESAR AUGUSTO	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	10718132	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
514	PÉREZ SUÁREZ OMAR SAUL	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA PLÁSTICOS	10715692	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
515	PÉREZ VERTTI ROBLES ERIKA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10716167	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
516	Pérez Villaseñor Jose Adrian	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750752	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
517	PICHARDO ESPINOZA MARIA DE LOURDES	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	11121421	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
518	PIÑA JIMENEZ ANA LUISA	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA	10635811	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
519	PIÑA VEGA ABEL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10623735	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
520	PIÑA VEGA JAZMIN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	10623741	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
521	PLATA SALCEDO ISRAEL EMILIANO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715655	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
522	PONCE GONZALEZ GABRIEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10623757	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
523	PONCE MORAN KARLA IRENE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10653649	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA
524	PORRAS LOPEZ JORGE	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750793	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
525	PORRAS ORTIZ JOSE EMMANUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10718129	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
526	PORTILLO LAGOS ALBA LUZ	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS	10654074	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
527	POZAS ZAVALETA OSWALDO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10880024	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
528	PUEBLA PÉREZ SAUL	LICENCIATURA EN DERECHO	10818557	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
529	QUINTANA CAMARGO GUADALUPE YOSELIN	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10677175	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
530	QUINTANAR RAMIREZ VIVIANA	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10635837	INSTITUTO PLANCARTE DE SAN JUAN DEL RÍO
531	QUINTANAR RICO LUIS ALFREDO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE	10880033	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
532	RAMIREZ AMBROCIO NORMAN NATHANIEL	LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	10880029	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
533	RAMIREZ CASTREJON MARIA JOSE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN INTELLECTUAL	10653640	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRÉS BALVANERA
534	RAMIREZ GONZALEZ EDER ADRIAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10795022	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
535	RAMIREZ GUEVARA CARMEN PAULINA	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750790	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
536	RAMIREZ HERNANDEZ LUIS ARMANDO	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10716171	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
537	RAMIREZ HERNANDEZ RODRIGO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES	10635831	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
538	RAMIREZ MARTINEZ JORGE ARMANDO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECATRÓNICA	10716148	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
539	RAMIREZ MILLAN JULISA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10815841	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
540	RAMIREZ MORENO IVAN SALVADOR	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10715665	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ACUERDO 286
541	RAMIREZ NAVA VIANNEY	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL	10677976	ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL, CHIQUITINES, A.C.
542	RAMIREZ ORTIZ LUIS ALBERTO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623614	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
543	RAMIREZ VELAZQUEZ IRMA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10718157	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
544	RAMOS ALVAREZ ERIKA FERNANDA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10815849	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
545	RAMOS LOPEZ NOE	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA SISTEMAS INFORMÁTICOS	11426195	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
546	RANGEL GUTIERREZ MARIA ANGELICA	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA AVIÓNICA	10623610	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
547	Rangel Lopez Esaul Benjamin	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750753	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
548	RANGEL MORALES JORGE EDUARDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10795047	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
549	RAZO BARCENAS GERARDO EFRAIN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	10715678	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL
550	REBELES MACHUCA MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818935	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
551	RESENDIZ CRUZ VICTOR JESUS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623618	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
552	RESENDIZ RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	LICENCIATURA EN DERECHO	10715686	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
553	RESENDIZ RESENDIZ DIANA	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	10815861	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
554	REYES HERNANDEZ OTNIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623603	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
555	REYES LOPEZ LIZET	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	10818559	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
556	REYNOSO BASURTO DANIEL ALEJANDRO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10718149	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
557	RICO GONZALEZ LUIS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715657	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
558	RICO RIVERA YUNNUEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA TÉCNICA EN GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	10306810	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
559	RIOS HOYO MARISOL AMPARO	LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN	10818753	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
560	RIQUE RODRIGUEZ ERICK	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10818958	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
561	RIVAS GONZALEZ OLIVIA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	10715674	UNIVERSIDAD DE LONDRES
562	RIVERA ACOSTA LAURA ALICIA	LICENCIATURA EN DERECHO	10711334	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
563	RIVERA JIMENEZ OSCAR ALEJANDRO	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10799410	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
564	RIVERA PACHECO MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	10623750	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES
565	RIVERA SILVA MARIA JOSE	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10818552	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
566	ROBLES RINCON CARLOS DANIEL	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10635833	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
567	RODRIGUEZ AGUILLON MOISES	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799418	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
568	RODRIGUEZ AGUIRRE XOCHIQUETZAL	LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA	10715663	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
569	RODRIGUEZ CHRYSTAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10799504	UNIVERSIDAD DE CELAYA
570	RODRIGUEZ GALLEGOS NORMA AIDA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10880021	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
571	RODRIGUEZ LOPEZ MARIANA	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10711335	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN
572	Rodríguez Luna Jesus Antonio	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750717	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
573	RODRIGUEZ MONZALVO ADRIANA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10715687	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
574	Rodríguez Olguín Luis Enrique	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750737	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
575	RODRIGUEZ PACHECO MARIA GUADALUPE	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750801	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
576	RODRIGUEZ PARRA LAURA AIDE	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10815872	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
577	RODRIGUEZ PEREZ ADELINA FHARIDY	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA	10880027	INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN JOSÉ MARÍA MORELOS
578	RODRIGUEZ RAMIREZ LAURA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	10818742	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
579	RODRIGUEZ RIVERA DANIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623615	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
580	RODRIGUEZ ROJAS JESSICA GUADALUPE	TEC. SUP. UNIVER. EN TECNOLO. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA MULTIMEDIA Y COMERCIO ELEC.	10750796	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
581	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818738	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
582	RODRIGUEZ SOZA JORGE LUIS	LICENCIATURA EN DERECHO	10815837	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
583	RODRIGUEZ YAÑEZ MARIA FERNANDA GETZEMANI	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN INGLÉS CON L-T LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN	10795030	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
584	ROJANO MORENO JULIO CESAR	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10718138	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
585	ROJAS PAZ OSCAR FIDEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10815852	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
586	ROJAS QUINTANA VALERIA	LICENCIATURA EN EDUCACION	10715675	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
587	ROMERO MORALES ALAN FERNANDO	TEC. SUP. UNIVER. EN AVIÓNICA	10623596	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
588	RONQUILLO GRANADOS JOSE JAVIER	LICENCIATURA EN DERECHO	10653624	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
589	ROQUE BECERRA TANIA YARETH	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10818961	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
590	RUBIO ALTAMIRANO VANESSA	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	10887282	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
591	RUBIO ASEVEDO ISABEL	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10635815	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
592	RUBIO VARGAS PABLO	LICENCIATURA EN MÚSICA LÍNEA TERMINAL EN COMPOSICIÓN MUSICAL	10818602	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
593	RUIZ ALVAREZ JOSE ENRIQUE	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESOS	10715670	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
594	RUIZ MORENO LUIS DANIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA AVIÓNICA	10623609	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
595	RUIZ TREJO THOPANI NEREIDE	TEC. SUP. UNIVER. EN PROCESOS INDUSTRIALES ÁREA PLÁSTICOS	10799442	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
596	SALDAÑA COELLAR ARTURO	LICENCIATURA EN DERECHO	10653634	CUMDES CAMPUS QUERÉTARO
597	SALDIVAR FUENTES KENYA KORAY	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10715702	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
598	SALGADO FLORES GIOVANNI DANIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INSTALACIONES	10750787	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
599	SALINAS GALINDO ADRIAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818936	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
600	SAN ROMAN TISCAREÑO MARIA LUZ EDELIA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750771	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
601	Sanchez Beato Ernesto Isaias	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750738	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
602	SANCHEZ GARCIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	10718160	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
603	SANCHEZ GOMEZ URQUIZA FATIMA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	10715671	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
604	SANCHEZ GONZALEZ LEONARDO GABRIEL	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	10818928	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
605	SANCHEZ HERNANDEZ CESAR OSVALDO	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	10715689	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO
606	SANCHEZ LANDAVERDE EDUARDO	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA	10677178	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
607	SANCHEZ LANDAVERDE HUGO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE	10815853	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
608	SANCHEZ LOZANO SUAREZ MELVIS BRENDA	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	10623740	ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL CHIQUITINES, A.C.

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
609	SANCHEZ MARTINEZ JUAN PABLO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	10635818	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
610	SANCHEZ MICHEL TERESA	LICENCIATURA EN DERECHO	10880012	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
611	SANCHEZ MORENO MARCO ANTONIO	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	11176417	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
612	SANCHEZ PATIÑO CHRISTIAN ANDRES	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799430	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
613	SANCHEZ RESENDIZ LUIS EDUARDO	LICENCIATURA COMO INGENIERO ARQUITECTO	10880006	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVER ARANDAS
614	SANCHEZ RESENDIZ OMAR	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INSTALACIONES	10750778	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
615	SANCHEZ RUIZ DANIEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818934	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
616	SANCHEZ SAAVEDRA JAVIER	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10799431	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
617	SANCHEZ SILVA MARIO IVAN	LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA	10623753	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
618	SANCHEZ SOTO CECILIA	TEC. SUP. UNIVER. EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	10750729	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
619	SANTAMARIA PERALTA ANTONIO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10623747	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
620	SANTIAGO JAIME ALEXIS GUILLERMO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10623608	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
621	SANTOS OLVERA ALBERTO	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESP. EN DISEÑO GRÁFICO	10818750	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
622	SANTOS ZARCO MARTHA TRINIDAD	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10879999	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
623	SELVAS LOPEZ AURA DANIELA	LICENCIATURA COMO INGENIERO QUÍMICO AMBIENTAL	10711336	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
624	SERVIN OCHOA LILIANA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	10716177	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
625	SILVA ACOSTA JOSE ALFREDO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES	11410320	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
626	SILVA GUZMAN KRYSTEL	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10837192	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
627	Silva Pacheco José Gerardo	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750739	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
628	SILVESTRE HERNANDEZ JENNY	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10653631	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
629	SIMON GALVAN SANDRA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	10799499	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
630	Soto Fonseca Ricardo Gabriel	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	10750754	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
631	SOTO MONTES RODRIGO	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715650	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
632	SOZA MARTINEZ MIRNA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10880011	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
633	TAMAYO DEL REAL HUGO ARMANDO	LICENCIATURA EN DERECHO	10635824	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
634	TAPIA LOPEZ FAUSTO ALBERTO	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10623731	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
635	TERRAZAS LUNA MARYE STEPHANIE	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	10654882	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
636	TERRAZO ARVIZU JUAN ANTONIO CARLOS	LICENCIATURA EN INGENIERÍA AERONÁUTICA EN MANUFACTURA	10715637	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
637	TIENDA ONTIVEROS ALEJANDRO	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10815869	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
638	TINOCO DIAZ LUZ MARIA	LICENCIATURA EN DERECHO	10715695	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
639	TORIBIO LEDEZMA ERIBERTO EMMANUEL	TEC.SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750740	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
640	TORRES AGUILAR JOSE EDUARDO	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10799411	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
641	TORRES CAMACHO SEBASTIAN	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	10880032	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
642	TORRES SALINAS KARLA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10815870	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
643	TOVAR SANCHEZ LAURA ROCIO	LICENCIATURA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS SOCIALES	10880004	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
644	TREJO ARANDA MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10635812	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
645	TREJO GALVAN SUSANA MARIA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	11174729	UNIVERSIDAD DE LONDRES
646	TREJO MORAN MICHEL ANTONIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10795061	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
647	TREJO OLALDE BRENDA	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10716165	INSTITUTO PLANCARTE DE SAN JUAN DEL RÍO
648	TREJO ZAMORA CARLOS JESUS	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623617	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
649	UEHARA ELINA ERI	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	11213035	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN
650	UGALDE ALMARAZ KARLA ITZEL	LICENCIATURA EN DERECHO	10880038	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
651	UGALDE GAYOL INGRID HARELY	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	10818733	UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO
652	UGALDE TREJO VANESSA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	10677177	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, PLANTEL SAN JUAN
653	URBINA ARVIZU LUIS DANIEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	10818747	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
654	URCELAY MINUTTI JUAN ANTONIO	LICENCIATURA EN DERECHO	10716162	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
655	URIBE COLIN MARIA ELENA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	10880034	INSTITUTO SAN JUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.
656	URIBE DIAZ CLAUDIA GISELA	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	10818731	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
657	URIBE PINEDA ISRAEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN (INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS)	10818728	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
658	URIBE RUBIO EMMANUEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	10818942	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
659	VALDERRABANO RENDON CESAR DE JESUS	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN INGLÉS CON L-T LITERATURA Y DOCENCIA	10677171	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
660	VALDEZ GONZALEZ TANIA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	10815857	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
661	VALENCIA PAREDES ERIKA KAREN	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	10623720	INSTITUTO PLANCARTE DE SAN JUAN DEL RÍO
662	VALTIERRA PERERA RODRIGO	ESPECIALIDAD EN URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS	10749870	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
663	VARGAS DURAN ERIKA	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10715679	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
664	VARGAS GARCIA LUIS DAVID	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10623612	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
665	VARGAS RANGEL CLAUDIA ROCIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	10635827	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
666	VAZQUEZ ARAIZA GERARDO	LICENCIATURA COMO INGENIERO QUÍMICO METALÚRGICO	10818955	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
667	VAZQUEZ BARRON DEYCY	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	10653621	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
668	VAZQUEZ CRUZ MARTHA ESTEFANIA	LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA	10623710	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
669	VAZQUEZ MIRANDA LUIS FERNANDO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10880014	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
670	VAZQUEZ OLVERA ADELINA	LICENCIATURA COMO INGENIERO ARQUITECTO	10795056	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO
671	VAZQUEZ PATIÑO MARCELA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818727	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
672	Vazquez Rodriguez Cutberto Alejandro	TEC. SUP. UNIVER. EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	10750741	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
673	VAZQUEZ RUIZ OSVALDO	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	11672783	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
674	VEGA ALVAREZ CECILIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	10880020	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO
675	VEGA GARCIA LUIS ENRIQUE	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10799508	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO
676	VEGA GODOY JESUS EMMANUEL	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10750804	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
677	VEGA PICHARDO FRANCISCO JAVIER	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	10880036	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
678	VELASCO CALVO ALAN ANDREI	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO ÁREA PLANEADOR Y MOTOR	10715661	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
679	VELASCO HERRERA KAREN LIZBETH	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10623758	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
680	VELAZQUEZ CHAPARRÓ FABIOLA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	10818547	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
681	VELAZQUEZ CORONA MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	10815845	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
682	VELAZQUEZ LIEVANO JOSE ANTONIO	LICENCIATURA EN MÚSICA LÍNEA TERMINAL EN COMPOSICIÓN MUSICAL	10718152	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
683	VELAZQUEZ MORENO NORMAN DANIEL	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	10716157	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO
684	VELAZQUEZ PEREZ IVONNE ARACELI	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	10795033	CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS CIENCIAS EDUCATIVAS
685	VELAZQUEZ RAMIREZ JOSE URIEL	TEC. SUP. UNIVER. EN MANUFACTURA AERONÁUTICA ÁREA MAQUINADOS DE PRECISIÓN	10715645	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
686	VERDE OLVERA LEONARDO	LICENCIATURA EN DERECHO	10718159	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.
687	VIDAÑA GONZALEZ KARLA MARIANA	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	10715699	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
688	VILCHIS TAPIA ANA KAREN	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799434	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
689	VILLA TIBURCIO JOSE FRANCISCO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECATRÓNICA	10718154	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA
690	VILLALOBOS HERNANDEZ JUAN JAVIER	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	10715700	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO

REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
691	VILLALOBOS TINOCO LILIANA ROCIO	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	10716150	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
692	VILLANUEVA JUAREZ ANA KARINA	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	10677186	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
693	VILLEGAS GUTIERREZ JOSE ALEJANDRO	LICENCIATURA EN DERECHO	10635819	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
694	VILLEGAS MIER OMAR	LICENCIATURA EN CONTADURÍA Y FINANZAS	10880007	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN
695	VIVANCO PEREZ JOSE ANTONIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	10677123	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO
696	VIVIAN HERNANDEZ VALERIA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	10795037	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
697	VIZCAYA SERVIN LUIS ENRIQUE	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	10715666	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
698	YAÑEZ AMADOR INDRA MARCELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	10818964	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"
699	YAÑEZ GARCIA NERYDA DE JESUS	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	11419194	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
700	ZACARIAS GONZALEZ ANA PATRICIA	LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL	10818739	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
701	ZALDIVAR CASTILLO ALEJANDRO	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10653617	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
702	ZAMORA ARREOLA RAUL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	10624038	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
703	ZAMORA CARRILLO LUIS FELIPE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA TÉCNICA EN GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	10818951	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
704	ZAMORA SOTO MARISELA	TEC. SUP. UNIVER. EN QUÍMICA ÁREA BIOTECNOLOGÍA	10750721	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA
705	ZAPATA AGUILAR OLINKA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESP. EN INGLÉS	10663060	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
706	ZARAZUA ARVIZU FABIOLA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	10711326	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
707	ZUÑIGA MATA ADILENE SALOME	TEC. SUP. UNIVER. EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	10799421	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
708	ZUÑIGA NUÑEZ MARIA PUEBLITO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	10718163	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SEPTIEMBRE DE 2019.

ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA  
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES  
RÚBRICA

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD

### RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**SEGURO POPULAR**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



#### JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

##### SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019

##### ACTA NO. JG / ORD / 2 / REPSS / 2019

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas, del día seis del mes de junio de dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro "Dr. Manuel Septien de la Lata, sito en Calle 16 de septiembre número 51 oriente, colonia Centro Histórico en esta ciudad; con el fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria de 2019, a la cual fueron convocados en tiempo y forma de conformidad a los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 6, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", asistiendo a la presente el Doctor Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno; por la Secretaría de Gobierno, el Licenciado José Ramón Fernández de Cevallos Y Chavarría, suplente designado por el Secretario de Gobierno; por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Contadora Pública Fabiola Hernández Morales, suplente designada por el Secretario de Planeación y Finanzas; por la Oficialía Mayor, el Licenciado Salvador Guerrero Vera, suplente designado por el Oficial Mayor; por la Secretaría de Desarrollo Social, el Licenciado José Antonio Izquierdo Gómez, suplente designado por el Secretario de Desarrollo Social y la Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y Directora General de Coordinación con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien participa como invitado permanente, con voz, pero sin voto, en términos del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, así como la Licenciada Lorena Loza Hernández, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", en su carácter de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

Asimismo, el Presidente del Órgano de Gobierno, tuvo a bien presentar como invitados al Contador Público José Martín Rayas Morales, en su carácter de Comisario Suplente,



designado por el Secretario de la Contraloría; al Contador Público Fernando Damián Ocegüera, Subcoordinador General Administrativo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, al Dr. Luis Juan Ostos Mondragón, Subcoordinador General Médico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y a la Contadora Pública Carolina Solís Pérez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El Doctor Julio César Ramírez Arguello, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del REPSS, da la bienvenida a los presentes a la **Segunda Sesión Ordinaria de 2019** y cede el uso de la voz a la Lic. Lorena Loza Hernández, en su carácter de Secretaria Técnica de este cuerpo colegiado para continuar con la sesión.

#### **1.- Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.**

La Licenciada Lorena Loza Hernández, procedió al pase de lista con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno y declaró la existencia del quórum legal para dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de 2019, en términos de los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10, fracción II, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

#### **2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.**

Habiéndose decretado el quórum, la Secretaria Técnica procedió a dar lectura del Orden del Día.

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Presentación de las actas de sesiones anteriores.
4. Presentación del informe de actividades
5. Asuntos generales.



Una vez, hecho lo anterior, se procedió a solicitar la aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno, respecto al orden del día, por lo que se acordó que:

Los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro **JG/ORD/2/REPSS/2019**.

### **3. Presentación de las actas de las sesiones anteriores**

Siguiendo el Orden del Día, se presentan a los miembros del Órgano de Gobierno, las Actas de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 JG/EXTRAORD/1/REPSS/2019 y Primera Sesión Ordinaria 2019 JG/ORD/1/REPSS/2019; mismas que se encuentra firmada por todos sus integrantes, quienes acuerdan darlas por presentadas.

### **4. Presentación del informe de actividades**

Siguiendo con el orden planteado, la Lic. Lorena Loza Hernández, en su carácter de Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, rindió el informe de actividades al Órgano de Gobierno respecto a la operación del organismo, destacando lo siguiente:

#### **4. I. Estados Financieros**

Con fundamento en los artículos 55, fracción X, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se presentaron los estados financieros de la Entidad con corte al 30 de abril de 2019; por su parte, el Contador Público José Martín Rayas Morales, Comisario Suplente, entregó por parte de la Secretaría de Contraloría las observaciones a los estados financieros y se estableció como fecha de reunión el 11 de junio del presente año.

#### **4. II. Informe cierre de recursos correspondientes a la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2019**

Se hizo del conocimiento del Órgano de Gobierno que mediante el oficio DGREPSS/SF/0659/2019, se informó en los formatos oficiales a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre la conclusión



del cierre de recursos correspondientes a la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el ejercicio fiscal 2018.

#### **4. III. Acreditación Aportación Solidaria Estatal 2019**

Se informó a la Junta de Gobierno que mediante el oficio DGREPSS/SFC/0641/2019, signado por el Secretario de Salud y la Titular del REPSS Querétaro, fue enviada la documentación soporte suficiente de los gastos e inversiones estatales, para la integración y acreditación del gasto para acreditar la Aportación Solidaria Estatal en términos del artículo 77 bis 13 fracciones I y II de la Ley General de Salud.

#### **4. IV. Avance en las metas de afiliación al primer trimestre 2018**

Se presentó para conocimiento del Órgano Colegiado un informe ejecutivo respecto a las metas establecidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en el Anexo II, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud con corte al primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

- **Total de renovaciones 2019:**  
408,014 beneficiarios (No hay meta oficial para el 2019)
  
- **Meta interna de renovación:**  
70% (285,610 beneficiarios)
  
- **Avance Marzo 2019 sobre meta interna:**  
115,469 beneficiarios -> 40%
  
- **Personas nuevas registradas de Enero-Marzo:**  
28,135 beneficiarios



**Total beneficiarios por municipio corte al primer trimestre 2019**

	<b>Municipio</b>	<b>Familias</b>	<b>Beneficiarios</b>
001	AMEALCO DE BONFIL	22,115	55,811
002	PINAL DE AMOLES	11,375	27,903
003	ARROYO SECO	5,947	12,696
004	CADEREYTA DE MONTES	24,970	57,883
005	COLON	15,257	36,610
006	CORREGIDORA	30,789	63,316
007	EZEQUIEL MONTES	13,297	30,488
008	HUIMILPAN	12,464	30,817
009	JALPAN DE SERRA	11,912	25,731
010	LANDA DE MATAMOROS	8,979	19,805
011	MARQUES, EL	32,314	73,330
012	PEDRO ESCOBEDO	17,735	39,974
013	PEÑAMILLER	7,767	18,052
014	QUERETARO	161,116	319,672
015	SAN JOAQUIN	3,667	8,648
016	SAN JUAN DEL RIO	58,757	121,296
017	TEQUISQUIAPAN	18,184	39,786
018	TOLIMAN	9,932	23,336
		<b>466,577</b>	<b>1,005,154</b>

Meta establecida en el Anexo II 2019, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, total de afiliados para la gestión de transferencia de recursos: 881,601



#### **4. V. Plan de Supervisión Anual 2019**

Se hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno que el Director de Enlace con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante oficio CNPSS-DGCEF-DEEF-101-2019, validó el Plan de Supervisión Anual 2019, en cumplimiento al numeral 6, de los Criterios Generales que debe adoptar el estado en materia de Supervisión; por su parte, la Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, Representante de la Secretaría de Salud Federal manifestó que sería importante emitir un informe en materia de infraestructura y equipamiento.

#### **4. VI. Indicadores Anexo VII 2019**

Se presentó al Órgano de Gobierno el avance en los Indicadores del Anexo VII 2019, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud.

#### **4. VII. Solicitud de Autorización de la Estructura Orgánica (Apoyo Administrativo)**

Se informó a la Junta de Gobierno que con el objeto de solicitar la validación del Apoyo Administrativo para el ejercicio fiscal 2019, mediante oficio DGREPSS/426/2019, se envió a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el Organigrama de la estructura organizacional, el costeo bruto anual de la estructura organizacional, descripción de puestos de la estructura organizacional, justificación de plazas de la estructura organizacional, número de plazas y costeo bruto anual de remuneraciones por puesto y declaratoria signada por la Titular del REPSS Querétaro.

#### **4. VIII. Observaciones al Apoyo Administrativo 2019**

Se informó a la Junta de Gobierno que en seguimiento a la solicitud de la validación del Apoyo Administrativo para el ejercicio fiscal 2019, enviada a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud mediante oficio DGREPSS/426/2019, dicha unidad administrativa observo que la solicitud debería apearse a los Criterios para la Programación y Ejercicio de Apoyo Administrativo 2019.

La Lic. Lorena Loza Hernández sostuvo que lo mencionado implica modificar la estructura orgánica actual y ajustar los salarios de acuerdo al tabulador federal, y que todo lo que





concierno a la reestructuración se está trabajando en acompañamiento de las Secretarías de Planeación y Finanzas, y Contraloría del Estado de Querétaro de manera previa a su envío a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. En virtud de esto, una vez que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud autorice la estructura organizacional, se someterá a este Órgano Colegiado para su autorización en sesión extraordinaria.

#### **4. IX. Convenio de Colaboración Administrativa 2019**

Se hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno que se suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa para el ejercicio 2019, celebrado entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro y Servicios de Salud del Estado del Querétaro, mediante el mismo se establece que el apoyo en materia de adquisiciones.

#### **4. X. Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios Integrales de Salud para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud**

Se informó a la Junta de Gobierno que fue celebrado el Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios Integrales de Salud para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud para el ejercicio fiscal 2019, instrumento que establece las bases, compromisos y responsabilidades sobre los cuales se garantiza a los beneficiarios del "SISTEMA", independientemente su lugar de residencia o adscripción, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral sus necesidades de salud, conforme a la cobertura de las intervenciones, auxiliares de diagnóstico, medicamentos y demás alcances establecidos en las diferentes carteras de servicio que comprende el "SISTEMA" en los términos que determinan su aplicación para cada una de estas, según lo contenido en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).

#### **4. XI. Acta de Sesión del Comité de Control y Desempeño Institucional correspondiente al ejercicio 2019**

Con base en el artículo 9, apartado B, inciso e, del Acuerdo que establece las disposiciones en materia de Control Interno, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se informó al Órgano de Gobierno que el Comité de Control y Desempeño Institucional del REPSS presentó durante la Primera Sesión Ordinaria 2019, los Avances



del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2019, así como los Avances del Programa de Trabajo de Administración de Riesgo (PTAR) 2019.

Una vez desahogado el cuarto punto del orden del día, se aborda el quinto punto del Orden del Día conforme a lo siguiente:

#### **5. Asuntos Generales**

En este último punto la Licenciada Lorena Loza Hernández, solicitó a los integrantes del Órgano de Gobierno exponer o agregar algún asunto en general además de los ya vistos con antelación, a lo que se abordaron los siguientes:

##### **5. a. Implementación de la imagen institucional**

La Representante de la Secretaría de Salud Federal, Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, manifestó que es necesario que se implemente a la brevedad la nueva imagen institucional del Seguro Popular, tanto en los documentos oficiales como en las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención.

##### **5. b. Seguimiento al numeral X, informe de actividades de la Primera Sesión Ordinaria 2019**

En atención a la petición por parte de la representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en seguimiento de los asuntos tratados correspondientes al numeral X, del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2019, denominado Presupuesto al 31 de Diciembre de 2018, se informó del monto de remanentes al cierre del ejercicio 2018 por un importe de \$ 32, 590,731.22 (treinta y dos millones quinientos noventa mil setecientos treinta y un pesos 22/100 M.N.).

Como parte de las acciones tendientes a transparentar los recursos informados se hace del conocimiento la aplicación de los ejercidos al 31 de marzo del 2019, aplicados en Equipo médico y de Laboratorio y Gasto Operativo de unidades médicas.



CONCEPTO	REMANENTE	AMPLIACION	INTERESES	EJERCIDO ABRIL -19
<b>PORTABILIDAD</b>				
Equipo Médico y de Laboratorio	17,931,527.00			806,200.00
Equipo Médico y de Laboratorio				1,834,508.63
<b>ASE 2017</b>	1,882,911.56		43.54	
Equipo Médico y de Laboratorio				1,828,797.42
<b>ASE 2018</b>				
Equipo Médico y de Laboratorio				3,362,001.30
Equipo Médico y de Laboratorio				3,876,693.95
Viáticos	7,377,203.67	297,626.64	131,209.21	2,760.00
Equipo Médico y de Laboratorio				248,982.40
Gastos Operativos Hospital General Querétaro				6,980.93
Energía Eléctrica				6,341.00
Agua				
<b>SIGLO XXI 2016</b>				
Equipo Médico y de Laboratorio				149,524.00
Equipo Médico y de Laboratorio	5,399,088.99		86,387.38	1,036,444.00
Equipo Médico y de Laboratorio				2,704,308.00
Equipo Médico y de Laboratorio				1,259,756.52
	32,590,731.22	297,626.64	217,640.13	17,123,298.15

Por lo anterior, y por no haber más asuntos que tratar, se declara formalmente concluida la Segunda Sesión Ordinaria Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes.

**Presidente de la Junta de Gobierno**

Dr. Julio César Ramírez Arguello.  
Rúbrica



**Representante de la Secretaría de Gobierno**

Lic. José Ramón Fernández de Cevallos  
Y Chavarría.  
Rúbrica

**Representante de la Secretaría de  
Planeación y Finanzas**

C. P. Fabiola Hernández Morales.  
Rúbrica

**Representante de Oficialía Mayor**

LEC. Salvador Guerrero Vera.  
Rúbrica

**Representante de la Secretaría  
de Desarrollo Social**

Lic. Luis Antonio Izquierdo Gómez.  
Rúbrica

**Secretaria Técnica**


Lic. Lorena Loza Hernández.  
Rúbrica

**Representante de la Secretaría de  
Salud del Poder Ejecutivo Federal e  
Invitado Permanente**

Arq. Laura Itzel Castillo Juárez.  
Rúbrica

Hoja de firmas del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2019, de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", celebrada el día seis del mes de junio del año dos mil diecinueve.

La suscrita Licenciada Lorena Loza Hernández, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 8, del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, certifico que la presente copia fotostática concuerda fiel y legalmente con su original, misma que hago constar tener a la vista en 10 fojas útiles escritas por uno solo de sus lados. Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 17 del mes de septiembre del año 2019, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.-  
Conste -----



Lic. Lorena Loza Hernández  
Directora General del Régimen Estatal de  
Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



Licenciado Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 21, 22 fracciones I, XXXIV y XXXV, 27 Sexies fracciones I, II, XI, XV y XVI, 122, 179 y 180 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, tiene a bien expedir en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que el objeto del Instituto Queretano del Transporte, es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
2. Que dentro de las estrategia 5 del Programa Estatal de Transporte se encuentra el "Aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios", misma que cuenta como línea de acción en "Promover nuevas prácticas en la inspección y vigilancia del servicio así como de las condiciones físico – mecánicas del transporte público".
3. Que la concesión es el acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cual quiera de sus modalidades de transporte.
4. Que dicha concesión está sujeta a un refrendo anual, en los periodos y condiciones que el Instituto determine al efecto.
5. Que los concesionarios están obligados a presentar los vehículos destinados para la prestación de los servicios de transporte público y especializado en cualquiera de sus modalidades, para realizar una inspección física y mecánica ordinaria, conforme al calendario previamente establecido por el Instituto.
6. Que para la anualidad de 2019 fue publicado en la edición número 50, del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 28 de junio de la "Convocatoria a los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el estado de Querétaro, para realizar el programa de refrendo anual y revisión físico mecánica 2019", misma que calendariza la presentación de las unidades a efecto de realizar de manera ordinaria la revisión física y mecánica.
7. Que la convocatoria referida en el punto que antecede, se estableció como requisito para todas las modalidades, la presentación de la revisión Física y Mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que de conformidad al artículo 179 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro podrá ser ordinaria o extraordinaria, sin que dicha circunstancia se especificara en la convocatoria.
8. Que en la convocatoria referida, se señala en su apartado de "Disposiciones Generales" punto 13, que aquello no previsto en la convocatoria, así como para el caso de interpretación de la misma se estará a lo dispuesto por el Órgano Ejecutivo del Instituto Queretano del Transporte.

En razón de lo anterior se emite el siguiente:

**"ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA PARA LLEVAR A CABO EL REFRENDO 2019, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 2019"**

**ÚNICO.** Para efectos del requisito previsto en la "Convocatoria a los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, para realizar el programa de refrendo anual y revisión físico mecánica 2019", consistente en la presentación de la Revisión Física y Mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, se considerará como válido aquel pago realizado por el concepto número 53 del "Listado de precios por conceptos en materia de transporte brindados por el Instituto

J  
q





Queretano del Transporte para el ejercicio 2019", realizado dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al término de la fecha establecida dentro del calendario de mérito.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente disposición será válida por lo que corresponde al periodo establecido en el calendario de la "Convocatoria a los concesionarios del servicio de transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, para realizar el programa de refrendo anual y revisión físico mecánica 2019".

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación por única ocasión de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 02 días del mes de julio del dos mil diecinueve.

  
LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del quinto punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), a Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC), para un predio propiedad de Marco Antonio Bernal Díaz, ubicado en Carretera Amealco-Santiago Mexquititlan No. 300, San José Ithó, Amealco de Bonfil, Qro., el cual señala textualmente:

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----  
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI),  
A SERVICIOS/EQUIPAMIENTO COMERCIO Y ABASTO (SC), DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA  
AMEALCO-SANTIAGO MEXQUITITLÁN NO. 300, SAN JOSÉ ITHÓ DE ESTE MUNICIPIO DE AMEALCO DE  
BONFIL QRO., PROPIEDAD DEL C. MARCO ANTONIO BERNAL DÍAZ -----**

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención: -  
**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVII Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1º FRACCIÓN II, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO  
PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL  
AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y**

## CONSIDERANDO

1. El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio del mismo; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población;
2. De acuerdo al Artículo 11, fracciones II y XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio, así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Mediante oficio recibido en fecha 27 de junio de 2019, el C. Marco Antonio Bernal Díaz, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el **cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en Carretera Amealco-Santiago Mexquititlán No. 300, San José Ithó de este Municipio de Amealco de Bonfil Qro., de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), a Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC)**, acompañando a su escrito la siguiente documentación;
  - a.) Copia de escritura número 26, emitida por el Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, Notario Público Titular asignado para ejercer en la Notaría Pública Número 8 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río Estado de Querétaro, mediante la cual la interesada acredita la legal propiedad del predio en mención.
  - b.) Copia simple de Credencial de Elector del C. Marco Antonio Bernal Díaz, mediante la cual el interesado acredita su personalidad.
  - c.) Copia de la Opinión Técnica de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
  - d.) Copia de recibo de pago del impuesto predial vigente



4. Entrando al análisis de la solicitud y los anexos que acompañan el oficio suscrito por el interesado, los cuales se detallan con anterioridad, se acredita el interés jurídico del C. Marco Antonio Bernal Díaz, para solicitar el cambio de uso de suelo del predio identificado con clave catastral 0101 060 01 017 007 con superficie de 451.67 m<sup>2</sup>, ubicado en Carretera Amealco-Santiago Mexquititlán No. 300, San José Ithó de éste Municipio;
5. Por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología se obtuvo la siguiente Opinión Técnica.
  - I. *Por este medio y en atención al memorándum número 170-SRIA./2019, referente al cambio de uso de suelo del predio ubicado en Carretera Amealco/Santiago Mexquititlan, No. 300, San José Ithó, de este Municipio, identificado con clave catastral 0101 060 01 017 007, uso de suelo actual Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) y pretendido el Uso de Suelo a Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC), me permito informarle que en base a la visita física realizada por el personal técnico de esta Dirección se pudo observar que el predio se encuentra en una zona donde el crecimiento habitacional, de comercios y servicios ya se ha establecido, se concluye que la vocación de usos mixtos prevalece en la zona.*
  - II. *Por lo anterior esta Dirección considera TÉCNICAMENTE FACTIBLE el cambio de uso de suelo.*
6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 8 de agosto de 2019, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y demás integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud y la opinión técnica, referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo;

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), a Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC)**, del predio ubicado *Carretera Amealco/Santiago Mexquititlan, No. 300, San José Ithó, de este Municipio*; propiedad del C. Marco Antonio Bernal Díaz.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale la legislación aplicable, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa en todo momento del interesado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Una vez cumplimentado lo dispuesto en el transitorio anterior, el interesado deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. Marco Antonio Bernal Díaz, al titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

----- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**  
**"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"**

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFIC O

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (Veintinueve) de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización para Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado Tarheni Consistente en 120 Viviendas, con superficie de 11,733.719m<sup>2</sup>, ubicado en Prol. Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., Solicitado por la empresa denominada “Banca MIFEL”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL /FQUERETARO S.A. P.I. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156, 167, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización para Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado Tarheni Consistente en 120 Viviendas, con superficie de 11,733.719m<sup>2</sup>, ubicado en Prol. Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., Solicitado por la empresa denominada “Banca MIFEL”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL /FQUERETARO S.A. P.I. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/062/2019, y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

**“ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.**

*Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.*

**ARTÍCULO 4.** *Cuando en las leyes y reglamentos ...*

*En caso de duda...*

**La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.**

**...La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología...**

4. Que el **Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 244**. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- Autorización de estudios técnicos;
- Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- **Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- **Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
- Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

5. Que el **Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212**, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

**“Artículo 212** Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común.”

6. Por su **parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio**, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
7. En cuanto a la **definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal**, ello se encuentra regulado por el **artículo 215** del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

**“Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono**, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.

8. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

**“Artículo 226.** En el régimen de propiedad en condominio, **el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa**; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.

**“Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales**, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.

**Artículo 229.** Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

**Artículo 230. Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa**, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa”.

9. Que lo relativo a la **autorización para venta de unidades privativas de los condominios** se encuentra regulada dentro del **artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 12.** Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo

a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

10. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, **el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas**, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.
11. Que el **16 de julio de 2019**, la C. Gloria Esperanza Rubio García, en su calidad de Apoderada Legal de Banca Mifiel S.A.I.B.M Grupo Financiero Mifel Fideicomiso 2145 solicita a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la **Venta de Unidades Privativas para el predio ubicado en Prol. Fray. Sebastián de Gallegos, No. 121, en donde se pretende desarrollar un condominio de tipo vertical denominado “TARHENI”, con una superficie total de 11,733.72m2 e identificado con clave catastral 060100102406004, con un total de 120 departamentos.** (Sic).
12. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/AI/1488/2019** de fecha **23 de julio de 2019**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
13. En respuesta a lo anterior el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha **08 de agosto de 2019**, remite la Opinión Técnica **DDU/DAU/OT/86/2018**, de la cual se desprende lo siguiente:

#### DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Superficie: 11,733.719 m <sup>2</sup>
Localidad: Ejido El Retablo	Uso de Suelo: 400 hab/ha
Clave Catastral 060100102406004	

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 13.1. Mediante Escritura Pública No. 35,479 de fecha **22 de diciembre de 2015**, el Lic. Iván Lomelí Avendaño hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración que celebran de una parte, los señores Gloria Esperanza Rubio García y el Arq. Carlos Olvera Álvarez como "Fideicomitente A", la sociedad mercantil FQuerétaro, S.A.P.I. de C.V., como "Fideicomitente B" y la Institución Financiera denominada Banca Mifiel S.A.I.B.M., Grupo Financiero Mifiel como la "Fiduciaria".
- 13.2. Con Testimonio de la Escritura No. 91,018 de fecha **18 de mayo de 2017**, el Lic. Omar Lozano Torres Notario Titular de la Notaría No. 134 del Distrito Federal hace constar el poder para Actos de Administración que otorga "FQuerétaro", S.A.P.I. de C.V. a favor de la C. Gloria Esperanza Rubio García.
- 13.3. Mediante Escritura Pública No. 55,457 de fecha **18 de junio de 2018**, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría No. 30 de esta demarcación, hacen constar la Donación que celebran por una parte la señora Gloria Esperanza Rubio García y Carlos Olvera Álvarez como parte donante y el Municipio de Corregidora como parte donataria respecto de la Fracción 2 de la Fracción 4 que a su vez resulta de la subdivisión de la Parcela 61 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

- 13.4. Por lo que ve al **procedimiento de autorización del condominio** establecido en el artículo 226 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 189 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el condominio denominado "**TARHENI**" cuenta con los siguientes antecedentes:
  - Mediante oficio DDU/DPDU/1382/2017 de fecha **02 de junio de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, otorgó FACTIBLE el **Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE** para UN CONDOMINIO CONSISTENTE EN 120 VIVIENDAS, con una densidad de 400 hab/ha.
  - Por lo que ve a los **Estudios Técnicos** establecidos en el artículo 190 del Código Urbano del Estado de Querétaro, estos deben estar vigentes durante todo el proceso de autorización del condominio, los cuales se acreditan de la siguiente manera:
    - Con oficio de folio SSPYTM/049/2012 de fecha **20 de enero de 2012**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emite Dictamen de Factibilidad Vial.
    - Con oficio SEDESU/SSMA/084/2012 de fecha **12 de marzo de 2012**, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto habitacional, debiendo acatar las recomendaciones ahí citas.
    - Con oficio DDDF/01281/2019 de fecha **27 de junio de 2019**, con expediente VC-004-11-D la Comisión Estatal de Aguas emite Prórroga de vigencia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el desarrollo en comento, con una vigencia hasta el **24 de diciembre del 2019**.
    - Mediante oficio P0594/2011 de fecha **07 de julio de 2011** la Comisión Federal de Electricidad División Bajío emite Factibilidad de Servicio para un Desarrollo Inmobiliario ubicado en Prolongación Fray Sebastián de Gallegos Esquina con Dren Cimatarío, Municipio de Corregidora, Qro.
  - Mediante oficio DDU/DACU/1555/2017 de fecha **20 de junio de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., otorga **Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio** para el condominio "TARHENI".

RESUMEN		
CONCEPTO		SUPERFICIE
ÁREAS PRIVATIVAS	Área de Desplante de Departamentos	524.800 m <sup>2</sup>
	Áreas Comunes de Uso Exclusivo	3,749.270 m <sup>2</sup>
ÁREAS COMUNES		7,459.649 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>		<b>11,733.719 m<sup>2</sup></b>

- 13.5. Mediante oficio DDU/DAU/1631/2019 de fecha **17 de julio de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite por segunda ocasión la Renovación de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio** para el condominio "TARHENI".
14. Que con base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emite la siguiente conclusión:
- “...De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera técnicamente viable la **AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL CONDOMINIO DENOMINADO TARHENI CONSISTENTE EN 120 VIVIENDAS...**”
15. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

Por lo que ve a la **Autorización para Venta de Unidades Privativas**:

1. Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes **no serán susceptibles de subdivisión o fusión** y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
2. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”*; por tal razón, deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.
3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, por el **Dictamen Técnico de Autorización de Venta de Unidades Privativas** del condominio "TARHENI" deberá cubrir la cantidad de **\$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.)**.

4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, por la **Autorización de Venta de Unidades Privativas** del condominio "**TARHENI**" deberá cubrir la cantidad de **\$5,430.00 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.
5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, por **impuesto por superficie vendible del condominio "TARHENI"**, deberá cubrir la cantidad de **\$ 306,157.76 (trescientos seis mil ciento cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.)**.

Por lo que ve a la **Autorización de Declaratoria de Propiedad en Condominio**:

6. Deberá formalizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y al área encargada de Desarrollo Urbano no proveído.
7. De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente dar cumplimiento a:
  - Artículo 148, *"El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente"; "Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada unidad privativa, serán cubiertos por quien realice el consumo particular"; sin embargo y conforme con el artículo 260 fracción III, "El condómino deberá cubrir los gastos y consumos que le correspondan por el uso, goce y disfrute de su unidad de propiedad privativa"*.
  - Artículo 240 fracción IV, en un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos, de manera proporcional, por el 25% del valor total de la construcción de las áreas comunes, la cual servirá para responder por su conclusión, correspondiendo a la Licencia de Construcción No. 1088/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018. El monto de la fianza será por **\$4'210,072.43 (cuatro millones doscientos diez mil setenta y dos pesos 43/100 M.N.)**, dicha póliza deberá contar con vigencia de un año a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieran presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos según sea su caso, debiendo enterar a esta Dirección de la existencia de la misma.
  - Artículo 247, una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio deberá solicitar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción; en relación con este artículo, deberá mantener vigente la póliza de fianza con número 4672-00090-0 emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta y expedida en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 2019, por un importe de **\$ 7'062,031.24 (siete millones sesenta y dos mil treinta y un pesos 24/100 M. N.)** a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, la cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros del condominio "TARHENI", la cual deberá estar vigente hasta en tanto no se autorice el mencionado Dictamen.
8. La presente Autorización se complementa con un anexo gráfico de matematización y sembrado, verificado por el Director Responsable de Obra, el Ing. Rolando José Noriega Castro con Cédula Profesional 3709199 por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.



9. En un plazo que no exceda a los 15 días hábiles posteriores a la notificación del resolutivo del presente, deberá presentar al ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Propuesta del Reglamento Interior del condominio, el cual deberá contener por lo menos lo señalado en el Capítulo Séptimo Sección Decimoquinta del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Por lo que ve al pago por los Derechos que la presente genera y de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Corregidora, Qro., deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas lo siguiente:
  - a) Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, por la emisión de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio "TARHENI" deberá cubrir la cantidad de **\$26,065.00 (veintiséis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la **Venta de Unidades Privativas para el condominio denominado "TARHENI"**, Consistente en 120 Viviendas, con superficie de 11,733.719m<sup>2</sup>, ubicado en Prol. Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., Solicitado por la empresa denominada "Banca MIFEL", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL /FQUERETARO S.A. P.I. de C.V.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio denominado "TARHENI"**, Consistente en 120 Viviendas, con superficie de 11,733.719m<sup>2</sup>, ubicado en Prol. Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., Solicitado por la empresa denominada "Banca MIFEL", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL /FQUERETARO S.A. P.I. de C.V.

**TERCERO.-** La empresa "Banca MIFEL", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL FQUERETARO S.A. P.I. de C.V., **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **QUINCE** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando y remitiendo constancias de dicho cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en la **Gaceta Municipal "La Pirámide"** de Corregidora, Qro., **por dos ocasiones**.

**SEGUNDO.-** Una vez efectuadas la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE AGOSTO DE 2019. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Número Treinta y Dos de esta Demarcación Notarial, Estado del mismo nombre **CERTIFICO:** Que la presente copia, compuesta de **01 UNA** foja útil **POR UN SOLO LADO Y 04 CUATRO** fojas útiles **POR AMBOS LADOS**, concuerda fiel y exactamente con el original del cual se reprodujo, documento que tuve a la vista y con la que fue debidamente cotejada. De la presente certificación, se levantó el Asiento Número **2,119 DOS MIL CIENTO DIECINUEVE**, así lo hago constaren la ciudad de Querétaro, Qro., a los **05 CINCO** días del mes de **SEPTIEMBRE** del 2019, dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NOTARIA NÚMERO TREINTA Y DOS  
R.F.C. MUOJ790416BGA



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que. en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre del 2019, se autorizó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 98,260.386 m2, de la forma siguiente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019, el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras solicitó Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Querétaro.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2212/2019, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras referente a la solicitud de Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio El Marqués, Querétaro; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 12/2019 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras relativa a la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Querétaro, mismo que se transcribe a continuación:

"...

OPINION TECNICA  
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:12/2019

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS  
INMOBILIARIOS**

### INTERESADO:

Arq. Mario Alberto Cortés Contreras  
Representante Legal de  
Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V.

<b>DIRECCIÓN:</b> Av. Residencial del Parque No. 1141, Esquina Prolongación Constituyentes, Fraccionamiento Residencial del Parque, Municipio El Marqués, Qro. C.P. 76246	<b>NOTA DE TURNO:</b>	1485/19
	<b>FECHA SOLICITUD:</b>	<b>DE</b> 17 de julio de 2019
	<b>FECHA ATENCIÓN:</b>	<b>DE</b> 09 de agosto de 2019

**SOLICITUD:**

Arq. Mario Alberto Cortés Contreras solicita la Autorización de Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Querétaro.

**DIAGNOSTICO:**

- Mediante oficio SAY/DT/2212/2019 ingresado en esta Dirección en fecha 17 de julio de 2019, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió el escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras referente a la solicitud de Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio El Marqués, Querétaro.
- Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019, el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras solicitó Autorización para Venta de Lote del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Querétaro.
- Mediante Escritura Pública No. 964 de fecha 13 de diciembre de 2016, se hace constar el Poder Limitado que "Inmobiliaria Karuka", S.A. de C.V., otorga a favor de los señores Edgar Hilario Noriega Torres y/o Mario Cortés Contreras, para celebrar única y exclusivamente los actos jurídicos sobre los inmuebles identificados como:
  - Parcela 36 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-91-59.490 Ha.
  - Parcela 37 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-91-16.710 Ha.
  - Parcela 44 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-90-74.96 Ha.
- Copia de la Identificación Oficial del C. Mario Alberto Cortés Contreras.
- Copia del Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C77-7319 de fecha 25 de junio de 2019, con el cual se acredita tener cubierto el pago del impuesto predial urbano al bimestre 4 del 2019.
- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento Habitacional denominado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m2. Acuerdo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 03 y 17 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fechas 31 de mayo del 2019 y 14 de junio de 2019. De igual forma cuenta con la escritura pública No. 6,658 de fecha 28 de junio de 2019, mediante la cual se protocolizó dicho Acuerdo, misma que cuenta con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 561404/6, 7, 8 y 9, en fecha 26 de agosto del 2019, ello en seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO.

7. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas del mismo, se encontró lo siguiente:

A. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 el interesado exhibe copia de los recibos de ingresos con Nos. de Serie y Folios C77-5756, C77-5757, C77-5758, C77-5755, C77-5759 todos de fecha 30 de abril de 2019.

B. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, el interesado presenta la siguiente información respecto a los siguientes puntos:

- “Presentar la validación del proyecto de acceso (Plano y Oficio) emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la autorización del proyecto de señalización de la vialidad que dará acceso al fraccionamiento que nos ocupa.”

Se presenta oficio SEDESU/184/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual la Dirección de Movilidad de El Marqués emitió el Visto Bueno al proyecto de Acceso al fraccionamiento denominado “Adara Lifestyle”, así como el oficio SSPYTM/0852/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, determina que se cumple con lo requerido derivado de la solicitud de autorización del Acceso principal al fraccionamiento “Adara Lifestyle”.

- “Presentar el proyecto de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal”

Se exhibe oficio SSPYTM-DJCM-1190-2019 de fecha 03 de julio de 2019 mediante el cual la Dirección Jurídica y de Centros de Mediación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, estableció que la Vialidad denominada Anillo Vial II y Acceso al Fraccionamiento “Adara Lifestyle” cumplen únicamente con los requisitos relativos a la señalética vertical y horizontal.

- “Presentar la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial emitida por parte de la Comisión Estatal de Aguas, respecto a la totalidad de los lotes comerciales pretendidos.”

Se presenta oficio DDDF/0767/2019 de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió prorroga respecto a la factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de un conjunto habitacional para 128 viviendas y 3 locales comerciales, localizado en Parcelas No. 36, 37 y 44 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro.

- “Presentar la Modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental, debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que contemple la totalidad de los lotes pretendidos (habitacionales y comerciales), y la superficie total del fraccionamiento.”

El interesado presenta escrito dirigido al Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Director de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recibido en fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual solicita le sea reconocida explícitamente la zona comercial que se encuentra inmersa en el proyecto de lotificación que en su momento fue parte integral de la información presentada para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, misma que fue autorizada mediante Oficio SEDESU/023/2018, en fecha 17 de enero de 2018; cabe señalar que, dicha autorización fue emitida para las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués Qro., las cuales derivado del deslinde catastral tienen una superficie total de 98,260.386 m<sup>2</sup>, de acuerdo a la Escritura Pública No. 2,532 de fecha 24 de enero de 2018, mediante la cual se protocolizó el Plano de Deslinde Catastral con No. de Folio “DT2017169” de fecha 9 de enero de 2018, expedido por la Dirección de Catastro de del Gobierno del Estado de Querétaro, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo Folio 00561404/0002 de fecha 07 de febrero de 2018.

- *“Presentar el Visto Bueno de Protección Civil, el cual tendrá que ser validado por parte de la coordinación de Planeación Territorial adscrita a esta Dirección, por ser parte de la Autorización de Estudios Técnicos, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 190, Fracción V, del Código Urbano vigente.”*

*Se exhibe oficio CMPC/0265/DDR/03/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual la Dirección de Protección Civil de este Municipio emitió el Diagnostico de Riesgos respecto al proyecto denominado “ADARA LIFESTYLE”; con el cual, mediante nuestro similar DDU/CPT/1839/2019, de fecha 18 de julio de 2019 se dio por cumplido el Visto Bueno solicitado, , debiendo el desarrollador dar puntual cumplimiento a las recomendaciones indicadas, derivado de los fenómenos descritos.*

- *“Presentar los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, conforme al proyecto de lotificación autorizado, así como de la planta de tratamiento, obras de regulación pluvial y obras de cabecera correspondientes, todo ello, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.”*
- *El interesado exhibe escrito dirigido al Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, recibido en fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual solicita le sea autorizada la transmisión del Lote 4, Manzana 1.a, identificado como lote de Equipamiento (Donación), con una superficie de 10,445.74 m<sup>2</sup>, a favor de la empresa Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., por así convenir a sus intereses, en relación a que éste sea desarrollado posteriormente como lote condominal, lo cual determinará el proyecto final ejecutivo de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial del desarrollo que nos ocupa.*
- *“Obtener la autorización definitiva del proyecto de Energía Eléctrica y Alumbrado público por parte de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los cuales deberán estar conforme al proyecto de lotificación autorizado.”*

*Se exhiben los proyectos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante No. de aprobación DP09021727242018, de fecha 10 de abril de 2019, correspondientes a Red Subterránea de Media Tensión, Red Subterránea de Baja Tensión, Detalles Eléctricos de Baja Tensión, Red Subterránea de Alumbrado Público y Detalles.*

- *“Deberá presentar el diseño de las placas de nomenclatura que se implementarán en el fraccionamiento, así como su sistema de soporte y ubicación dentro del proyecto.”*

*El interesado presenta plano Señalización Vial que contiene el diseño de placas de nomenclatura, así como sus dimensiones y sistema de anclaje.*

- C. En relación a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO son consideraciones que tendrán que ser atendidos de manera oportuna por parte del desarrollador ante las instancias involucradas, durante la vigencia de su proyecto.*
  - D. En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo DÉCIMO, el interesado presenta la escritura pública No. 6,659 de fecha 28 de junio de 2019, mediante la cual se transmitió en favor de Municipio de El Marqués, Qro., las superficies de donación derivadas del Acuerdo en revisión, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio real 561404/11, así como en los folios 612266/1, 612267/1 y 612268/1 de fecha 26 de agosto de 2019.*
  - E. En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo DÉCIMO SEGUNDO, el interesado exhibe copia del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C77-5760 de fecha 30 de abril de 2019.*
- 8. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización para el fraccionamiento en estudio, por un monto de \$17,773,960.21 (diecisiete millones setecientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 21/100 M.N.), del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$5,332,188.06 (cinco millones trescientos treinta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.).*

9. Que derivado de la visita de obra realizada el día 27 de agosto de 2019, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes al fraccionamiento "Adara Lifestyle" cuenta con un porcentaje de avance del 70%.

### OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Dirección para el análisis de lo solicitado, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del fraccionamiento cubren de manera excedida con el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE a lo solicitado por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V., para la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 98,260.386 m<sup>2</sup>; lo anterior siempre y cuando el interesado de cumplimiento a las siguientes consideraciones:

1. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de **\$6,931,844.48 (seis millones novecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$5,332,188.06
(+ 30%)	\$1,599,656.42
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$6,931,844.48</b>

2. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m<sup>2</sup> de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", conforme a la siguiente tabla:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.14 UMA (\$84.49) X 72,332.36 M2	\$855,590.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$855,590.55</b>

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	
0.19 UMA (\$84.49) X 1,005.35 M2	\$16,138.98
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,138.98</b>

3. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción V, Numeral 1, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”.

Por inspección, verificación física y/o documental	
19.00 UMA (\$84.49)	\$1,605.31
	<b>\$1,605.31</b>

4. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción VI, Numeral 3, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”.

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA (\$84.49)	\$10,436.20
	<b>\$10,436.20</b>

5. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.
6. Exhibir el documento correspondiente, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual sean contemplados, como parte de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante Oficio SEDESU/023/2018, la totalidad de los lotes pretendidos en el fraccionamiento en comento.
7. En razón de que no se ha obtenido determinación final respecto a la transmisión del Lote 4, Manzana 1.a, identificado como lote de Equipamiento (Donación), en favor de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., el interesado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización del acuerdo que autorice, en su caso, la venta provisional de lotes, deberá dar cumplimiento a uno de los siguientes supuestos, dependiendo el caso en concreto:

7.1. En el supuesto de no haberse autorizado la transmisión del lote en comento: Deberá presentar en el plazo antes señalado, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial conforme al proyecto de lotificación aprobado en el acuerdo de fecha 11 de abril del 2019, así como de la planta de tratamiento, obras de regulación pluvial y obras de cabecera correspondientes, todo ello debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas; y

7.2. En el caso de que sea autorizada la transmisión del lote en comento: Deberá agotar todo el procedimiento establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro, respecto a la transmisión onerosa del Lote 4, Manzana 1.a, del Fraccionamiento identificado como "ADARA LIFESTYLE", así como el procedimiento determinado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., en el supuesto de pretender incrementar la superficie vendible de dicho Fraccionamiento.

En ambos casos, la presente viabilidad de autorización de Venta Provisional de Lotes objeto de la presente, no autoriza la re lotificación ni venta de lotes dentro del Lote 4, Manzana 1.a, del Fraccionamiento identificado como "ADARA LIFESTYLE".



8. *En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.*
9. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.*
10. *En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.*
11. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*
  - I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
  - II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*
12. *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
13. *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
14. *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*
15. *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, así como lo establecido dentro del oficio DGAOT/0909/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018.*

*El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento Habitacional denominado como “ADARA LIFESTYLE” aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019....”*

*4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/2721/2019, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Arq. Mario Alberto Cortés Contreras relativa a la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como “ADARA LIFESTYLE”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Querétaro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

**“...ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII.

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anterior, es que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en sesión extraordinaria de fecha 05 de septiembre del 2019, el siguiente:

### “...ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado como “ADARA LIFESTYLE”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 98,260.386 m<sup>2</sup>

**SEGUNDO.-** *El interesado deberá cumplir lo siguiente:*

- 2.1. *Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.*
- 2.2. *Exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el documento correspondiente, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual sean contemplados, como parte de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante Oficio SEDESU/023/2018, la totalidad de los lotes pretendidos en el fraccionamiento en comento.*
- 2.3. *Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.*
- 2.4. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente acuerdo, para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.*

**TERCERO.-** *En razón de que no se ha obtenido determinación final respecto a la transmisión del Lote 4, Manzana 1.a, identificado como lote de Equipamiento (Donación), en favor de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., el interesado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización del acuerdo que autorice, en su caso, la venta provisional de lotes, deberá dar cumplimiento a uno de los siguientes supuestos, dependiendo el caso en concreto:*

3.1. *En el supuesto de no haberse autorizado la transmisión del lote en comento: Deberá presentar en el plazo antes señalado, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial conforme al proyecto de lotificación aprobado en el acuerdo de fecha 11 de abril del 2019, así como de la planta de tratamiento, obras de regulación pluvial y obras de cabecera correspondientes, todo ello debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas; y*

3.2. *En el caso de que sea autorizada la transmisión del lote en comento: Deberá agotar todo el procedimiento establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro, respecto a la transmisión onerosa del Lote 4, Manzana 1.a, del Fraccionamiento identificado como "ADARA LIFESTYLE", así como el procedimiento determinado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., en el supuesto de pretender incrementar la superficie vendible de dicho Fraccionamiento.*

*En ambos casos, la presente viabilidad de autorización de Venta Provisional de Lotes objeto de la presente, no autoriza la renotificación ni venta de lotes dentro del Lote 4, Manzana 1.a, del Fraccionamiento identificado como "ADARA LIFESTYLE".*

**CUARTO.-** *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de **\$6,931,844.48 (seis millones novecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.*

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$5,332,188.06
(+ 30%)	\$1,599,656.42
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$6,931,844.48</b>

**QUINTO.-** El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”, conforme a la siguiente tabla:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.14 UMA (\$84.49) X 72,332.36 M2	\$855,590.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$855,590.55</b>

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	
0.19 UMA (\$84.49) X 1,005.35 M2	\$16,138.98
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,138.98</b>

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**SEXTO.-** El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción V, Numeral 1, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”.

Por inspección, verificación física y/o documental	
19.00 UMA (\$84.49)	\$1,605.31
	<b>\$1,605.31</b>

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**SEPTIMO.-** El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción VI, Numeral 3, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”.

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA (\$84.49)	\$10,436.20
	<b>\$10,436.20</b>

*Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

**OCTAVO.-** *La autorización provisional para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

**NOVENO.-** *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, deberán establecerse las siguientes restricciones, en acato a lo señalado en el Artículo 202, fracciones I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

**DECIMO.-** *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

**DECIMO PRIMERO.-** *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

**DECIMO SEGUNDO.-** *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

**DECIMO TERCERO.-** *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, así como lo establecido dentro del oficio DGAOT/0909/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018.*

**DECIMO CUARTO.-** *El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento Habitacional denominado como “ADARA LIFESTYLE” aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019, conforme señala la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en su opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.*

**DECIMO QUINTO.-** *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.*

*El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.*

**DECIMO SEXTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**DECIMO SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO**-----

-----  
**DOY FE**-----  
-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 029, de fecha 5 de septiembre de 2019, dentro del décimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el "Dictamen de la donación a título gratuito que promueve el C. J. Pueblito Vargas Terrazas a favor del Municipio de Huimilpan, del predio ubicado en el Ejido El Milagro, en el camino El Milagro- La Noria, localidad el Milagro, Huimilpan, correspondiente a la Fracción "1" de 1,111.78 M<sup>2</sup>, acreditado mediante título de propiedad No. 000000008202. Turnado a Comisión en el acta 022 de fecha 06 de junio de 2019" el cual señala textualmente:

**DÈCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN QUE PROMUEVE EL SR. J. PUEBLITO VARGAS TERRAZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FRACCIÓN 1 DE 1,111.78 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDU/422/2016.**

## HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. PRESENTE

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. , con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Que los miembros de los Ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de la Fracción 1, de 1,111.78 m2, clave catastral 080502375220558 propiedad del Sr. J. Pueblito Vargas Terrazas, la cual acredita mediante título de propiedad No. 000000008202 de fecha 14 de julio de 2015.

**CUARTO.** Que la comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya en líneas antecedentes.

**QUINTO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., además, analizó reflexivamente la documentación presentada por el interesado, encontrando que efectivamente la fracción a donar será destinada a una vialidad que requerirá forzosamente de urbanización a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presenta el C. Sr. J. Pueblito Vargas Terrazas mediante el cual solicita se autorice la donación de las calles que se generaron de la subdivisión del predio autorizado por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 24 de octubre de 2016 mediante oficio número CDU/422/2016.

**SEGUNDO.** Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

**TERCERO.** Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

**CUARTO.** Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL **ESCRITO QUE PRESENTA EL SR. J. PUEBLITO VARGAS TERRAZAS MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DE TRÁMITE A LA DONACIÓN AL MUNICIPIO Y SE FORMALICE ANTE NOTARIO PÚBLICO; DE LA FRACCIÓN 1 DE 1,111.78 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDU/422/2016.**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA APRUEBA Y PROPONE A ESTE H. AYUNTAMIENTO **AUTORIZEN LA DONACIÓN DE LA DE LA FRACCIÓN 1 DE 1,111.78 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDU/422/2016 Y PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y COMO CONSECUENCIA SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR DICHO CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL COSTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRERÁ A FAVOR DEL SR. J. PUEBLITO VARGAS TERRAZAS, ASÍ COMO LA URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LAS CALLES DONADAS.**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se **AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 1 DE 1,111.78 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDU/422/2016** y a su vez poder firmar el Contrato de Donación a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y como consecuencia se autorice a los funcionarios de la administración que deberán firmar dicho Contrato.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución al C. J. PUEBLITO VARGAS TERRAZAS.



**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, al Director de Finanzas Públicas Municipales, y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen túrnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE  
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**C.LETICIA SERVÌN MOYA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
RÚBRICA**

**C.J. GUADALUPE URÌAS SALINAS  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
RÚBRICA**

**LIC. MARÌA GEORGINA GUZMÀN ÀLVAREZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
RÚBRICA**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 5 días del mes de septiembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

## CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

EL PUNTO 5 –CINCO-, NUMERAL 5.1 –CINCO PUNTO UNO-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./474/2019, CELEBRADA EL DÍA 13 –TRECE- DE SEPTIEMBRE DE 2019 -DOS MIL DIECINUEVE-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; TUVO CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA:

“...EN USO DE LA VOZ EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION, LA PRESENTACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., Y EN CASO DE SER FACTIBLE LA APROBACIÓN DEL MISMO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE VOTACIÓN NOMINAL, SOMETO A VOTACION EL REFERIDO PUNTO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO: A FAVOR.  
DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA: A FAVOR.  
LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES: A FAVOR.  
C. MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO: A FAVOR.  
C. MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME: A FAVOR.  
C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ: A FAVOR.  
LIC. RAMON MALAGON SILVA: A FAVOR.  
LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA: A FAVOR.  
LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS: A FAVOR.  
EL DE LA VOZ: A FAVOR.

SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN E INFORME SOBRE SU RESULTADO.

EN USO DE LA VOZ LA C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. SEÑALA: “...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 –DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 –CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 –CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.1 POR UNANIMIDAD DE VOTOS”.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 17 –DIECISIETE- DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 -DOS MIL DIECINUEVE-, VA EN 01 –UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

**EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y:**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el 05 de Febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.
2. Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley general que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria; por lo que el 18 de Mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.
3. Que los transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, otorgan a las entidades federativas el plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de ésta, motivo por el cual, en fecha 03 de Octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, cumpliendo así con el ordenamiento general.
4. Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., y 3 del Reglamento Interior del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., facultan al ayuntamiento para organizar la Administración Pública Municipal al contar con personalidad jurídica y facultades plenas para emitir y aprobar instrumentos normativos que contienen disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, con el fin de regular las materias, procedimientos y funciones de su competencia.
5. Que acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.
6. Que la creación de una nueva Ley de Mejora Regulatoria en el Municipio, surge con el propósito de realizar cambios que resulten eficaces para su economía, generando mayores beneficios en nuestra sociedad, por medio del fomento del desarrollo económico, la desregularización de procesos administrativos y la reglamentación de los existentes, logrando, de esta manera, una administración pública eficiente.
7. Que, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad

en su conjunto. El propósito de la mejora regulatoria, radica entonces en, procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano. Esta política pública busca brindar beneficios a la sociedad mediante la regulación de trámites y servicios tanto en su procedimiento como en su marco regulatorio, es decir, busca modificar o suprimir, la regulación vigente a efecto de reducir procesos a lo realmente necesario y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración municipal más eficaz y eficiente.

8. En este sentido, se tiene la obligación impostergable de crear los mecanismos y medios idóneos para una planeación del desarrollo económico y social en el Municipio de Pedro Escobedo, por lo tanto, es importante actualizar el marco normativo en la materia, contribuyendo de manera más eficaz al desarrollo integral de la sociedad escobedense, con el fin de sumar elementos al marco jurídico que haga del proceso de mejora regulatoria un instrumento integral, oportuno, democrático y eficaz, estableciendo una dinámica de coordinación y colaboración intra e intergubernamental en dependencias y organismos públicos, la federación, los municipios, sectores privados y sociales; para así, simplificar y homologar trámites; reducir la discrecionalidad, el tiempo y dinero invertido por el ciudadano y las empresas; así como actualizar y agilizar los trámites mediante el uso de las tecnologías de la información.

Por lo anterior, se expide el presente:

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio Pedro Escobedo, Querétaro y tiene por objeto, establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa, a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 2.** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Establecer las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- V. Establecer el funcionamiento del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
- II. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

- VI. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quién será la autoridad de mejora regulatoria en el Municipio;
- VII. **Comisionado:** Titular de la Comisión Municipal;
- VIII. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Pedro Escobedo;
- X. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
- XII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XVII. **Medios de difusión oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo;
- XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
- XIX. **Padrón:** El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;
- XX. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
- XXI. **Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el Poder Ejecutivo del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;
- XXII. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio Pedro Escobedo, Querétaro;
- XXV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XXVI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXIX. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXXII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXIII. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXIV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y;

XXXV. **VEC:** Ventanilla de Construcción.

**Artículo 4.** Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

**Artículo 5.** Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y;
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 6.** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y;
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

**Artículo 7.** Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN, DE SUS ELEMENTOS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 8.** Se crea el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, como un conjunto de elementos y herramientas que tienen por objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en concordancia con la Estrategia, la Ley General, y la Ley Estatal.

**Artículo 9.** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y;
- III. Lo Sujetos Obligados.

**Artículo 10.** Son Herramientas del Sistema Municipal, las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y;
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en materia de Mejora Regulatoria.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 11.** El Consejo Municipal, es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo 12.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal; quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Tesorería y Finanzas Públicas;
- IV. El Secretario de Gobierno;
- V. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. El Titular del Órgano Interno de Control y;
- VII. El Comisionado de Mejora Regulatoria; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

**Artículo 13.** Serán invitados especiales del Consejo Municipal, y podrán participar con voz, pero sin voto, cualquiera de los siguientes:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones;
- III. Académicos especialistas en materias afines y;
- IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

**Artículo 14.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;

- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
- VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- X. Aprobar su reglamento interior;
- XI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y;
- XIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo. La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Comisión Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

**Artículo 16.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo y;
- V. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
- IV. Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento y;
- V. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 18.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo adscrito a la Presidencia Municipal, dotado de autonomía técnica y operativa, que se encargará de promover e implementar la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa de los trámites y servicios municipales, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos y de las regulaciones aplicables, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

**Artículo 19.** La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
- III. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- IV. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrá de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
- V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
- VIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- IX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- X. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- XII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- XIII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XVII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
- XVIII. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales y;
- XIX. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio, ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

**Artículo 21.** Al frente de la Comisión Municipal habrá un Comisionado, quien será designado por el Presidente Municipal, con nivel jerárquico inmediato inferior al de Secretario.

El Comisionado deberá contar con conocimiento necesario, en materias afines al objeto de la Comisión Municipal, y tener al menos treinta años cumplidos al día de su nombramiento.

El Comisionado será designado para desempeñar su encargo por el periodo de tres años, o en su defecto al término de la administración que lo nombró.

**Artículo 22.** El Comisionado Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;

II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;

III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;

IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento para efectos administrativos, dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;

V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;

VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;

VIII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;

IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación y;

X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 23.** Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán de ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión oficial.

**Artículo 24.** Los Titulares de los sujetos obligados, designarán a un servidor público que tenga nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, y la Estrategia Municipal al interior de cada sujeto obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la Comisión Municipal, se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

**Artículo 25.** El responsable oficial de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria, al interior de la Dependencia de la cual es Titular el sujeto Obligado;

II. Dar seguimiento e informar a la Comisión del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;

III. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;

- IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria y;
- VI. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 26.** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

#### **CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 27.** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

#### **SECCIÓN I REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 28.** El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 29.** Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

**Artículo 30.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 31.** La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días. La Comisión se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

## **SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 32.** La Comisión Municipal administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 33.** La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

**Artículo 34.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 35.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34 del presente Reglamento.

**Artículo 36.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días o;
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico;

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

### SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 37.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 38.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujetos Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 39.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 40.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud y;
- IV.- Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

### SECCIÓN IV EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

**Artículo 41.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados y;
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

**Artículo 42.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 43.** El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público;
- II. Fotografía;
- III. Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV. Cargo y su vigencia;
- V. Números telefónicos de la oficina;

- VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX. Horario de atención;
- X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia y;
- XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 44.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar de la inspección;
- II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
- III. Nombre del inspector;
- IV. Número telefónico del órgano interno de control o equivalente, para realizar denuncias y ;
- V. Número telefónico de las autoridades competentes, encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 45.** El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 46.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

## SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 47.** El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34 de este Reglamento.

**Artículo 48.** La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales. -

**Artículo 49.** La Comisión Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

## CAPÍTULO II DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 50.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria y;
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento.

**Artículo 51.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento y;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

## CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 52.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

**Artículo 53.** La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.



## CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

### SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 54.** Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

La Comisión Municipal establecerá el calendario para que los Sujetos Obligados presenten y sometan a su consideración el Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

**Artículo 55.** Los Programas de Mejora Regulatoria, tendrán como objetivo:

I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Municipio;

II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y de requisitos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites y;

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto que la Ley General plantea.

Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

**Artículo 56.** La Comisión Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 57.** La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Comisión Municipal, ésta las publique en su portal.

**Artículo 58.** Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

**Artículo 59.** La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

## SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

**Artículo 60.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria. En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia. Los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General.

### APARTADO ÚNICO DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 61.** La Comisión Municipal podrá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el catálogo Municipal, a través de herramientas establecidas por la CONAMER o estrategias de evaluación de costos sociales y administrativos, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado a la identificación de los requisitos nuevos, o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario, pago de derechos, llenado de formatos, tiempo de espera en ventanilla, creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y, tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el sujeto obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.

## CAPÍTULO V DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 62.** Los sujetos obligados y la Comisión Municipal, deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria, que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## TÍTULO QUINTO DE LA VENTANILLA DE TRÁMITE Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I DE LA VENTANILLA

**Artículo 63.** Se establece la ventanilla como un espacio físico de integración, de uno o más procesos de la autoridad municipal, misma que estará a cargo de la Secretaría Particular.

**Artículo 64.** La ventanilla, para su funcionamiento contará cuando menos con la participación de las siguientes oficinas:

- I. Área de Informes, donde se dará asesoría de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, así como las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración;
- II. Oficialía de Partes, encargada de recibir y distribuir la documentación dirigida a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, la cual puede ser ingresada por particulares, asociaciones o autoridades de Gobierno;
- III. Módulos donde se realizarán los trámites y servicios de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

**Artículo 65.** Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales, para abrir un establecimiento que realiza actividades catalogadas como bajo riesgo; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE, deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa de bajo riesgo;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo, que enliste las actividades económicas que no representen un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y;
- IV.- Manual de operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE.

## **CAPÍTULO III DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 66.** Se crea la Ventanilla de Construcción, por sus siglas VEC, como mecanismo a través del cual la autoridad municipal, ejecuta las acciones para que el interesado pueda obtener la autorización de construcción, en la modalidad de bajo impacto y bajo riesgo en un plazo máximo de diez días hábiles, tomando en cuenta aquellos trámites correspondientes a la finalización de la obra.

La VEC contará con los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla única, física o electrónica, en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales, relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la obra;
- II. Formato único, para la solicitud de la autorización de construcción, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido de que la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho formato; el formato único deberá estar publicado en la página de internet de la autoridad municipal y;
- III. Manual de operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VEC.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 67.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 68.** La Comisión Municipal, deberá informar al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de los incumplimientos que tenga conocimiento a la observancia y aplicación del presente Reglamento.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del presente Reglamento, en la Gaceta Oficial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 02 de Agosto de 2017.

**TERCERO.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, se instalará dentro de los 90 –noventa- días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 –sesenta- días, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** El Presidente Municipal nombrará al titular de la Comisión Municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**QUINTO.** Las disposiciones normativas vigentes en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y a este Reglamento, continuarán surtiendo sus efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Las manifestaciones de impacto regulatorio, presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

**SÉPTIMO.** La Secretaria de Tesorería y Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, a efecto de que se provea de los elementos correspondientes para el cumplimiento del presente Reglamento.

**OCTAVO.** Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales, que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro; en Sesión Ordinaria de Cabildo **No. H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/474/2019**, celebrada el día **13 –trece- de Septiembre del 2019 –dos mil diecinueve-**

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO., A LOS 13 –TRECE- DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 –DOS MIL DIECINUEVE-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**ATENTAMENTE**  
**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**  
**R u b r i c a**

**ATENTAMENTE**  
**“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”**

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**  
**R u b r i c a**

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE, SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE 19 ~~-DIECINUEVE-~~ FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA 17 ~~-DIECISIETE-~~ DE SEPTIEMBRE DE 2019 ~~-DOS MIL DIECINUEVE-~~. Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.-----

ATENTAMENTE  
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
R u b r i c a

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

**I.-** En materia de fraccionamientos:

**I.II.** La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 04 de junio de 2019, dirigido a Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de CREDIX GS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., solicita la Relotificación del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Póliza Original número 4,282 de fecha 02 de octubre de 2006, ante el Lic. en Derecho y Lic. en Administración de Empresas Armando G. Manzano Alba, Corredor Público número uno, para la Plaza del Estado de Michoacán, en el Ejercicio Legal de mi profesión en mi carácter de Fedatario Público, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 16813\*1, de fecha 11 de octubre de 2006, se hace constar la comparecencia de los señores Gregorio Gómez Alonso, Gregorio Gómez Sánchez y Alonso Fabriciano Gómez Sanz para constituir la sociedad que se denominara CREDIX GS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

2. Mediante Escritura Pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios números: 00046560/0006, 00236421/0001, 00324465/0005 y 00387914/0001 de fecha 28 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de Fideicomiso celebrado por una parte y en primer lugar en carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios, por los señores Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday, así como en segundo lugar el Fideicomisario Altozano el Nuevo Tabasco S.A. de C.V. y por una tercera parte como Institución Financiera que se denomina como CREDRIX GS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

3. Mediante Escritura Pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se hace constar:

- La transmisión de la propiedad en ejecución de los fines del Fideicomiso y extinción parcial del mismo, que otorga Credrix GS, S.A. de C.V. Sofom E.N.R. como institución fiduciaria en el Fideicomiso número CDX/547, acto ratificado por el C. Jesús Campo Alcocer representado por el C. J. Jesús Campo Alday, quienes actúan de igual forma en ejercicio de derecho propio como fideicomitentes y a la persona moral denominada Altozano el Nuevo Tabasco, S.A. de C.V., como adquirente.

- Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso ahora irrevocable de garantía que otorga Credrix GS, S.A. de C.V. Sofom E.N.R., como institución fiduciaria en el fideicomiso número CDX/547, acto ratificado por el C. Jesús Campo Alcocer, representado por el señor J. Jesús Campo Alday, quien actúa de igual forma ejercicio de derecho propio como fideicomitentes y a la persona moral la persona moral denominada Altozano El Nuevo Tabasco, S.A. de C.V.

4. Mediante Escritura Pública número 2,408 de fecha 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, instrumento Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico Número 1681\*1 de fecha 026 de septiembre de 2017, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de "CREDIX GS", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a efecto de otorgar a favor del señor Francisco Rafael España Rocha, el nombramiento de Delegado Fiduciario que respecta única y exclusivamente al Fideicomiso de Garantía número CDX/547 que administra "CREDIX GS", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, los siguientes Poderes y/o Facultades, Poder y/o Facultad Especial para Pleitos y Cobranzas, Poder Especial para Actos de Administración.

5. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante folio DMC2012012 de fecha 06 de agosto de 2012, emite el Deslinde Catastral del predio identificado con la clave catastral 140100131581001, del predio que identifica como Arroyo s/n en San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción B del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 752,571.051 m2.

6. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío en Guanajuato, Guanajuato, mediante número de oficio número SDD/P/28.277/111/2013 de fecha 23 de abril de 2013, emite el visto bueno para el suministro de energía eléctrica, del Desarrollo Habitacional y comercial que ubica en Rancho San Pedro, Avenida Fray Junípero Serra Km 1.8 Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

7. La Comisión Nacional del Agua mediante oficio número BOO.E56.4-02555 de fecha 11 de octubre de 2013, emite el proyecto de delimitación de la zona federal de los arroyos que cruza San Pedrito El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

8. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, con número de folio DMC2013160, de fecha 29 de mayo de 2014, emite el Deslinde Catastral del predio con clave catastral 1401001315830001, correspondiente al predio que identifica como Arroyo s/n en San Pedrito El Alto, Fracción C, del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 610,950.088 m2.

9. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante folio DMC2013161, de fecha 02 de junio de 2014, emite el Deslinde Catastral del predio identificado con la clave catastral 1401001315830001, correspondiente al predio que identifica como Arroyo s/n en San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 132,088.504 m2.

10. La entonces Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, actualmente Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número 1238/2014 de fecha 16 de junio de 2014, autoriza el proyecto de acceso carretero a nivel al Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro"; ubicado del Km 14+660 al Km 15+080, cuerpo derecho de la Carretera Estatal número 40 Anillo Vial II Fray Junípero Serra, del Municipio de Querétaro.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios folio FUS201400414 de fecha 04 de agosto de 2014, autorizo la fusión de tres lotes con superficie de las Fracciones de 610,950.088 m2, 132,088.504 m2 y 755,669.63 m2, respectivamente quedando una superficie total de 1,498,708.222 m2, conformada por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad; identificado con la clave catastral número 140100131582001.



12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios folio FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014, del predio conformado por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; identificado con la clave catastral número 140100131582001, en 4 Fracciones, siendo en la fracción 1 en que se desarrolla el fraccionamiento en comento, quedando las fracciones de la siguiente manera :

<b>FRACCIÓN 1 CON UNA SUPERFICIE DE</b>	<b>1, 397,666.04 M2.</b>
FRACCIÓN 2 CON UNA SUPERFICIE DE	4,000.00 M2
FRACCIÓN 3 CON UNA SUPERFICIE DE	8,573.23 M2
FRACCIÓN 4 CON UNA SUPERFICIE DE	88,468.98 M2.

13. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la Carretera Estatal, número 40, Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio González.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo número DUS201409057, dictamina factible el uso de suelo para un fraccionamiento con 2,560 viviendas, en el predio ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, San Pedrito El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, identificado con la clave Catastral 1401001440010001 y con una 1, 397,666.04 M2.

15. Mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/2164/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción 1 resultante de la Subdivisión de Predios folio FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014, del predio conformado por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; para su desarrollo en Tres Etapas y un Área de Reserva del Propietario y PEPE (Preservación Ecológica, Protección Especial).

16. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14 de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del Desarrollo "Altozano El Nuevo Querétaro".

17. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.02/2179/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, resuelve la solicitud de autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 31.62 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".

18. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/3502/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, emite la Autorización del Proyecto de Alumbrado de la Etapa 1, del proyecto que identifica como "Altozano El Nuevo Querétaro".

19. El promotor presenta planos autorizados por la Comisión Estatal de Agua número 14-170 de fecha 27 de noviembre de 2014, plano de drenaje sanitario, plano de agua potable, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".

20. Mediante Escritura Pública número 86,221, de fecha 16 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de esta partida judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001 Y 00514470/0001 de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013160 de fecha 29 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
- La Protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013161 de fecha 02 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
- La Protocolización de la Fusión de los Predios emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal número de Licencia FUS2014400414 de fecha 04 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Licencia de Subdivisión de Predios número de Licencia FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014.

**21.** La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío en Guanajuato, mediante número de oficio número SDD/P/28.277/325/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, emite el presupuesto de cargos por obras y para el Desarrollo Habitacional y Comercial que se ubica en Rancho San Pedro, Avenida Fray Junípero Serra KM 1.8 Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

**22.** Mediante Acuerdo número DF/001/15 de fecha 30 de enero de 2015, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, emitió a favor de la empresa denominada Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR; la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**23.** En cumplimiento a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Transitorios Primero y Tercero, del Acuerdo número DF/001/15 de fecha 30 de enero de 2015, en el que se Autorizó a la empresa denominada Credix GS, S.A. de C.V. Sofom ENR; la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro"; el promotor presenta:

- Tercero: Comprobante de pago número Z-3840961 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto \$2, 975,545.33 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M. N.) por concepto de derechos de supervisión de las Etapas 1, 2 y 3.
- Cuarto: Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento:
  - Comprobante de pago número Z-3840962 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$7'620,147.84 (Siete millones seiscientos veinte mil ciento cuarenta y siete pesos 84/100 M. N.), relativo al pago de los impuestos de la superficie vendible habitacional de la Etapa 1, del fraccionamiento.
  - Comprobante de pago número Z-3840963 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$1'357,153.53 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 53/100 M. N.), relativo al pago de los impuestos de la Superficie Vendible Comercial y Servicios Etapa 1, del fraccionamiento.
  - Comprobante de pago número Z-3840964 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$6'108,995.64 (Seis millones ciento ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), relativo al pago de los impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Etapa 2, del fraccionamiento.
  - Comprobante de pago número Z-3840961 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$2, 975,545.33 (Dos Millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M. N.), relativo al pago de los impuestos de la Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3, del Fraccionamiento.
- Quinto: Comprobante de pago número R-17353, por un monto de \$28,517.92 (Veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 92/100 M. N.) emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.
- Sexto y Séptimo: Escritura Pública número 88,534 de fecha 11 de diciembre de 2015 pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro e instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531020/0001, 00531021/0001, 00531023/0001, 00531024/0001, 00531025/0001, 00531026/0001 y 00531027/0001 de fecha 12 de abril de 2016, en que se hace constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 147,261.15 m<sup>2</sup>, por concepto de transmisión gratuita; así como una superficie de 35,261.32 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, que en conjunto conforman una superficie total de 182,522.47 m<sup>2</sup> correspondiente al 13.06 % de la superficie total del desarrollo y una superficie de 81,320.58 m<sup>2</sup> por conceptos de Vialidades del Fraccionamiento.

- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 17 de marzo de 2015, año III, número 55 Tomo II, publicaciones de los Periódicos oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLVIII de fecha 3 de abril de 2015, número 16 y Tomo CXLVII de fecha 10 abril de 2015 número 17 y publicaciones del Diario de Querétaro año LIII número 19,478, de fecha 27 de abril de 2015 y publicación año LIII, número 19,482 de fecha 2 de mayo de 2015.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 87,120 de fecha 18 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público 7 de esta Demarcación Notarial e instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00530790/0001, 00530791/0001, 00530792/0001, y 00530793/0001 de fecha 07 de abril de 2016, donde se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.

**24.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizo mediante oficio número DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, el proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; debido a ajustes en las superficies del desarrollo sin que se modifique la estructura urbana y vial previamente autorizados, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**25.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**26.** El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdo Cuarto y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad:

Cuarto: Escritura Pública Número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, Ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003 y 00531027/0003 de fecha 29 de septiembre de 2016, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 146,888.05 m<sup>2</sup> por concepto de transmisión gratuita, una superficie 35,199.35 m<sup>2</sup> por concepto de áreas verdes y un superficie de 81,343.20 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.

Transitorio Primero: Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLIX de fecha 24 de junio de 2016, número 37.

**27.** La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante Acuerdo identificado con expediente EXP.- 016/16 de fecha 14 de junio de 2016, el Acuerdo en que se Autorizó la Venta de Lotes de las Etapas 1, 2 y 3 para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de Esta Ciudad.

**28.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro emitió, mediante oficio SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0546/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, el Visto Bueno para realizar la Relotificación del Fraccionamiento ante el Ayuntamiento, debido a que la propuesta considera la ocupación para vialidad de una fracción del Lote 8 B de la Etapa 3, que transmitió al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, mediante Escritura Pública número 88,534 de fecha 11 de diciembre de 2015, sin modificar la superficie vendible del fraccionamiento.

Conforme a lo anteriormente señalado, el promotor pretende se autorice la Relotificación del fraccionamiento debido a ajustes en las superficies del desarrollo, modificando la estructura vial de la Etapa 3 y el área de transmisión gratuita del Municipio de Querétaro debido a la ocupación para vialidad de una fracción del Lote 8 B; con lo que se disminuye la superficie de equipamiento urbano e incrementando la superficie de vialidad del fraccionamiento, por lo que el porcentaje de transmisión gratuita para equipamiento urbano del fraccionamiento se disminuye de 10.51% al 10.27%, conservando el área transmitida para equipamiento urbano un porcentaje

mayor al considerado por los parámetros de porcentaje que señala el Artículo 156 de Código Urbano del estado de Querétaro, quedando las superficies de la siguiente manera:

Derivado de la Relotificación propuesta del Fraccionamiento y referida en el punto anterior, se modifican las superficies de transmisión gratuita para equipamiento urbano vialidades, por lo que el promotor deberá llevar a cabo las acciones necesarias para realizar las anotaciones, para el ajuste de superficies en escritura pública, donde se señale que el fraccionamiento cuenta con una superficie de 82,818.71 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades correspondiente al 5.93% de su superficie total, así como una superficie de 143,555.53 m<sup>2</sup> por concepto de transmisión gratuita para equipamiento urbano, por lo que deberá de coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General

**29.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**30.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto y Transitorio Primero, de la Sesión ordinaria de Cabildo Celebrada el 20 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Tercero: Escritura Pública Número 93,371 de fecha 09 de octubre de 2017, Ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531021/0004, 00531023/0004, 00531024/0004, 00531026/0004, 00531027/0004, 00546662/0003, 00546665/0003, 00546666/0003, 00546667/0003, 00608403/0001 y 00608404/0001 de fecha 15 de mayo de 2019,, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
- Cuarto: Escritura Pública número 98,079 de fecha 05 de marzo de 2019, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531021/0005, 00531023/0005, 00531024/0005, 00531027/0005, 00608403/0002 y 00608404/0002 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la se modifican las superficies de transmisión gratuita para equipamiento urbano y vialidades, una superficie de 82,818.71 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades correspondiente al 5.93% de su superficie total, así como una superficie de 143,555.53 m<sup>2</sup> por concepto de transmisión gratuita para equipamiento urbano, por lo que deberá de coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General.
- Quinto: Recibo oficial número Z-8219297 de fecha 27 de julio de 2017, relativo al pago por la Relotificación del Fraccionamiento.
- Transitorio Primero. Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 05 de septiembre de 2017, Año II, Número 48 Tomo I, Publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CL, de fecha 08 de septiembre de 2017, número 63

**31.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el Expediente número EXP.- 28/17 de fecha 03 de octubre de 2017, autoriza la Ampliación de la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", derivada de la Relotificación del fraccionamiento en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**32.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, Transitorio Primero y Tercero, del Acuerdo identificado con el Expediente número, EXP.- 28/17 de fecha 03 de octubre de 2017, autoriza la Ampliación de la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", derivada de la Relotificación del fraccionamiento en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, el Desarrollador presenta:

- Tercero: Recibo oficial número Z-8227480 de fecha 27 de octubre de 2017, por la nomenclatura de nueva creación del Fraccionamiento, recibo oficial número Z-8227481 de fecha 27 de octubre de 2017, por los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Nomenclatura de la vialidad de nueva creación del Fraccionamiento.
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 21 de noviembre de 2018, Año III, Número 55 Tomo II, Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CL, de fecha 15 de diciembre de 2017, número 87, Tomo CL, de fecha 22 de diciembre de 2017 No. 91 y publicaciones del Periódico Diario de Querétaro de fecha 07 de febrero de 2018 y periódico AM, de fecha 14 de febrero de 2018.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública Número 97,219 de fecha 15 de octubre de 2018, Ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00514467/0014 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

**33.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESOC/DDU/COU/FC/331/2018 de fecha 23 de enero de 2018, los avances de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento “Altozano el Nuevo Querétaro”, comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro” Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 97.02% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,521,350.35 (Seis millones quinientos veintiuno mil trescientos cincuenta pesos 35/100 M.N.) correspondiente al 30.37 % de obras pendientes por realizar.

**34.** Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presenta Fianza número BKY-0003-0005442 de fecha 23 de enero de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Berkley México Fianzas por un monto de \$6,521,350.35 (Seis millones quinientos veintiuno mil trescientos cincuenta pesos 35/100 M.N.) correspondiente al 30.37 % de obras pendientes por realizar.

**35.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESOC/DDU/COU/FC/338/2018, de fecha 23 de enero de 2018, los avances de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento “Altozano el Nuevo Querétaro”, comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro” Etapa 2, cuenta con un avance estimado de 97.37% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,909,559.84(Un millón novecientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 2.63% de obras pendientes por realizar.

**36.** Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presenta Fianza número BKY-0003-0005444 de fecha 23 de enero de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Berkley México Fianzas por un monto de \$1,909,559.84(Un millón novecientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 2.63% de obras pendientes por realizar.

**37.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESOC/DDU/COU/FC/340/2018, de fecha 23 de enero de 2018, los avances de las obras de urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento “Altozano el Nuevo Querétaro”, comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro” Etapa 3, cuenta con un avance estimado de 88.89% en las obras de urbanización ejecutadas,

por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$8,052,077.11 (Ocho millones cincuenta y dos mil setenta y siete pesos 11/100 M.N.) correspondiente al 11.11% de obras pendientes por realizar.

**38.** Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presenta Fianza número BKY-0003-0005446 de fecha 23 de enero de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Berkley México Fianzas por un monto de \$8,052,077.11 (Ocho millones cincuenta y dos mil setenta y siete pesos 11/100 M.N.) correspondiente al 11.11% de obras pendientes por realizar.

**39.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de facultades con expediente identificado EXP.-03/18 de fecha 03 de mayo de 2018, autorizo la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**40.** El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de Delegación de facultades con expediente identificado EXP.-03/18 de fecha 03 de mayo de 2018, autorizo la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad:

- Tercero: Recibo de pago número R-56236 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56235 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56234 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, recibo de pago número R-56233 de fecha 14 de agosto de 2018, por la ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56232 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56231 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56230 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento.
- Transitorio Primero: Escritura Pública Número 97,233 de fecha 15 de noviembre de 2018, Ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00530790/0019, 00530791/0020 y 00530792/0015 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
- Transitorio Tercero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de septiembre de 2018, Año III, Número 75, Tomo I, Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 21 de septiembre de 2018, Número 82., Tomo CLI, de fecha 28 de septiembre de 2018, Número 85 y publicación del Diario de Querétaro de fecha 05 de octubre de 2018, publicación del periódico AM de Querétaro de fecha 12 de octubre de 2018.

**41.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de facultades con expediente identificado mediante EXP.- 25/18 de fecha 07 de agosto de 2018, se autoriza la Modificación de los antecedentes 41, 42 y 43 del Acuerdo identificado mediante el EXP.-09/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, relativo a la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2 y 3, del fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**42.** El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Primero, Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de Delegación de facultades con expediente identificado mediante EXP.- 25/18 de fecha 07 de agosto de 2018, que autoriza la Modificación de los antecedentes 41, 42 y 43 del Acuerdo identificado mediante el EXP.-09/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, relativo a la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, Renovación de Venta Provisional de Lotes la de las Etapas 1, 2 y 3, del fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- Primero: Recibo de pago número R-56228 de fecha 14 de agosto de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56227 de fecha 14 de agosto de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56237 de fecha 14 de agosto de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 3, del Fraccionamiento.
- Segundo: Recibo de pago número R-56229 de fecha 14 de agosto de 2018, por la modificación del Acuerdo que autoriza la Modificación de los antecedentes 41, 42 y 43 del Acuerdo identificado mediante el EXP.- 09/2018 de fecha 03 de mayo de 2018
- Transitorio Primero: Escritura Pública Número 97,233 de fecha 15 de noviembre de 2018, Ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00530790/0019, 00530791/0020 y 00530792/0015 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
- Transitorio Tercero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 18 de septiembre de 2018, Año III, Número 76, Tomo II, Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 19 de octubre de 2018, Número 93, Tomo CLI, de fecha 26 de octubre de 2018, Número 95 y publicación del periódico AM de Querétaro de fecha 02 de noviembre de 2018.

**43.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/045/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, emite la manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Altozano El Nuevo Querétaro Etapa II", que se realiza la Fracción 1, Fracción C y Fracción Tercera y fusión de la Fracción B y el Lote 2 Manzana 24, Etapa 5, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con una superficie total de 1,397,666.04 m<sup>2</sup> y se autoriza exclusivamente para una superficie de 126,843.6 m<sup>2</sup> en donde se incluyan 300 viviendas.

Las 1,153 viviendas y la superficie de 259,763.53 m<sup>2</sup>, restantes serán autorizados una vez que cuente con el documento que acredite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado correspondientes.

**44.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/0569/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, con número de expediente: QR-006-13-D, emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un Conjunto Habitacional para 1,141 viviendas, localizado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; y Lote 2 de la Manzana 24, Etapa 5 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal, en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2019.

**45.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la ampliación del uso de suelo número DUS201409057, de fecha 09 de enero de 2015, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201904599 de fecha 09 de mayo de 2019, para aumentar el uso habitacional a 4,000 viviendas para una superficie de 403,063.77 m<sup>2</sup>, con clave catastral 140100144001001, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**46.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/680/2019 de fecha 27 mayo de 2019, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, debido a la Redistribución de

Lotes y el aumento en la superficie habitacional ya que se disminuye la Reservas del Propietario, sin modificar la traza urbana, sin incrementar la densidad autorizada, quedando las superficies generales de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES, EXP. 118/17				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. Lote
<b>HABITACIONAL</b>	<b>544,251.96</b>	<b>38.94%</b>	<b>1,432</b>	<b>17</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	2.60%	0	1
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>396,347.81</b>	<b>28.36%</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
<b>SERVICIOS</b>	<b>4,722.85</b>	<b>0.34%</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
PASOS DE SERVIDUMBRE	3,956.86	0.28%	0	8
ÁREA VERDE	35,195.42	2.52%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	143,555.53	10.27%	0	3
RESERVA FEDERAL	77,936.61	5.58%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	72,568.49	5.19%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	82,818.71	5.93%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1,397,666.04</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,432</b>	<b>38</b>

PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. Lote
<b>HABITACIONAL</b>	<b>713,448.26</b>	<b>51.04%</b>	<b>2,096</b>	<b>23</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	2.60%	0	1
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>226,842.93</b>	<b>16.23%</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>SERVICIOS</b>	<b>5,031.43</b>	<b>0.36%</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
PASOS DE SERVIDUMBRE	3,956.86	0.28%	0	8
ÁREA VERDE	35,195.42	2.52%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	143,555.53	10.27%	0	3
RESERVA FEDERAL	77,936.61	5.58%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	72,568.49	5.19%	0	3
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	82,818.71	5.93%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1,397,666.04</b>	<b>100.00%</b>	<b>2,096</b>	<b>46</b>

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 1, EXP. 118/17				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>262,035.81</b>	<b>56.53%</b>	<b>530</b>	<b>6</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	7.83%	0	1
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>7,369.59</b>	<b>1.59%</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
SERVICIOS	1,269.66	0.27%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	1,230.72	0.27%	0	3
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	80,543.41	17.38%	0	1
RESERVA FEDERAL	26,756.49	5.77%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	48,019.41	10.36%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>463,536.89</b>	<b>100.00%</b>	<b>530</b>	<b>16</b>

PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 1				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>262,035.81</b>	<b>57.44%</b>	<b>530</b>	<b>6</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	7.96%	0	1
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SERVICIOS	1,269.66	0.28%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	1,230.72	0.27%	0	3
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	80,543.41	17.66%	0	1
RESERVA FEDERAL	26,756.49	5.86%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	48,019.41	10.53%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>456,167.30</b>	<b>100.00%</b>	<b>530</b>	<b>13</b>

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 2, EXP. 118/17				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>210,117.15</b>	<b>74.35%</b>	<b>672</b>	<b>8</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SERVICIOS	2,731.10	0.97%	0	1
PASOS DE SERVIDUMBRE	616.35	0.22%	0	1
ÁREA VERDE	35,195.42	12.45%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	17,497.83	6.20%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	16,429.44	5.81%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>282,587.29</b>	<b>100.00%</b>	<b>672</b>	<b>11</b>

PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 2				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>210,117.15</b>	<b>74.35%</b>	<b>879</b>	<b>9</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SERVICIOS	2,731.10	0.97%	0	1
PASOS DE SERVIDUMBRE	616.35	0.22%	0	1
ÁREA VERDE	35,195.42	12.45%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	17,497.83	6.20%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	16,429.44	5.81%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>282,587.29</b>	<b>100.00%</b>	<b>879</b>	<b>12</b>

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 3, EXP. 118/17				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>72,099.00</b>	<b>41.86%</b>	<b>230</b>	<b>3</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SERVICIOS	722.09	0.42%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	2,109.79	1.22%	0	4
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	63,012.12	36.58%	0	2
RESERVA FEDERAL	15,944.73	9.26%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	18,369.86	10.66%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>172,257.59</b>	<b>100.00%</b>	<b>230</b>	<b>11</b>

PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 3				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>72,099.00</b>	<b>41.86%</b>	<b>230</b>	<b>3</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SERVICIOS	722.09	0.42%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	2,109.79	1.22%	0	4
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	63,012.12	36.58%	0	2
RESERVA FEDERAL	15,944.73	9.26%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	18,369.86	10.66%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>172,257.59</b>	<b>100.00%</b>	<b>230</b>	<b>11</b>

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 4, EXP. 118/17				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 4				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
<b>HABITACIONAL</b>	<b>169,196.30</b>	<b>99.82%</b>	<b>457</b>	<b>5</b>
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>SERVICIOS</b>	<b>308.58</b>	<b>0.18%</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>169,504.88</b>	<b>100.00%</b>	<b>457</b>	<b>6</b>



TABLA DE SUPERFICIES GENERALES RESERVA DE PROPIETARIO Y PEPES , EXP. 118/17					PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES RESERVA DE PROPIETARIO Y PEPES				
USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE	USO	SUPERFICIE	%	No. Viv.	No. LOTE
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0	HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0	SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>388,978.22</b>	<b>81.16%</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>RESERVA DE PROPIETARIO</b>	<b>226,842.93</b>	<b>71.53%</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0	SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0	PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0	TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	17,737.56	3.70%	0	0	RESERVA FEDERAL	17,737.56	5.59%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	72,568.49	15.14%	0	3	PROTECCIÓN ECOLOGICA	72,568.49	22.88%	0	3
PROTECCIÓN ESPECIAL					PROTECCIÓN ESPECIAL				
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0	VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>479,284.27</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>TOTAL</b>	<b>317,148.98</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y derivado en el aumento en la superficie vendible habitacional como se señala en el Considerando 43, del presente Estudio Técnico el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", la siguiente cantidad de:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO "ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO"**

Superficie Vendible Habitacional.	169,196.30 M <sup>2</sup>	X	\$37.1756	<b>\$6,289,973.97</b>
<b>T O T A L</b>				<b>\$6,289,973.97</b>

*(Seis millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 97/100 M.N.)*

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, la cantidad de \$8,960.16 (Ocho mil novecientos sesenta pesos, 16/100 M.N.).

**EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONFORME A LO SEÑALADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE, ACUERDO TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES; I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I.I.- LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO.**

**DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.**

**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, Autoriza a la persona moral denominada CREDIX GS, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a través de su representante el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, como se señala en el Considerando 46, del presente Dictamen Técnico.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento, derivado de la Relotificación como se señala en el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro" como se señala en el Considerando 48, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. Queda pendiente el pago del impuesto de una superficie 226,842.93 m2, que está señalada como Reserva de Propietario, la cual se cubrirá al Lotificar y cambiar su uso a superficie vendible habitacional.
4. El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación y ampliación de los servicios de energía eléctrica emitidos por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
5. El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de los Proyecto de áreas verdes y alumbrado público, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
6. El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación y ampliación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial emitidas por la Secretaría de Movilidad para para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
8. El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el total de las Factibilidades de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 2,096 viviendas para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de la Escritura Pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013.
10. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
11. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
13. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
17. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
18. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

19. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
20. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, Autoriza a la persona moral denominada CREDIX GS, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a treves de su representante el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, como se señala en el Considerando 46, del presente Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento, derivado de la Relotificación como se señala en el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro" como se señala en el Considerando 48, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**TERCERO.** Queda pendiente el pago del impuesto de una superficie 226,842.93 m<sup>2</sup>, que está señalada como Reserva de Propietario, la cual se cubrirá al Lotificar y cambiar su uso a superficie vendible habitacional.

**CUARTO.** El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación y ampliación de los servicios de energía eléctrica emitidos por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**QUINTO.** El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de los Proyecto de áreas verdes y alumbrado público, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**SEXTO.** El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación y ampliación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial emitidas por la Secretaría de Movilidad para para el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**OCTAVO.** El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el total de las Factibilidades de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 2,096 viviendas para el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**NOVENO.** El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de la Escritura Pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013.

**DÉCIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública,

sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO NOVENO.** El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**VIGÉSIMO.** El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de CREDIX G.S. S.A. de C.V. SOFOM ENR.

**Querétaro, Querétaro, a 17 de junio de 2019**

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago", sección los Ciruelos, Delegación Municipal Epigmenio González, que a la letra señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece el artículo 149 del Código Urbano el desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.
3. Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2018, dirigido al Secretario de Desarrollo Sostenible, la persona moral denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, solicita la Autorización del proyecto de relotificación, renovación, ampliación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, renovación de la venta provisional de lotes y ampliación de la nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González.
4. Mediante oficio de fecha 23 de enero de 2019, signado por el Mtro. Genaro Montes Díaz, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento en fecha 11 de febrero de 2019, se solicita, en atención a la petición de la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, representante legal de "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. de R.L. de C.V, poner a consideración del Honorable Ayuntamiento, la pretensión relativa a la Autorización del proyecto de relotificación, renovación, ampliación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización, renovación de la venta provisional de lotes y ampliación de la nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **10/DEG F8**.

**5.** Mediante escritura pública número 5,318 de fecha 12 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola vera, notario titular de la Notaría Pública número 34, de esta demarcación notarial, documento inscrito en el otrora Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, ahora instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 125132/1, 125132/2 y 160035/3 de fecha 2 de julio de 2004, en lo que se hace constar:

**5.1** La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2003-204 de fecha 21 de julio;

**5.2** La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2004/39 de fecha 06 de febrero de 2004;

**5.3** La compra venta en bonos entre la ciudadana Teresa Alcocer Suzan y la persona jurídico colectiva, Pulte de México División centro Sur S. de R.L. de C.V., del predio ubicado en la fracción 1, resultante de la subdivisión de la fracción 3, con una superficie de 58,287.404 m2, del predio identificado originalmente como fracción quinta del inmueble denominado San Pedrito el Alto.

**6.** Mediante Escritura Pública 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, otorgada ante de la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 4575, se hace constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea, que por unanimidad de votos acordaron los socios de la persona jurídico colectiva, que en lo subsecuente la denominación de la empresa quedará como "Altta Homes Centro Sur", S.A. de C.V. (antes "Capital Homes México Centro Sur", S. de R.L. de C.V.

**7.** Mediante Escritura Pública Número 33,282 de fecha 03 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Guillermo Olivares Bucio, titular de la Notaría número 246, de la Ciudad de México, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mediante folio 43963 de fecha 01 de julio de 2010, se hace constar que la sociedad denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. de R. L. de C.V., a través del el señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de delegado especial, el otorgamiento de poderes a los señores Luis Enrique Morales Cano, María Esmeralda Bárcena Basurto, Karina Guadalupe Pérez Cordero, Carlos Galindo Fraga y Gabriel Hernández Gotita, los cuales serán considerados en lo individual como apoderados y conjuntamente como apoderados con las siguientes facultades: poder general para actos de administración; poder general para pleitos y cobranzas; poder para abrir o cancelar cuentas bancarias de inversión o de otro tipo.

**8.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo Relativo a la Modificación del uso de suelo de 2 predios, identificados como las fracciones IV y V, consintiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del fraccionamiento de "Jardines de Santiago" ubicado en la delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**9.** Mediante oficio número DUV-813/97 de fecha 08 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emite la autorización al proyecto de lotificación del fraccionamiento de "Jardines de Santiago" ubicado en la delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**10.** Mediante oficio número 0303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización de la relotificación del fraccionamiento de "Jardines de Santiago" ubicado en la delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**11.** Mediante Escritura Pública número 15,393 de fecha 01 de abril del 2003, emitida por el Lic. Francisco de Asís González Pérez, notario público Número 15 de esta demarcación, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, las áreas de donación establecidas en el convenio de fecha 19 de marzo de 1997, del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**12.** La Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el deslinde catastral número DT2003037, de fecha 24 de junio de 2003, para una superficie de 100,050.652 m2, libres de afectación para el predio identificado con la clave catastral 140100131703999 y ubicado en la carretera Querétaro—Chichimequillas, fracción 5a de la Ex Hacienda San Pedrito, el Alto, delegación Epigmenio González de esta ciudad.



**13.** Mediante oficio DDU/DU/3454/2003 de fecha 13 de julio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad, de 5 etapas a 7 etapas, derivado de la nueva traza vial de Prolongación Calzada de Belén.

**14.** Mediante Escritura Pública número 6,115 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, notario titular de la Notaría Número 35, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el otrora Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio real 00160035 de fecha 22 de julio de 2004, se hace constar:

**14.1** Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 9 fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur", identificada como fracción 1, resultante de la subdivisión de la fracción 3, del predio identificado originalmente como fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.

**14.2** Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur" identificada como fracción 2, resultante de la subdivisión de la fracción 1, del predio identificado originalmente como fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.

**14.3** Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur" identificada como fracción 3, resultante de la subdivisión de la fracción 1, del predio identificado originalmente como fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.

**14.4** Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 23 fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur" identificada como fracción 1, resultante de la subdivisión de la fracción 1, del predio identificado originalmente como fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.

**15.** Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 4727/2004 de fecha 22 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el uso de suelo para el fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**16.** En sesión de cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento y nomenclatura de la vialidad denominada calzada de Belén, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad, en dicho acuerdo se indicaron los derechos de la nomenclatura de la calle referida.

**17.** Mediante licencia de sub-división de predios de la Etapa 2, número 99/04 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad, se determinan 8 fracciones, que se especifican en el antecedente 17, del estudio técnico ET-F/001/19, citado en el considerando número 29 del presente instrumento.

**18.** Mediante oficio DDU/DU/2927/2004 de fecha 17 de junio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del proyecto de relotificación, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**19.** Mediante Escritura Pública Número 6,116 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, notario titular de la Notaría Número 35 de esta demarcación notarial, instrumento Inscrito en el otrora Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00165781, de fecha 12 de octubre de 2004, se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 3,247.66 m2 por concepto de vialidad, del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**20.** Mediante oficio número SSPM/DT/IT/388/04 de fecha 08 de julio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el dictamen de impacto vial, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**21.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los derechos de causahabencia, autorización de relotificación y la licencia para la ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**22.** Para dar cumplimiento al transitorio primero, de la sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los derechos de causahabencia, autorización de relotificación y la licencia para la ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta:

- Transitorio primero: Publicación en la Gaceta Municipal de fecha 23 de julio de 2004, Año I, No. 18 y periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", tomo CXXXVII, de fecha 27 de agosto de 2004, número 50.

**23.** Mediante Escritura Pública 19,376 de fecha 24 de agosto de 2004, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público titular de la Notaría Pública Número 22, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el folio real número 00167643, de fecha 26 de noviembre de 2004, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 6,803.95 m2 por concepto de vialidades, señaladas mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los derechos de causahabencia, autorización de relotificación y la licencia para la ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**24.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la venta provisional de lotes y la licencia para la ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**25.** Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0731/2004 de fecha 15 de septiembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite el dictamen técnico favorable para la nomenclatura, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**26.** Mediante Escritura Pública número 6,658 de fecha 23 de septiembre de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 165830/5, de fecha 07 de diciembre de 2004, se hace constar la protocolización de la Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la venta provisional de lotes licencia para la ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**27.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1235-A/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, emite Visto Bueno del Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de la superficie habitacional, disminución de la superficie comercial y disminución del número de lotes, así como 'la creación de espacio abierto y aumento en la superficie vial, las cuales se encuentran indicadas en el antecedente 30, del estudio técnico, citado en el considerando número 29 del presente instrumento.

**28.** Referente a la ratificación y ampliación de la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, éstas se indican en el antecedente 33, del estudio técnico, citado en el considerando número 29 del presente instrumento.

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, y que el resto de la nomenclatura de vialidades propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como se indica en el antecedente 33, del estudio técnico, citado en el considerando número 29 del presente instrumento.

29. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. de R.L. de C.V., relativa a la Autorización del proyecto de relotificación, renovación, ampliación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización, renovación de la venta provisional de lotes y ampliación de la nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González; la Secretaría del Ayuntamiento, recibió mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/055/2019 de fecha 23 de enero de 2019, Estudio Técnico debidamente Fundado y motivado, mismo que fue remitido bajo el número de folio ET-F/001/19, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"... ESTUDIO TÉCNICO

**ANTECEDENTES:**

1. *Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2018, dirigido al Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, representante Legal de "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. de R.L. de C.V., solicita Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
2. *Mediante Escritura Pública número 5,318 de fecha 12 de febrero de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 34, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajos los folios inmobiliarios: 125132/1, 125132/2 y 160035/3, de fecha 02 de julio de 2004, se hace constar:*
  - *La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2003-204 de fecha 21 de julio.*
  - *La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2004/39 de fecha 06 de febrero de 2004.*
  - *La compra venta en abonos entre la señora Teresa Alcocer Suzan y la empresa denominada Pulte de México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., del predio ubicado en la fracción uno, resultante de la subdivisión de la fracción tres, con una superficie de 58,287.404 m2, del predio identificado originalmente como fracción quinta del predio denominado San Pedrito el Alto.*
3. *Mediante Escritura Pública 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, otorgada ante de la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 4575, se hace constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea que por unanimidad de votos acordaron los socios de la sociedad, que en lo subsecuente la denominación de la empresa quedará como denominada "Altta Homes Centro Sur", S.A. de C.V. (antes "Capital Homes México Centro Sur", S. de R.L. de C.V.).*
4. *Mediante Escritura Pública Número 55,404 de fecha 14 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Titular de la Notaría número 2, de la Ciudad de México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro Bajo el Folio Real número 4575-1, de fecha 22 de septiembre de 2006, se hace constar la protocolización de resoluciones de socios de "Altta Homes Centro Sur", S.A. de C.V., la cual decide el cambio de denominación a "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., así como la revocación y otorgamiento de poderes a favor del C. Mario Basurto Islas y la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero.*
5. *Mediante Escritura Pública Número 33,282 de fecha 03 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Guillermo Olivares Bucio, Titular de la Notaría número 246, de la Ciudad de México, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mediante folio 43963 de fecha 01 de julio de 2010, se hace constar que la sociedad denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. de R. L. de C.V., a través del el señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de Delegado Especial, el otorgamiento de poderes a los señores Luis Enrique Morales Cano, María Esmeralda Bárcena Basurto, Karina Guadalupe Pérez Cordero, Carlos Galindo Fraga y Gabriel Hernández Gotita, los cuales serán considerados en lo individual como apoderados y conjuntamente como apoderados con las siguientes facultades: poder general para actos de administración; poder general para pleitos y cobranzas; poder para abrir o cancelar cuentas bancarias de inversión o de otro tipo.*

6. *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo Relativo a la Modificación del uso de suelo de 2 predios, identificados como las Fracciones IV y V, consintiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del Fraccionamiento de "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
7. *Mediante oficio número DUV-813/97 de fecha 08 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emite la autorización al proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
8. *Mediante oficio número 0303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
9. *Mediante Escritura Pública número 15,393 de fecha 01 de abril del 2003, emitida por el Lic. Francisco de Asís González Pérez, Notario Público Número 15 de esta demarcación, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, las Áreas de Donación establecidas en el convenio de fecha 19 de marzo de 1997, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
10. *La Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral número DT2003037, de fecha 24 de junio de 2003, para una superficie de 100,050.652 m2, libres de afectación para el predio identificado con la Clave Catastral 140100131703999 y ubicado en la Carretera Querétaro—Chichimequillas, Fracción 5a de la Ex Hacienda San Pedrito, El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
11. *Mediante oficio DDU/DU/3454/2003 de fecha 13 de julio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de 5 Etapas a 7, Etapas derivado de la nueva traza vial de Prolongación Calzada de Belén.*
12. *Mediante Escritura Pública número 6,115 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Número 35, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 00160035 de fecha 22 de julio de 2004, se hace constar:*
  - *Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 9 Fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur", identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 3, del predio identificado originalmente como Fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.*
  - *Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.*
  - *Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 3, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.*
  - *Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 23 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.*
13. *Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 4727/2004 de fecha 22 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el uso de suelo para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
14. *La Comisión Federal de Electricidad, otorgo la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio 816.7SZOF-106/2004 de fecha 03 de marzo de 2004 y el día 22 de abril de 2004, para la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
15. *La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/433/2004 de fecha 16 de marzo de 2004, emitió la Factibilidad y Proyecto, para el suministro del servicio de agua potable para 518 viviendas, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
16. *En sesión de cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad denominada Calzada de Belén, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de*

Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en dicho acuerdo se indicaron los derechos de la nomenclatura de la calle referida.

17. Mediante licencia de sub-división de predios de la Etapa 2, número 99/04 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, quedando en 8 fracciones con las siguientes superficies:

<b>FRACCIONES</b>	<b>SUPERFICIES</b>
FRACCIÓN 1	2,906.40 M2
FRACCIÓN 2	614.71 M2
FRACCIÓN 3	641.21 M2
FRACCIÓN 4	235.36 M2
FRACCIÓN 5	4,562.92 M2
FRACCIÓN 6	4578.53 M2
FRACCIÓN 7	35, 476.01 M2
FRACCIÓN 8	6, 024.60 M2
VIALIDAD (CALZADA DE BELEN)	3,247.66 M2

18. Mediante oficio DDU/DU/2927/2004 de fecha 17 de junio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDSESU/SSMA/401/2004 de fecha 02 de julio de 2004, Autorizo de Impacto Ambiental para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
20. Mediante Escritura Pública Número 6,116 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Número 35 de esta demarcación notarial, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 00165781, de fecha 12 de octubre de 2004, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 3,247.66 m2 por concepto de vialidad, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
21. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/388/04 de fecha 08 de julio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial, para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa, 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Epigmenio González de esta ciudad.
22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el Reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, de la Sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta:
- Transitorio Primero: Publicación en la Gaceta Municipal de fecha 23 de julio de 2004, Año I, No. 18 y periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXXVII, de fecha 27 de agosto de 2004, Número 50.
24. Mediante Escritura Pública 19,376 de fecha 24 de agosto de 2004, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 22, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Bajo el folio real número 00167643, de fecha 26 de noviembre de 2004, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 6,803.95 m2 por concepto de vialidades, señaladas mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

25. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la Venta Provisional de Lotes y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
26. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0731/2004 de fecha 15 de septiembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen Técnico favorable para la Nomenclatura, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
27. Mediante Escritura Pública número 6,658 de fecha 23 de septiembre de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 165830/5, de fecha 07 de diciembre de 2004, se hace constar la protocolización de la Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la Venta Provisional de Lotes Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/3806/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, emite el Avance de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 31.32% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,754,225.86 (seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 68.68%, de obras pendientes por realizar.

29. Mediante póliza de fianza número 2242728 de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto de \$6,754,225.86 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 68.68%, de obras pendientes por realizar, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
30. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1235-A/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, emite Visto Bueno del Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de la superficie habitacional, disminución de la superficie comercial y disminución del número de lotes, así como la creación de espacio abierto y aumento en la superficie vial, las cuales se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DE LOS CIRUELOS DDU/DU/2927/2004				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	NO. VIVIENDAS	NO. DE LOTE
HABITACIONAL	27,049.48	76.24%	301	58
COMERCIAL	1,069.89	3.02%		3
EQUIPAMIENTO CEA	552.69	1.56%		1
VIALIDAD	6,803.95	19.18%		
<b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>35,476.01</b>	<b>100.00%</b>	<b>301</b>	<b>62</b>

PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN, TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO SECCIÓN "LOS CIRUELOS"				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	NO. VIVIENDAS	NO. DE LOTE
HABITACIONAL	11,820.16	33.32%	108	108
COMERCIAL	181.94	0.51%		1
ESPACIO ABIERTO	13,722.10	38.68%		2
VIALIDAD	8,688.43	24.49%		
EQUIPAMIENTO CEA	1,063.38	3.00%		7
<b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>35,476.01</b>	<b>100.00%</b>	<b>108</b>	<b>118</b>

31. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/4404/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, emite el Visto Bueno de la Fianza emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., para garantizar el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

32. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número OF DDDDF/01229/2018, SCG-1773918 con expediente QR-007-04-D, de fecha 08 de octubre de 2018, emite prórroga para el suministro del servicio de agua potable únicamente para 320, viviendas para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

33. Referente a la Ratificación y Ampliación de la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

- Tallo
- Pétalos
- Árbol
- Prolongación Árbol

Calzada de Belén (Autorizada Mediante Acuerdo De Cabildo De Fecha 27 De Abril De 2004)

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, y que el resto de la nomenclatura de vialidades propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Tallo
- Pétalos
- Árbol
- Prolongación Árbol
- Calzada de Belén (Autorizada Mediante Acuerdo De Cabildo De Fecha 27 De Abril De 2004)

34. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Ampliación de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se indica:

<b>"LOS CIRUELOS" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LONGITUD ML</b>	<b>POR CADA</b>	<b>POR CADA P 10.00 MTS.</b>	<b>TOTAL</b>
		<b>100.00 ML</b>	<b>EXCEDENTE</b>	
		<b>\$663.34</b>	<b>\$66.09</b>	
Árbol	\$253.00	\$1,326.68	\$396.54.28	<b>\$1,723.22</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,723.22</b>

(Mil setecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.)

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la siguientes cantidades:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN, "JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS",**

\$7,564,509.39	x 1.875%	\$ 141,834.55
	Total.	<b>\$ 141,834.55</b>

(Ciento cuarenta y un mil, ochocientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.)

36. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diez y nueve pesos, 80/100 M.N.).

37. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen técnico por la Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diez y nueve pesos 80/100 M.N.).
38. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$3,519.80 (Tres mil quinientos diez y nueve pesos 80/100 M.N.).
39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$2,011.77 (Dos mil once pesos 77/100 M.N.).
40. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 1,884.48 m2, por el concepto de Vialidad de nueva creación, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 29, del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento, quedando pendiente la autorización para la donación de los predios ubicados al norte del desarrollo, en base a la autorización de aceptación y/o cambio de uso de suelo de dichos predios, por parte del Ayuntamiento.

**ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:**

**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur" S. de R.L. de C.V., la Rebotificación, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur" S. de R.L. de C.V., la Renovación y la Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

*La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.*

3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur" S. de R. la renovación de la venta provisional de lotes para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

*La presente autorización de Venta Provisional, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación y la Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza, establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.*

4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur" S. de R.L. de C.V., la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura para las vialidades, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 32 de este documento.
5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por:
  - Derechos de Ampliación de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación, conforme al Considerando 33 del presente Estudio Técnico



- *Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conforme al Considerando 34 del presente Estudio Técnico*
- *Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conforme al Considerando 35 del presente Estudio Técnico*
- *Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conforme al Considerando 36 del presente Estudio Técnico.*
- *Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conforme al Considerando 37 del presente Estudio Técnico.*
- *Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conforme al Considerando 38 del presente Estudio Técnico.*

*Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.*

6. *El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la Transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 1,884.48 m2, por el concepto de Vialidad de nueva creación del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 30, del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento, quedando pendiente la autorización para la donación de los predios ubicados al norte del desarrollo, en base a la autorización de aceptación y/o cambio de uso de suelo de dichos predios, por parte del Ayuntamiento.*
7. *El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de alumbrado público, emitida por Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
8. *El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, los avances de las acciones de mitigación vial emitidas por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
9. *El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, el Deslinde Catastral número DT2003037, de fecha 24 de junio de 2003, para una superficie de 100,050.652 m2, libres de afectación para el predio identificado con la Clave Catastral 140100131703999 y ubicado en la Carretera Querétaro—Chichimequillas, Fracción 5a de la Ex Hacienda San Pedrito, El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*
10. *Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.*
11. *En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
12. *Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
13. *Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.*

14. *El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.*
15. *El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado.*
16. *El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
17. *De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.*
18. *En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28, del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme a los Artículos 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.*
19. *El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.*
20. *El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.*
21. *El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización”*

**30.** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4849/2019 de fecha 18 de junio de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

**“ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**31.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio ET-F/001/19 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro

del considerando 29 del presente Acuerdo, se considera viable la Autorización del proyecto de relotificación, renovación, ampliación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización, renovación de la venta provisional de lotes y ampliación de la nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2019, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 12 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

### **“A C U E R D O**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Relotificación del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo señalado en el estudio técnico con folio ET-F/001/19, citado dentro del considerando 29 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA** la Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo señalado en el estudio técnico con folio ET-F/001/19, citado dentro del considerando 29 del presente Acuerdo.

**TERCERO. SE AUTORIZA** la Renovación de la Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con folio ET-F/001/19, citado dentro del considerando 29 del presente Acuerdo.

**CUARTO. SE AUTORIZA** la Ampliación de la Nomenclatura para el fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, sección los Ciruelos", delegación municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo señalado en el estudio técnico con folio ET-F/001/19, citado dentro del considerando 29 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** La persona moral denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. de R.L. de C.V.", deberá de dar cabal cumplimiento a todas la obligaciones establecidas dentro del Estudio Técnico con folio ET-F/001/19, citado dentro del considerando 29 del presente Instrumento, debiendo presentar el comprobante de cumplimiento a cada uno de ellos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEXTO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copias de dichos documentos a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,884.48 m<sup>2</sup>, por el concepto de vialidad de nueva creación, en un plazo no mayor a 120 días, producto de la relotificación que por el presente se autoriza.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites pertinentes a efecto de protocolizar ante notario público la transmisión de la superficie descrita en el resolutivo que antecede, con costo al promotor; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el notario público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 120 días contados a partir de la presente autorización, debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el primer testimonio y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones consignadas en los antecedentes 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del Estudio Técnico con folio ET-F/001/1, citado dentro del Considerando 29 del presente Acuerdo; lo anterior de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019, mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar los comprobantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la persona moral denominada “ALTTA HOMES CENTRO SUR” S. de R.L. de C.V.”, con un intervalo de seis días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias que acrediten su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada “ALTTA HOMES CENTRO SUR” S. de R.L. de C.V.” a través de su representante legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.

### EDICTO

----- En el expediente número 691/2018 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por MARGARITA BASURTO RIVERA, YOLANDA ISABEL RIVERA LLAMAS Y RODRIGO MANUEL RIVERA LLAMAS a bienes de MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BRAVO, obra un auto que a la letra dice: -----

----- En la ciudad de Huichapan Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. -----

----- V I S T O el estado que guardan los presentes autos del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DE LOS AGELES RIVERA BRAVO y para mejor proveer al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 277, así como en la jurisprudencia que a la letra dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER" El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes". Consultable en la página 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 Tomo cuarto, Materia Civil. SE ACUERDA: -----

----- I.- Que advirtiéndose de la instrumentable actuaciones que hacen prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se aprecia que la presente intestamentaria es solicitada por dos parientes colaterales, razón por la cual y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del mismo cuerpo de leyes antes citado, mismo que establece lo siguiente: Artículo 793.- Si la declaración de herederos la solicitar en parientes colaterales dentro del cuarto grado, El Juez después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior, cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias

se presume que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excedieren de cinco mil pesos, razón por la cual se ordenan publicar edictos en el lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento del finado, así como en el Periódico Oficial de Estado. -----

--- ii.- En virtud de que la autora de la presente intestamentaria falleció en Corregidora 185, San Juan del Río, Querétaro, se ordena girar atento exhorto al C. Juez Familiar competente de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene a quien corresponda fije los edictos en el Registro Civil de dicho lugar, anunciando el fallecimiento de MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BRAVO. -----

--- III.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO ANASTACIO ISLAS ALAMILLA, que autentica y da fe.

Huichapan, Estado de Hidalgo, Junio de 2019.

Actuario adscrito.



Lic. Arturo Valdez Monter



## AVISO



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LO-922041991-082-2019
No. de obra	2019-00827
Oficio de aprobación	2019GEQ02090
Origen de los recursos	RECURSO ESTATAL
No. de PEO	19-186
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO VELARIA EN LA PRIMARIA 21 DE MARZO, EN LA COL. SAN FRANCISQUITO, QUERÉTARO, QRO.
Publicación de la Convocatoria	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	30 DE SEPTIEMBRE Y 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	\$3,802.05
Visita al Sitio de los Trabajos	02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ
Junta de Aclaraciones	03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	21 DE OCTUBRE DEL 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE OCTUBRE DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	50 DÍAS NATURALES
Término de Obra	09 DE DICIEMBRE DE 2019
Especialidad Solicitada	707
Capital mínimo requerido	\$1,100,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).


Domicilio:  
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,  
Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96,  
Querétaro, Qro.

Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2019

Ing. Vicente Ortega González  
Director General del IIFEQ

QRO ORGULLO MX GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**AVISO**



**SAN JUAN DEL RÍO**  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa,  
San Juan del Río, Qro.  
Commutador: 01(427) 129 2000.

www.utsjr.edu.mx

Universidad Tecnológica de San Juan del Río Oficial

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA UTSJR  
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 04-19  
PRIMERA INVITACIÓN  
10 DE SEPTIEMBRE

**SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**

SOLO LA PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	No. DE PZAS.	COSTO UNITARIO CON IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
3	<b>SERVIDOR R640</b> configuro 2x 5D 64GB para montar ESXi 2 procesadores Xeon Silver 4110 con 8 cores a 2.1GHz cada uno. 64GB en RAM. 2 tarjetas de 4 puertos 1GB. 2 discos SSD de 120GB. Licenciamiento IDrac Enterprise. Soporte a 3 años ProSupport NBD. TOTAL GENERAL CON IVA.	1	\$289,950.00	\$289,950.00
VIGENCIA DE PRECIOS				
GARANÍA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA), INDICAR SOLO UNO. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)				
CHEQUE DE B/VA/BANCOMER NÚMERO 0350 POR LA CANTIDAD DE \$222,065.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).				

**JENNIFER DANIELA NAVA HERNÁNDEZ (PRINT COLOR MÉXICO)**

SOLO LA PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	No. DE PZAS.	COSTO UNITARIO CON IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
3	<b>Servidor R640</b> configuro 2x 5D 64GB para montar ESXi 2 procesadores Xeon Silver 4110 con 8 cores a 2.1GHz cada uno. 64GB en RAM. 2 tarjetas de 4 puertos 1GB. 2 discos SSD de 120GB. Licenciamiento IDrac Enterprise. Soporte a 3 años ProSupport NBD. TOTAL GENERAL CON IVA.	1	\$296,715.30	\$296,715.30
VIGENCIA DE PRECIOS				
GARANÍA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA), INDICAR SOLO UNO. (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 30/100 M.N.)				
CHEQUE DE BANCO INBURSA S.A. NÚMERO 098 POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).				

  
LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA



**AVISO**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: ARRB-002/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para el "ARRENDAMIENTO DEL ÁREA Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA DEL RECINTO DENOMINADO QUERÉTARO CENTRO DE CONGRESOS"; de acuerdo a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL  
ARRB-002/2019

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Arrendamiento del área y prestación de servicio de cafetería del recinto denominado Querétaro Centro de Congresos, la cual se encuentra al noroeste del primer nivel del recinto y cuenta con una superficie de 168.00 m <sup>2</sup> .	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Ocular a las Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$84.49) lo que corresponde a \$3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	24/09/2019 hasta las 15:30 horas	25/09/2019 09:00 horas	27/09/2019 10:00 horas	30/09/2019 12:00 horas	07/10/2019 09:00 horas	09/10/2019 09:00 horas	10/10/2019 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado, con excepción de la Visita Ocular a las Instalaciones que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- El Arrendamiento y la prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- La vigencia del Arrendamiento y la prestación del servicio será: a partir de la notificación del fallo al concursante adjudicado y terminará el 30 de septiembre del 2021, conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago será mediante el sistema Recaudanet, el orden de pago será proporcionada por el área administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro en un plazo no mayor de 5 días hábiles al inicio de cada mes. Los Licitantes deberán ofertar sobre la base de renta mensual.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
RUBRICA.



CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acreditado con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado  
Directora de Adquisiciones  
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del  
Estado de Querétaro




**AVISO**

**JOSE LUIS MERE ALCOCER**  
CONTADOR PUBLICO

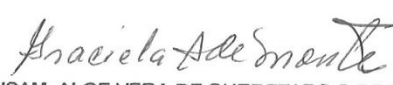
EQUIEL MONTES SUR No.80-101  
L-FAX 2-14-08-23  
JERETARO, QRO.

CEDULA PROFESIONAL SEP 380939

**MONSAM ALOE VERA DE QUERETARO,S. DE R.L. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 OCTUBRE 2018

CIRCULANTE		PASIVO	
CAJA	-		-
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	-	<b>TOTAL PASIVO</b>	-
<b>PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO</b>		<b>CAPITAL</b>	
MQUINARIA Y EPO	-	CAPITAL SOCIAL	-
DEPREC ACUM.MOBILIARIO	-	RESULTADO EJERC ANT	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	-		
DEPREC EQ.TRANSPORTE	-	UTILIDAD	-
	-		
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	-	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	-
<b>TOTAL ACTIVO</b>	-	<b>PASIVO + CAPITAL</b>	-



MONSAM ALOE VERA DE QUERETARO,S DE R.L. DE C.V.



C.P. JOSE LUIS MERE ALCOCER

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.